



Provincia de Mendoza
República Argentina

H. Cámara de Senadores

Diario de Sesiones

N° 2

PERIODO ORDINARIO

"177° Periodo Legislativo Anual"
2ª Reunión – 1ª Sesión de Tablas

-2 DE MAYO DEL AÑO 2017 -

PRESIDENCIA: del presidente provisional doctor JUAN C. JALIFF.

SECRETARIOS: doctor DIEGO MARIANO SEOANE y licenciado LEONARDO GONZALEZ LUQUE.

SENADORES PRESENTES:

AGULLES, Juan A.
AMSTUTZ, Guillermo
BARBEITO, Noelia
BARCUDI, Samuel
BARROS, Silvina
BASABE, Verónica
BENEGAS, Omar
BIANCHINELLI, Olga
BOHM, Luis
BONDINO, Miguel
BRANCATO, Angel
CAMERUCCI, Armando
CAROGLIO, Mariana
CORSINO, Norma

DA VILA, Víctor Hugo
FADEL, Patricia
FERRER, Raúl
GANTUS, Juan A.
GARCIA, Daniela
GINER, Eduardo
JALIFF, Juan Carlos
MANCINELLI, Ernesto
ORTS, José
PALERO, Jorge
QUEVEDO, Héctor
QUIROGA, María
RECHE, Adrián
RUBIO, Marcelo

RUGGERI, Marisa
SALAS, Claudia
SAT, Mauricio
SEVILLA, Ana E.
TEVES, Jorge
UBALDINI, María José

Ausentes con licencia:
ARENAS, Gustavo
BAUZA, Eduardo
LINGUA, Mario Oscar
SOTO, Walter

SUMARIO

- I- Izamiento de las Banderas. En los mástiles del recinto e invitados por Presidencia, la senadora Salas y el senador Sat, proceden a izar las Banderas nacional y provincial. Pág. 14.
- II- Cuarto intermedio. Pág. 14.
- III- ASUNTOS ENTRADOS:
- 1- Acta: N° 45, correspondiente a la Sesión de Tablas del 11 de abril del año 2017. Aprobada sin observaciones. Pág. 14.
- III- Se aprueban los giros dados a los Asuntos Entrados. Pág. 14.
- IV- ASUNTOS ENTRADOS:
- 2- Comunicaciones Oficiales. Pág. 14.
- 3- Resoluciones de Presidencia. Pág. 16.
- 4- Asuntos Particulares. Pág. 17.
- PROYECTOS
- 5- De Ley de Presidencia Provisional, estableciendo Régimen para la Licenciatura en Anatomía Patológica. (Alejandra Peñaloza y otros, de conformidad al Art. 122 bis) del Reglamento Interno del H. Senado). (Expte. 69291). Pág. 17.
- 6- De Ley de Presidencia Provisional, estableciendo Régimen para la Licenciatura en Hemoterapia. (Fernández Estela y otros, de conformidad al Art. 122 bis) del Reglamento Interno del H. Senado). (Expte. 69292). Pág. 25.
- 7- De Resolución con fundamentos, del Senador Amsutz, solicitando al Poder Ejecutivo la reparación y mantenimiento Ruta Provincial N° 89, en el tramo comprendido entre las Localidades de Las Vegas en el Departamento Luján de Cuyo y Lodge Atamisque del Departamento Tupungato. (Expte. 69331). Pág. 33.
- 8- De Resolución con fundamentos, de la Senadora Corsino otorgando distinción legislativa de esta H. Cámara al artista plástico Germán Legran por su trayectoria en el arte local y por su participación en el Primer Encuentro Nacional de Muralismo y Arte Público en Bandera. (Expte. 69334). Pág. 34.
- 9- De Ley, de la Senadora Caroglio, adhiriendo a la ley Nacional N° 27306, declarando de Interés Nacional del abordaje integral e interdisciplinario de los sujetos que presentan dificultades específicas del aprendizaje. (Expte. 69336). Pág. 37.
- 10- De ley de la Senadora Caroglio, regulando la promoción, la intervención institucional, la investigación y recopilación de experiencias sobre la convivencia y el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas con el fin de prevenir el acoso escolar o bullying. (Expte. 69337). Pág. 37.
- 11- De Resolución con Fundamentos, del Senador Reche, solicitando al Poder Ejecutivo sume a la oferta turística la Villa 25 de Mayo, ubicada en el Departamento San Rafael y realice las gestiones para la creación de un informador turístico en la zona mencionada. (Expte. 69343). Pág. 45.

- 12- De Resolución con fundamentos, del Senador Ams-tutz, solicitando al Poder Ejecutivo proceda a cambiar el recorrido del colectivo Grupo 04 -84b, en el Departamento Las Heras.(Expte. 69346). Pág. 46.
- 13- De Resolución con fundamentos, del Senador Arenas, declarando de interés de esta H. Cámara el "IV Encuentro Provincial de Niños, Niñas y Adolescentes con Diabetes de Mendoza", que se desarrollará los días 19, 20 y 21 de mayo del corriente año. (Expte. 69347). Pág. 47.
- 14- De Resolución con fundamentos, del Senador Quevedo, declarado de interés de esta H. Cámara la realización del Maratón Ultra Cerro Arco, que se llevará a cabo el 13 de mayo del corriente año, en el Departamento Las Heras.(Expte. 69349). Pág. 48.
- 15- De Ley, del Senador Arenas, declarando la emergencia climática del Departamento Guaymallén como consecuencia de las tormentas de los días 4 y 25 de abril del corriente año, por una plazo de 180 días. (Expte. 69352). Pág. 52.
- 16- De Ley, de los Senadores Salas y Orts, estableciendo la obligatoriedad del uso del cuello protector radiológico en pacientes, médicos y técnicos radiólogos. (Expte. 69355). Pág. 43.
- 17- De Ley, de los Senadores Salas y Orts, instrumentando la "Campaña de Prevención y Concientización contra la Intoxicación por Monóxido de Carbono". (Expte. 69356). Pág. 54.
- 18- De Resolución con fundamentos, del Senador Jaliff, declarando de interés de esta H. Cámara el "XI Congreso Internacional de Cirugía Bariátrica y Metabólica. Enfoque quirúrgico e interdisciplinario que se llevará a cabo en el mes de mayo del corriente año en la Provincia. (Expte.69358). Pág. 55.
- 19- De Resolución con fundamentos, del Senador Agulles, declarando de interés de esta H. Cámara el Medio-Metraje Crónica de un Aviso Radial, realizado en Malargüe. (Expte. 69359). Pág. 56.
- 20- De Resolución con fundamentos, del Senador Agulles, solicitando al Poder Ejecutivo la instalación de una delegación de la Policía Rural en Malargüe. (Expte. 69360). Pág. 57.
- 21- Orden Día. Pág. 57.
- VI- Homenaje. De la senadora Caroglio. Pág. 57.
- VII- Plan de Labor. Se omite la lectura del mismo. Pág. 58.
- VIII- Acta de Labor. Pág. 58.
- IX- Toman estado parlamentario 69371 y 69378. Pág. 59.
- X- Son considerados sobre tablas y en forma conjunta los proyectos contenidos en los expedientes 69371 (con modificaciones), 69378, 69347 y 69370. Aprobados en general y en particular, se les dará cumplimiento. Pág. 61.
- XI- Toma estado parlamentario el expediente 69370 y se gira a la Comisión de TCyD. Pág. 62.
- XII- Toma estado parlamentario el expediente 69386 y se gira a la Comisión de LAC. Pág. 62.
- XIII- A indicación de Presidencia se levanta la Sesión por falta de quórum. Pág. 78.
- XIV- A P E N D I C E: (Resoluciones de la H. Cámara). Pág. 79.

**I
IZAMIENTO DE
LAS BANDERAS**

-En el recinto de sesiones de la Honorable Cámara de Senadores de la provincia de Mendoza, a dos días del mes de mayo del año dos mil diecisiete, siendo las 11 y 50 horas, dice la

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Me informan por Secretaría que se encuentran presentes 28 señores senadores y señoras senadoras.

Con quórum reglamentario daremos por iniciada la Sesión de Tablas prevista para el día de la fecha.

Corresponde izar las Banderas nacional y provincial del recinto, para lo que invito a la señora senadora Claudia Salas y al señor senador Mauricio Sat, a cumplir con su cometido y a los demás señores legisladores y público, a ponerse de pie.

-Así se hace. (Aplausos).

**II
CUARTO INTERMEDIO**

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Presidencia dispone un cuarto intermedio de un minuto en las bancas.

-Así se hace a las 11:52.

**III
ASUNTOS ENTRADOS
1
ACTA**

-A las 11.54, dice el

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Se reanuda la sesión. A continuación corresponde considerar las Actas.

SR. SECRETARIO (Seoane) (leyendo) -

Acta N° 45, correspondiente a la Sesión de Tablas del 11 de abril del año 2017.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - En consideración el Acta N° 45.

-Se vota y aprueba sin observaciones.

**IV
SE APRUEBAN
LOS GIROS DADOS**

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Corresponde considerar las listas de Asuntos Entrados.

En consideración del Cuerpo los giros propuestos

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

**V
ASUNTOS ENTRADOS**

-El texto de la lista de Asuntos Entrados, es el siguiente:

**2
COMUNICACIONES OFICIALES**

Poder Ejecutivo, remite copia certificada del Decreto N° 488 -disponiendo modificación presupuestaria para la Dirección General de Escuelas-, para ser comunicado a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de esta H. Cámara, según lo dispuesto por el Art. 10° de la Ley N° 8930 y el Art. 2° del Decreto-Acuerdo N° 1927/2016. (Expte. 69348)

A Hacienda y Presupuesto

H. Concejo Deliberante de San Carlos, remite copia de las siguientes Resoluciones:

4031- Solicitando se incorpore en la Ley Electoral el principio de participación equivalente y proporcional de género. (Expte. 69351)

A Legislación y Asuntos Constitucionales

4032- Solicitando se realicen gestiones ante el Poder Ejecutivo Nacional para la transferencia de las tierras que de ellos dependen a favor del Departamento San Carlos. (Expte. 69350)

A Legislación y Asuntos Constitucionales

Poder Ejecutivo comunica la promulgación de las siguientes sanciones:

8963- Declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en calle Leandro Alem s/n de Costa Araujo, Departamento Lavalle, destinado por la Municipalidad a la construcción de la sede Departamental del Cuartel Central de Bombe-

ros Voluntarios Forestales. (Expte. 68556)

8964- Modificando el tercer párrafo del Artículo 4º y el Art. 10 de la Ley 6772 -Pensión Honorífica Malvinas Argentinas-. (Expte. 69254)

A sus respectivos antec. –Archivo-

Ministerio de Seguridad, remite opinión en relación al proyecto de ley, estableciendo normas para la preservación del Ecosistema ante la práctica de actividades deportivas en el piedemonte y zona de recursos naturales. (Expte. 66349)

A sus antec. Expte. 66349 –ACCRRDATyV-

Departamento General de Irrigación, remite documentación complementaria sobre Balance Hídrico Río Mendoza. (Expte. 68905 ac. 69212)

A sus antec. Expte. 68905 acum. 69212 –RHSS-

Departamento General de Irrigación, remite informe en relación a las notas de las Asociaciones de Inspecciones de Cauce de la Primera y Segunda Zona de Riego relacionadas al Balance Hídrico del Río Mendoza. (Expte. 68905 ac. 69212)

A sus antec. Expte. 68905 ac. 69212 –RHSS-

Contaduría General de la Provincia, remite informe sobre el estado de situación patrimonial al 31/01/2017, y al estado de ejecución presupuestaria del Fondo de Infraestructura Provincial, en cumplimiento del Art. 10 Ley 6694. (Expte. 69338)

A Hacienda y Presupuesto

H. Cámara de Diputados comunica las siguientes Sanciones:

8965- Modificando el Art. 121 de la Ley 6082 –Tránsito y Transporte-. (Expte. 68823)

8967- Modificando el Régimen Electoral de Partidos Políticos y financiamiento de campaña. (Expte. 69233)

A sus respectivos antec. –Archivo-

Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, remite informe requerido por la Resolución N° 911 de esta H. Cámara, sobre el accidente ocurrido el día 17/02/2017, en la Ruta Nacional N° 7, por parte de un colectivo de media y larga distancia de la Empresa TURBUS. (Expte. 69029)

Con sus antec. Expte. 69029 a Salud

Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, remite informe requerido por la Resolución N° 999 de esta H. Cámara, solicitando remita nómina de habilitación y bajas de comercios durante el año 2016. (Expte. 69170)

Con sus antec. Expte. 69170 a ECE

Poder Ejecutivo remite informe sobre las siguientes Resoluciones:

069- Solicitando se declare de Interés Provincial las Jornadas "Problemática de Consumo y la Salud Pública". (Expte. 67694)

A sus antec. Expte. 67694 –Archivo-

688- Sobre la situación que ha atravesado la Dirección Provincial de Catastro San Rafael, en relación a la mudanza de edificio y su establecimiento donde actualmente funciona ATM San Rafael. (Expte. 68714)

Con sus antec. Expte. 68714 a H.P.

909- Sobre los subsidios y/o cualquier otro beneficio o ayuda económica que reciban las empresas que prestan el servicio de transporte público, vinculada con los niños y jóvenes que asisten al ciclo educativo obligatorio (jardín, primario y secundario), como así también que asisten a ciclos terciarios y universitarios. (Expte. 69021)

Con sus antec. Expte. 69021 a HP

1028- Sobre la composición del Directorio de la Inspección General de Seguridad. (Expte. 69219)

Con sus antec. Expte. 69219 a LAC

1042- Sobre el cumplimiento efectivo de la Ley 8939 - Régimen Especial de Contrataciones para la reparación, ampliación, instalación, mantenimiento, conservación, estudios complementarios y servicios conexos a realizar en los establecimientos educativos dependientes de la Dirección General de Escuelas. (Expte. 69216)

Con sus antec. Expte. 69216 a ECT

1044- Sobre la remisión de copia de la totalidad de la normativa laboral y salarial vigente al 31 de diciembre de 2016, respecto del personal de la ex Empresa Provincial de Transporte. (Expte. 69208)

Con sus antec. Expte. 69208 a OSP

H. Concejo Deliberante de General Aivear, remite copia de la Resolución N° 4312/17, solicitando la incorporación de las patologías esclerosis lateral amiotrófica y parkinson en el proyecto de ley, incorporando al Sistema de Salud Pública para el tratamiento de epilepsia refractaria, al medicamento paliativo charlottes web o aceite de cannabis. (Expte. 69357)

A Salud

Senador José Orts, remite documentación para ser adjuntado al proyecto de resolución, declarando de interés de esta H. Cámara el Plan Integral de Movilidad 2030, siendo su objetivo mejorar el Sistema de Transporte Público y Desalentar el uso del auto particular. (Expte. 69129)

A sus antec. Expte. 67129 –OSP-

Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, remite opinión en relación al proyecto de ley, creando el Programa Provincial de Enfermedad Pulmonar Obstructiva (EPOC). (Expte. 65809)

A sus antec. Expte. 65809 -Salud-HP-

3

DESPACHOS DE COMISION

01- De Educación, Ciencia y Técnica, aconsejando su giro a Archivo de los siguientes Expedientes:

67605- Proyecto de resolución, repudiando el ingreso de los miembros del SUTE a los establecimientos escolares.

67942- Proyecto de resolución, declarando de interés de esta H. Cámara el Acto Promesa de Lealtad a la Bandera Nacional que se realiza todos los 21 de junio, implementado por la Municipalidad de Godoy Cruz.

68819- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe a la Dirección General de Escuelas, sobre antecedentes de Curas a cargo de instituciones educativas, sociales y religiosas en contacto con menores de edad.

02- De Hidrocarburo Energía y Minería, aconsejando su giro al archivo de los siguientes Expedientes:

67979- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Ministerio de Economía Infraestructura y Energía, sobre permiso de exploración y todas las concesiones de explotación

vigentes entre la Provincia y los distintos operadores de servicio petrolero.

68391- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre la implementación del Programa Proyecto de Energía Renovable en Mercados Rurales PERMER.

03- De Obras y Servicios Públicos, aconsejando su giro al archivo de los siguientes Expedientes:

68734- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre las obras de apertura de prolongación de la Avenida Rufino Ortega en Malargüe.

69116- Nota del EPRE, remitiendo copias de Resoluciones sobre sanción por calidad de servicios técnico 2017.

04- De Hacienda y Presupuesto, aconsejando su giro a Archivo de los siguientes Expedientes:

67301- Nota del Poder Ejecutivo, remite Decreto según lo establecido en el Art. 10 de la Ley 8.838 – Presupuesto General Ejercicio 2016-.

67615- Nota de la Contaduría General de la Provincia, remitiendo informe sobre situación patrimonial y estado de Ejecución Presupuestaria del Fondo de Infraestructura Provincial en cumplimiento al Art. 10 de la Ley 6.694.

68348- Nota del Poder Ejecutivo, remitiendo copia del Decreto N° 1.063, modificando la partida presupuestaria del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes.

68349- Nota del Poder Ejecutivo, remite copia del Decreto 1.092 del cual se modifica la partida presupuestaria del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía.

68892- Nota del Poder Ejecutivo, remitiendo copia del Decreto N° 1718, modificando presupuestarias para reforzar créditos de distintas jurisdicciones según Art. 10 Ley 8.838.

69080- Nota del Poder Ejecutivo, remite copia del Decreto 1.957 del cual dispone modificaciones presu-

puestarias para la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento según Art. 10 Ley 8.838.

69199- Nota de la H. Presidencia, remitiendo Ecuación Financiera mensual correspondiente a las partidas del H. Senado y H. Legislatura por el período febrero 2017.

05- De Legislación y Asuntos Constitucionales aconseja el archivo del proyecto de resolución, declarando e interés de esta H. Cámara el Día Mundial de la Seguridad Vial. (Expte. 67903)

06- De Turismo, Cultura y Deporte, en el proyecto de resolución declarando de interés de esta H. Cámara al Corto "Miremos Más Allá", realizado por alumnos de 2º año de la Escuela 4-214 de Los Árboles, Departamento Tunuyán. (Expte. 68779)

07- De Educación, Ciencia y Técnica, en el proyecto de resolución declarando de interés de esta H. Cámara el nuevo programa de Jerarquía Directiva para todos los docentes que estén capacitados para ocupar el cargo. (Expte. 69046)

08- De Reforma del Estado, en el proyecto de resolución declarando de interés de esta H. Cámara la 13º Edición del Foro Anual 2017 Valos "Transparencia y Gestión", el futuro de las organizaciones que llevará a cabo en el Sheraron el día 31 de mayo del corriente año. (Expte. 69095)

09- De Legislación y Asuntos Constitucionales y Hacienda y Presupuesto, adhiriendo a la media sanción de la H. Cámara de Diputados, en el proyecto de ley venido en revisión, declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en General Alvear destinado a la Construcción de la Pista de Aterrizaje del Aero Club. (Expte. 65381)

10- De Educación, Ciencia y Técnica y Hacienda y Presupuesto, en la primera adhiriendo a la media sanción de la H. Cámara de Diputados, en el proyecto de ley venido en revisión implementando en forme progresiva en todas las escuelas de la Provincia, el uso de micrófonos en el aula y; de la segunda aconsejando el giro a archivo. (Expte. 65425)

11- De Legislación y Asuntos Constitucionales, en el proyecto de ley, devuelto en revisión, estableciendo responsabilidad del Estado Provincial y Municipal por los daños que su acción u omisión cause a los bienes o derechos de las personas. (Expte. 65483 ac. 65729)

4

ASUNTOS PARTICULARES

Integrantes del Consejo de Directores de Supervisión Sección II a su cargo, de la Dirección General de Escuelas, remiten consideraciones en relación a memorándum de la Junta Calificadora de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos. (Expte. 69333)
A Educación, Ciencia y Técnica

Asociación de Peritos Judiciales de Mendoza, remite nota a la Comisión de

Legislación y Asuntos Constitucionales, solicitando audiencia a fin de tratar el texto de algunos artículos del proyecto de reforma del Código Civil, que presuntamente lesionan el ejercicio profesional de los peritos judiciales. (Expte. 69181)

A sus antec. Expte. 69181 -LAC-

Aconcagua Parkr remite documentación para ser adjuntada al Expediente 65341- solicitando intervención ante presuntas irregularidades que perjudican la actividad en la zona de alta montaña. (Expte. 65341)

A sus antec. Expte. 65341 - DG-

Señor Mauricio Molina, remite petitorio para el mejoramiento de las condiciones laborales de los trabajadores de Seguridad Privada. (Expte. 69361)

A Asuntos Sociales y Trabajo

Señor Jorge Koch, remite documentación para ser adjuntada al Expediente 67961 - exponiendo situación planteada en la Cooperativa de Urbanización Alta Mendoza Limitada. (Expte. 67961)

A sus antec. Expte. 67961 -DG-

5

E69291 PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

CAPITULO I DEL PERSONAL COMPRENDIDO

Artículo 1º - Establécese el presente régimen de carrera, para los Licenciados en Anatomía Patológica, con título habilitante expedido por Universidades Nacionales, aprobado por la CONEAU, que prestan funciones remuneradas en la Administración Pública Provincial, Muni-

cial, Hospitales Descentralizados, Obra Social de Empleados Públicos, dependientes del Ministerio de Salud, u otro que en el futuro puedan crearse.

CAPITULO II DE LAS CATEGORIAS

Artículo 2º - Los profesionales comprendidos en la presente Ley revestirán en las siguientes categorías:

a) Licenciado en Anatomía Patológica: trátase del profesional que, habiendo ingresado por concurso, se incorpora al escalafón con carácter definitivo y plena estabilidad.

b) Licenciado en Anatomía Patológica Interino: trátase del profesional, que es designado en forma temporaria, hasta que se llame a concurso, en las vacantes que se produzcan en las dotaciones del personal efectivo.

Artículo 3º - Las vacantes que se produzcan deberán ser concursadas en el año calendario posterior indefectiblemente.

Artículo 4º - Exceptúase de concursar los interinatos que tengan por objeto cubrir vacantes producidas por incorporación de Licenciados en Anatomía Patológica del Escalafón de Planta, al Escalafón Jerárquico que se establece en el Capítulo III, como así también los producidos por licencias ordinarias y extraordinarias previstas por la legislación vigente.

No será computable, como tiempo de servicio, la permanencia en calidad de interino para el encasillamiento por la promoción automática.

CAPITULO III DEL ESCALAFON

Artículo 5º - Los Licenciados en Anatomía Patológica comprendidos en el presente régimen revestirán en el Agrupamiento Profesional Asistencial y Sanitario, tramo Personal Profesional, correspondiente al Escalafón para Profesionales de la Salud (Decreto 142/90), u otro que en el futuro pueda reemplazarlo, en las condiciones y con los requisitos que determine la reglamentación.

Artículo 6º - El escalafón estará integrado por:

a) Tramo Personal Profesional: Corresponde a los Licenciados en Anatomía Patológica de planta permanente, que ingresen al Agrupamiento Asistencial y Sanitario Profesional. Comprende las clases 1 a

b) Tramo Personal Jerárquico: Corresponde, en forma no excluyente, a profesionales que

ocupen las funciones jerárquicas en los diferentes niveles de la Administración Pública en el área específica; conforme a las características del perfil del cargo, que a tal efecto instrumenten los organismos responsables.

CAPITULO IV DEL INGRESO A LA CARRERA Y PROMOCION

Artículo 7º - El ingreso al escalafón se realizará conforme a lo dispuesto por la presente norma y a las prescripciones que determine la reglamentación del Poder Ejecutivo, Artículo 8, Capítulo III, Decreto 142/90.

Artículo 8º - No podrán ingresar al Escalafón, bajo ningún concepto, quienes:

a) Hubieran sufrido condenas por delito contra la Administración Pública.

b) Estuvieren fallidos o concursados civilmente, hasta que obtengan su rehabilitación.

c) Tengan pendiente proceso criminal.

d) Estén inhabilitados para el ejercicio de su profesión o de cargos públicos durante el término de la inhabilitación.

e) Hubieran sido exonerados previo sumario, en cualquier dependencia de la Nación, de las provincias o de las municipalidades, hasta tanto no fueran rehabilitados.

f) Se encuentren en infracción a las obligaciones de empadronamiento, documento nacional de identidad.

g) Se encuentren en situación de incompatibilidad.

h) Superen la edad mínima establecida para la jubilación ordinaria para el personal dependiente, excepto en los casos contemplados en el artículo 53, en esta misma Ley.

Artículo 9º - El personal interino deberá ser designado por el Poder Ejecutivo, debiéndose indicar el cargo que cubre, el carácter interino que reviste y la dependencia a la que corresponde. A los efectos de esta designación deberán considerarse los antecedentes del postulante en relación a su formación académica y características de la vacante a cubrir.

Artículo 10 - La promoción del tramo personal profesional será automática para todas las clases, accediendo a la inmediata superior, con la siguiente permanencia en su clase de revista:

- a) Clase 1: ingresante
- b) Clase 2: con 2 años de permanencia en clase 1
- c) Clase 3: con 3 años de permanencia en clase 2
- d) Clase 4: con 3 años de permanencia en clase 3
- e) Clase 5: con 3 años de permanencia en clase 4
- f) Clase 6: con 3 años de permanencia en clase 5
- g) Clase 7: con 3 años de permanencia en clase 6
- h) Clase 8: con 3 años de permanencia en clase 7

La metodología para acceder a la promoción se realizará acorde a lo expuesto en el Artículo 10, Capítulo III (Ingreso y Promoción), Decreto 142/90.

Artículo 11 - Podrán acceder al Escalafón Jerárquico y Directivo únicamente los Licenciados en Anatomía Patológica que revisten como titulares en escalafón de planta con un mínimo de cinco (5) años de antigüedad. Para acceder como Jefe de Sección deberá contar con un mínimo de tres (3) años de antigüedad.

Artículo 12 - El acceso a cada uno de los niveles del Escalafón Jerárquico se logrará por concurso, el que otorgará al personal designado una estabilidad de cinco (5) años en el nivel alcanzado, pudiendo éste concursar nuevamente el cargo una vez vencido su período.

Artículo 13 - El agente que cesa en su función jerárquica se reincorporará al escalafón de planta a la clase que corresponda conforme a su antigüedad. La reglamentación establecerá las condiciones que deberán acreditar los aspirantes a cada uno de los niveles jerárquicos.

CAPITULO V DE LA CESACIÓN DEL REGIMEN DE CARRERA

Artículo 14 - Los Licenciados en Anatomía Patológica comprendidos en el régimen de carrera, cesarán en su servicio por las siguientes causas:

- a) Renuncia: ésta procederá solo cuando sea notificada su aceptación por la autoridad competente o transcurrido el plazo de treinta (30) días corridos a partir del día siguiente de su presentación, salvo que con anterioridad al vencimiento de dichos términos, se hubiera

dispuesto instruir sumario administrativo al denunciante.

- b) Fallecimiento

- e) Cesantía

- d) Exoneración

- e) Jubilación

- f) Incompatibilidad

CAPITULO VI DE LA ESTABILIDAD

Artículo 15 - El cargo obtenido por concurso, confiere al profesional estabilidad e inamovilidad en el mismo, durante el plazo del artículo 12 y hasta que se efectúe el nuevo concurso, al igual que el horario de trabajo (población a cargo) cuando éste fuera parte integrante del concurso. Solamente podrá modificarse el horario y lugar de trabajo por las siguientes causas:

- a) Racionalización administrativa y funcional debidamente fundada por los organismos técnicos y dispuestos por Ley, Decretos y Ordenanzas

- b) Con consentimiento fehaciente del profesional o a su solicitud.

CAPÍTULO VII INCOMPATIBILIDAD

Artículo 16 - Será incompatible el desempeño ya sea en zona rural o urbana en más de un cargo rentado dependiente de Administración Pública Provincial, Municipal, Hospitales Descentralizados, Obra Social de Empleados Públicos y dependientes del Ministerio de Salud.

Artículo 17 - La incompatibilidad para los profesionales comprendidos en el régimen de treinta y seis (36) horas semanales, con otros cargos cualquiera sea su naturaleza, incluyendo la actividad docente, será únicamente la que resulte de la superposición horaria.

Artículo 18 - Podrá desempeñarse en más de un cargo rentado en la Administración Pública Provincial, Municipal u Obra Social de Empleados Públicos, solo en zonas rurales, cuando las necesidades de la salud pública o la falta de profesionales lo justifique como medida excepcional. En cuyo caso las designaciones con más de un cargo deberán hacerse en forma interina y mientras subsistan los motivos que determinen la excepción.

CAPITULO VIII REGIMEN DE TRABAJO

Artículo 19 - Establécese los siguientes regímenes de trabajo para los profesionales comprendidos en la presente ley. Considerando la escasez de este recurso humano, los Licenciados en Anatomía Patológica que ya se desempeñen en el Estado o que ingresen al mismo, tendrán un régimen de 36 horas semanales, hasta tanto se normalice la oferta de profesionales y puedan acceder al régimen común de 24 hs / semana.

a- Régimen 24 Horas: importa el cumplimiento de veinticuatro (24) horas semanales.

b- Régimen de 36 Horas: importa el cumplimiento de treinta y seis (36) horas semanales.

c- Régimen de 44 Horas: importa el cumplimiento de cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

Artículo 20 - Cualquiera de los regímenes precedentes, importa la prestación del servicio en forma diaria, estableciéndose el número de horas por jornada, de acuerdo con las necesidades de cada establecimiento, no pudiéndose fijar un horario menor de seis (6) horas por día.

Artículo 21 - El régimen de trabajo, contemplará el desarrollo de actividades científicas y de capacitación, compatibilizándose con las tareas que le son propias, de acuerdo con las normas que le fija la reglamentación.

CAPITULO IX DE LAS REMUNERACIONES

Artículo 22 - Los profesionales comprendidos en el tramo personal profesional, con régimen de trabajo de treinta y seis (36) horas semanales, percibirán una remuneración integral y que por todo concepto perciba el agente, más el cincuenta por ciento (50%) de la misma.

Artículo 23 - Los profesionales comprendidos en el tramo profesional, con régimen de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas semanales, percibirán una remuneración integral y que por todo concepto perciba el agente, más el cien por ciento (100%) de la misma.

Artículo 24 - La remuneración de los profesionales que se desempeñen en los servicios que se prestan en áreas de mayor riesgo profesional, tendrán una bonificación conforme lo establezca la reglamentación de la presente Ley.

Artículo 25 - Los profesionales comprendidos en la presente Ley percibirán además los adicionales, asignaciones y suplementos estable-

cidos por las normas escalafonarias vigentes, según Artículo 29, Capítulo VI (De las retribuciones), Decreto 142/90.

CAPITULO X DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 26 - Los profesionales serán personalmente responsables de los daños que causaran por el mal desempeño de sus funciones y sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que le pudieran corresponder, serán pasibles de las siguientes medidas disciplinarias:

a) Advertencia.

b) Apercibimiento.

c) Suspensión de hasta un máximo de treinta (30) días.

d) Inhabilitación temporaria en el ejercicio de la profesión de seis (6) meses a cinco (5) años.

e) Inhabilitación definitiva para el ejercicio de la profesión.

f) Cesantía.

g) Exoneración.

El acto administrativo que disponga una sanción, deberá ser fundado y expresar la causa de las mismas.

Las sanciones de suspensión, mayores de quince días (15) días, requerirán siempre la previa instrucción de sumario administrativo, al igual que de las cesantías y exoneración.

Las sanciones de advertencia y apercibimiento serán aplicadas por el Jefe del Departamento o superiores.

La sanción de suspensión de hasta quince (15) días, será solicitada por el Jefe del Departamento, o por quien desempeñe funciones equivalentes o superiores y aplicadas por la Dirección del Hospital o el Director Ejecutivo en el caso del hospital descentralizado. La sanción de suspensión mayor de quince (15) días será solicitada por el Director del Establecimiento o por quién tenga la Jefatura del mismo y será aplicada por el Ministerio de Salud o por el Director de la Obra Social de Empleados Públicos, Intendente Municipal, Autoridad Superior del Ente Descentralizado.

La inhabilitación temporaria o definitiva será fijada por la autoridad de aplicación previo sumario que respete el derecho de defensa y el dictamen del Consejo Deontológico.

Las Resoluciones serán recurribles de conformidad con lo previsto en la legislación vigente en la materia.

Artículo 27 - Los profesionales podrán ser sancionados cuando estén incurso en las siguientes causales:

- a) Comisión de delito doloso.
- b) Conducta inmoral o reñida con las buenas costumbres en el ejercicio de su cargo.
- c) Violación de las leyes y reglamentos que regulan el ejercicio de la profesión.
- d) Incumplimiento de las obligaciones en el desempeño del cargo.

En ningún caso podrán sancionarse por motivo o causales de índole racial, religiosa o política.

Artículo 28 - Cuando se ordene la formación de sumario a un profesional, comprendido en los regímenes de carrera profesional, deberá actuar como instructor un asesor letrado perteneciente al área jurídica de la repartición u hospital descentralizado de que se trate.

Artículo 29 - En el sumario deberá darse instrucción al imputado, haciéndole conocer la prueba del cargo y acordándosele un plazo de ocho (8) días hábiles para que presente defensa y ofrezca pruebas. Deberá hacerse saber la existencia del sumario al círculo, colegio, entidad profesional y/o gremial a la que pertenezca el sumariado, la que actuará como veedora. Concluido el sumario y previo a la resolución final, el Ministerio de Salud, el Intendente Municipal, el Director de la Obra Social de Empleados Públicos o la autoridad competente que se trate, recabará opinión del Honorable Consejo Deontológico respectivo, quien deberá expedirse en el plazo de diez (10) días hábiles.

El sumario especial se regirá con los siguientes plazos:

- a) Cinco (5) días hábiles para el período de prueba de cargo.
- b) Cinco (5) días hábiles para la producción de la prueba de la defensa, restringiéndose el número de testigos a cinco (5), los cuales deberán ser citados a una única audiencia siendo obligación del imputado la diligencia de notificaciones y comparencia de los testigos ofrecidos.

La prueba informativa se producirá en igual plazo siendo a cargo del imputado su diligen-

ciamento, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de la misma.

Concluida la etapa de producción de la prueba de la defensa o vencido el plazo, el instructor sumarial tendrá un plazo de tres (3) días para su dictamen final, corriéndose vista al imputado por igual plazo para alegar.

c) Concluido el alegato se dará vista al Consejo Deontológico por el término de cinco (5) días hábiles, debiendo ser remitido el día hábil posterior a la autoridad competente a fin que emita resolución en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles. Todos estos plazos tienen el carácter de perentorios, generando responsabilidad administrativa para el agente u organismo que no cumple con los mismos.

Artículo 30 - Los profesionales podrán plantear recurso de revocatoria, de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 177 y 178 de la Ley N° 3.909 contra las decisiones administrativas por las que se impongan las sanciones por las causales previstas en el artículo 27 de la presente Ley.

Artículo 31 - Contra la denegatoria del recurso de revocatoria procede la interposición de los recursos previstos en los artículos 179/185 de la Ley N° 3.909, según corresponda, atento a la organización jurídico-administrativa que se trate (Ministerio de Salud, Obra Social de Empleados Públicos y Hospitales Descentralizados), debiendo regirse las municipalidades por el procedimiento especial previsto en la Ley N° 1.079 para el trámite de estos recursos.

Artículo 32 - El recurso deberá interponerse ante el funcionario autor del acto

Artículo 33 - Contra los Decretos del Poder Ejecutivo o las resoluciones de los Intendentes Municipales o las que se resuelvan recursos de apelaciones o se dispongan cesantías o exoneraciones, solo podrán recurrirse por ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia por acción contencioso administrativa.

CAPITULO XI REGIMEN DE CONCURSOS

Artículo 34 - Establécese para la aplicación de la presente Ley los siguientes regímenes de concursos:

- a) Para el tramo profesional.
- b) Para el tramo jerárquico.

Artículo 35 - A los fines de cubrir las vacantes en cargos y funciones propias de la carrera de

Licenciados en Anatomía Patológica, la Provincia se dividirá en cuatro zonas de concurso:

a) Zona Norte: comprende los Departamentos Capital, Godoy Cruz, Las Heras,

Guaymallén, Maipú, Lavalle y Luján.

b) Zona Este: comprende los Departamentos San Martín, Rivadavia, Junín, Santa Rosa y La Paz.

c) Zona Sur: comprende los Departamentos General Alvear, San Rafael y Malargüe.

d) Zona del Valle de Uco: Tunuyán, San Carlos y Tupungato.

En cada una de estas zonas deberán funcionar dos jurados de concurso:

Uno para concurso del tramo personal profesional

Otro para funciones jerárquicas.

Artículo 36 - Los jurados del concurso, tanto para el tramo personal profesional como para el tramo jerárquico, estarán integrados por cinco (5) miembros titulares y cinco (5) miembros suplentes.

Los Licenciados en Anatomía Patológica escalafonados se designarán por elección directa y secreta, tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes.

Los restantes integrantes de los jurados serán designados:

-Un (1) titular y un (1) suplente por el Ministerio de Salud.

-Un (1) titular y un (1) suplente por la entidad profesional respectiva de la Provincia, con antigüedad en la profesión.

Los miembros que representen a los profesionales para poder ser electos deberán tener domicilio real en la zona de concurso y tener una antigüedad de diez (10) años en el escalafón.

Para ser jurado del Tramo Jerárquico: tener una antigüedad de no menos de diez (10) años en el escalafón.

Cuando en alguna zona de concurso no pudiera constituirse un jurado, asumirá su función el otro; en la eventualidad de que no pudieran constituirse ambos jurados, los jurados de la Zona Norte realizarán la tarea.

Para el caso de cargos o funciones de hospitales descentralizados, este honorable jurado de

concursos se integrará en forma ampliada con hasta dos (2) miembros titulares y dos (2) suplentes que serán designados por la autoridad descentralizada, debiendo acreditar estos miembros el mismo requisito que se exige a los representantes del Ministerio o de la entidad profesional, según el Jurado de que se trate.

El Presidente del Jurado de concursos será, para este caso, elegido por y entre los miembros que integran el jurado ampliado. En caso de que no se logre un acuerdo, el Presidente del Jurado será designado por la autoridad del hospital descentralizado y tendrá derecho a doble voto.

Artículo 37 - Las vacantes que se produzcan y los nuevos cargos creados presupuestariamente, deben ser publicados por el Ministerio de Salud o Autoridad competente que haga sus veces, el último día hábil del mes de diciembre y llamado a concurso el último día hábil del mes de marzo del año siguiente.

Artículo 38 - Los concursos para cubrir las vacantes producidas en el Tramo Personal Profesional, serán abiertos, pudiendo postularse los profesionales escalafonados o no. Para las funciones jerárquicas, los concursos serán igualmente abiertos. En este caso especial, la reglamentación deberá establecer un puntaje diferencial a favor de los profesionales que se desempeñen en los servicios u organismos del establecimiento o unidad en los que se produzca la vacante.

Las elecciones para designar los miembros titulares y suplentes de concursos deberán efectuarse cada dos (2) años, el último día hábil del mes de octubre, actuarán como titulares los tres (3) profesionales que hayan obtenido la mayor cantidad de votos y como suplentes los que les sigan en el resultado del escrutinio.

En caso de paridad de votos se decidirá por sorteo.

Artículo 39 - El cargo de miembro del Jurado, tanto titular como suplente, constituye carga pública y será de aceptación obligatoria. No obstante, el Ministerio de Salud podrá excusar a los miembros del Jurado, cuando se invoque por escrito la imposibilidad de cumplir el cometido por causa debidamente fundada y con posterioridad a la elección.

Designados los integrantes del Jurado, éste deberá constituirse los días fijados por la convocatoria en sus respectivas sedes:

- a) Por la zona Norte: en el Ministerio de Salud.
- b) El de la Zona Este, en el Hospital Perrupato de San Martín.
- c) El de la zona Sur, en el Hospital Teodoro Schestakow.
- d) El del Valle de Uco, en el Hospital Regional de Tunuyán.

En caso necesario, el Ministerio de Salud podrá establecer otros lugares en los Departamentos San Rafael y San Martín como sede de los Jurados de concurso, para la zona Sur y Este, respectivamente.

Artículo 40 - Los antecedentes de los concursantes que deberá evaluar el Jurado se considerarán en los siguientes rubros: antecedentes de labor profesional, antecedentes científicos y docentes, antecedentes en actividad comunitaria relacionada con la profesión, prueba de evaluación de conocimientos profesionales y entrevista personal. Sobre un total global de cien (100) puntos, la distribución del puntaje que se asignará a cada uno de los rubros mencionados serán:

- Para los antecedentes de labor profesional cincuenta y cinco (55) puntos
- Antecedentes científicos y docentes veinte (20) puntos
- Para los antecedentes de actividad comunitaria diez (10) puntos
- Para la evaluación de conocimiento diez (10) puntos
- Para la entrevista cinco (5) puntos

La reglamentación discriminará a cada rubro y el puntaje que a ello le corresponda de conformidad con el tramo de que se trate y teniendo fundamentalmente en cuenta los antecedentes, capacitación y aptitud psicofísica, relacionado al cargo que se va concursar.

Artículo 41 - Las inscripciones de los postulantes se recibirán en los lugares fijados como sede de los Jurados y los aspirantes deberán presentar una solicitud que se llenará conforme a las normas que fije la reglamentación, debiendo acompañarse:

- Documentación que acredite identidad
- Título habilitante debidamente inscripto en el Ministerio de Salud
- Documentación probatoria de todos los antecedentes que acompañare

- Fijar domicilio especial dentro de la ciudad sede del Jurado
- Juntamente con la solicitud de inscripción, los aspirantes podrán recusar con causa a los miembros del Jurado en los casos previstos en el Código Procesal Civil de la Provincia de Mendoza.

Cuando el concursante integre un servicio, cuya jefatura sea desempeñada por alguno de los miembros del Jurado, éste deberá excusarse.

Artículo 42 - Se procederá a la clausura de la inscripción en acto público, el día y la hora establecidos en el llamado a concurso, en la sede del Jurado y deberá estar presente su Presidente, se labrará un acta con la nómina de los inscriptos, el número de legajo que le hubiere correspondido y la cantidad de folios que lo integran. Esa acta deberá permanecer a disposición del público durante cinco (5) días hábiles posteriores a la clausura, en la sede del Jurado.

Artículo 43 - Vencido el término establecido por el artículo precedente por tres (3) días hábiles los aspirantes podrán recusar a los miembros del Jurado del concurso por las causas previstas en el artículo 41 y los miembros en igual caso, deberán excusarse de intervenir por iguales motivos.

Cuando se produjere la excusación por algunos de los miembros del Jurado, éste será integrado a ese sólo efecto con los suplentes que corresponden.

Deberá decidir sobre la legitimidad de la excusación por resolución que será irrecusable, si mediare recusación, deberá el presidente dar vista por tres (3) días hábiles al miembro del Jurado afectado, procediéndose luego como queda previsto para el caso de excusación.

Artículo 44 - Una vez constituido el Jurado de cada zona dentro de los treinta (30) días corridos, deberá producir el dictamen. Éste se concretará votando cada Jurado, fundamentando y registrándose en acta. El dictamen deberá ser notificado por cédula en domicilio legal constituido en el ministerio o municipio que corresponda a cada uno de los aspirantes, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores de producido el mismo.

Artículo 45 - Los dictámenes de los Jurados de Concursos sólo podrán ser recurridos por vía de reconsideración y en los casos siguientes:

- Irregularidad en el procedimiento formal

-Aplicación errónea de las bases fijadas en esta ley o en el reglamento de concurso. Deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación y necesariamente deberá ser fundamentada.

El presidente dará vista por diez (10) días hábiles. Para hacerlo procederá a dictar resolución dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a que el concurso quedara en estado de resolver.

Si se plantearan varios recursos de revocatoria deberá dictarse resolución que comprenda a todos y en este caso el plazo para resolver comenzará a correr desde que queden en estado todos ellos.

Artículo 46 - La resolución adoptada por el Jurado del Concurso deberá ser confirmada por Decreto del Poder Ejecutivo, o Resolución del Intendente Municipal correspondiente en ese caso. Contra esta decisión sólo podrá interponerse la acción procesal administrativa y de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, en los casos y en las formas establecidas en la Constitución Provincial y en el Código Procesal Civil.

La interposición de estas acciones lo será exclusivamente con efecto devolutivo.

Artículo 47 - Producido el dictamen del Jurado de Concurso y dictada la Resolución por éste, el Poder Ejecutivo de la Provincia a través de Decreto o por Resolución del Intendente Municipal, según corresponda, procederá a designar al aspirante seleccionado por el Jurado, dentro de los treinta (30) días corridos desde la comunicación cursada por el mismo.

El profesional que ganare el concurso y no ocupe el cargo, o el que habiéndolo ocupado renuncie al mismo, antes de los ciento ochenta (180) días, debidamente justificado de tales actos, no acumulará puntaje por este antecedente.

CAPITULO XII DEL PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL

Artículo 48 - El sistema de residencias, se desarrollará en los efectores que cuenten con la estructura profesional adecuada y dispongan de los recursos suficientes.

Podrá ser un medio de capacitación para los Licenciados en Anatomía Patológica, de acuerdo a la reglamentación vigente.

Artículo 49 - Los Licenciados Anatomía Patológica que se encuentren realizando una residencia, no se encuentran incorporados a la presente ley de carrera. La capacitación intensiva en servicio no deberá generar en ningún

caso la suplantación de las obligaciones inherentes a los profesionales de carrera.

CAPITULO XIII DE LAS COMISIONES

Artículo 50 - Créase la Comisión Permanente de Carrera que estará presidida por el Ministro de Salud e integrada por igual número de representantes del Ministerio de Salud y de la Entidad Profesional, con el objeto de:

-Evaluar los resultados de la aplicación de la presente Ley

-Velar por el estricto cumplimiento de la presente Ley

-Dictar la reglamentación de la presente Ley

-Asesorar sobre aspectos atinentes a la conducción y administración del personal comprendido.

Los miembros de esta comisión serán designados y durarán en sus funciones de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

Artículo 51 - En caso debidamente fundado, y para la realización de tareas especiales y de carácter transitorio y excepcional que no pueden ser efectuadas por el personal de planta, la autoridad correspondiente podrá contratar Licenciados en Anatomía Patológica de destacada actuación profesional para su realización especificando el plan de trabajo y el tiempo de desarrollo de la tarea. En todos los casos deberá contarse con el acuerdo de la Comisión Permanente de Carrera.

Artículo 52 - En la aplicación de la presente Ley, su reglamentación y demás disposiciones que en consecuencia se dicten, deberá tenerse como objetivo primordial, el eficiente funcionamiento del servicio público y el interés de los profesionales que incluye.

CAPITULO XIV DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 53 - Los profesionales que se encuentren desempeñando funciones jerárquicas a la fecha de la sanción de la presente ley con carácter interino, continuarán en las mismas hasta su cobertura con el régimen de concursos establecidos.

Artículo 54 - La retribución mensual del personal que resulte por aplicación del régimen de carrera previsto en la presente ley, no podrá ser inferior a la liquidada antes de la vi-

gencia de la presente ley en igualdad de condiciones.

En caso de que resulte inferior se abonará un complemento por la diferencia, el que no será absorbido por los aumentos que por cualquier concepto se produzcan u otorguen en el futuro.

Artículo 55 - Facúltese al Poder Ejecutivo a dictar las normas reglamentarias necesarias a fin de establecer un régimen de transición que permita la plena y eficaz aplicación de este Régimen de Carrera, teniendo en cuenta las características particulares de la organización, respetando plenamente su espíritu y los principios que lo forman, evitando afectar la prestación del servicio público.

El Poder Ejecutivo convocará en un plazo no mayor de sesenta (60) días a una comisión integrada por cinco (5) miembros titulares y cinco (5) suplentes, a los efectos de verificar el correcto reencasillamiento, según las funciones, que a la aplicación de la presente, cada licenciado se encuentre desempeñando, hasta el llamado a concurso.

Mendoza, 17 de abril de 2017

JUAN CARLOS JALIFF
Presidente Provisional
H. Cámara de Senadores

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto establecer el régimen de carrera, para los Licenciados en Anatomía Patológica, con título habilitante expedido por Universidades Nacionales, aprobado por la CONEAU, que prestan funciones remuneradas en la Administración Pública Provincial, Municipal, Hospitales Descentralizados, Obra Social de Empleados Públicos, dependientes del Ministerio de Salud, u otro que en el futuro puedan crearse.

Este proyecto es presentado con la finalidad de que se produzca una recategorización de la carrera de Licenciados en Anatomía Patológica, es decir que pase del tramo de técnico asistencial al de profesional, habiendo dado cumplimiento a la formación de ésta especialidad.

Se adjunta al presente proyecto el trabajo elaborado por Marcelo García, Silvina Pelozo, Alejandra Peñaloza, Roxana Vicario, Marcela Guzman, María Belen Pizarro, María José Se-

ser, Cristina Ippoliti, Mayra Caputti, Manuel Ibaceta, que da origen al presente expediente.

Por estos fundamentos y otros que aportaré en ocasión del tratamiento del presente Proyecto de Ley, es que solicito a esta Honorable Cámara su aprobación.-

Mendoza, 17 de abril de 2017.

JUAN CARLOS JALIFF
Presidente Provisional
H. Cámara de Senadores

Este proyecto se presenta en los términos del artículo 122 bis del Reglamento Interno de esta Honorable Cámara de Senadores, al solo efecto de habilitar su tratamiento.

A Asuntos Sociales y Trabajo, Salud y Legislación y Asuntos Constitucionales

6 E69292 PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

CAPITULO I DEL PERSONAL COMPRENDIDO

Artículo 1º - Establécese el presente régimen de carrera, para los Licenciados en Hemoterapia, con título habilitante expedido por Universidades Nacionales, aprobado por la CONEAU, que prestan funciones remuneradas en la Administración Pública Provincial, Municipal, Hospitales Descentralizados, Obra Social de Empleados Públicos, dependientes del Ministerio de Salud, u otro que en el futuro puedan crearse.

CAPITULO II DE LAS CATEGORIAS

Artículo 2º - Los profesionales comprendidos en la presente Ley revestirán en las siguientes categorías:

1.a) Licenciado en Hemoterapia: trátase del profesional que, habiendo ingresado por concurso, se incorpora al escalafón con carácter definitivo y plena estabilidad.

1.b) Licenciado en Hemoterapia Interino: trátase del profesional, que es designado en forma temporaria, hasta que se llame a concurso, en las vacantes que se produzcan en las dotaciones del personal efectivo.

Artículo 3º - Las vacantes que se produzcan deberán ser concursadas en el año calendario posterior indefectiblemente.

Artículo 4º - Exceptúase de concursar los interinatos que tengan por objeto cubrir vacantes producidas por incorporación de Licenciados en Hemoterapia del Escalafón de Planta, al Escalafón Jerárquico que se establece en el Capítulo III, como así también los producidos por licencias ordinarias y extraordinarias previstas por la legislación vigente.

No será computable, como tiempo de servicio, la permanencia en calidad de interino para el encasillamiento por la promoción automática.

CAPITULO III DEL ESCALAFON

Artículo 5º - Los Licenciados en Hemoterapia comprendidos en el presente régimen revestirán en el Agrupamiento Profesional Asistencial y Sanitario, tramo Personal Profesional, correspondiente al Escalafón para Profesionales de la Salud (Decreto 142/90), u otro que en el futuro pueda reemplazarlo, en las condiciones y con los requisitos que determine la reglamentación.

Artículo 6º - El escalafón estará integrado por:

a) Tramo Personal Profesional: Corresponde a los Licenciados en Hemoterapia de planta permanente, que ingresen al Agrupamiento Asistencial y Sanitario Profesional. Comprende las clases 1 a

b) Tramo Personal Jerárquico: Corresponde, en forma no excluyente, a profesionales que ocupen las funciones jerárquicas en los diferentes niveles de la Administración Pública en el área específica; conforme a las características del perfil del cargo, que a tal efecto instrumenten los organismos responsables.

CAPITULO IV

DEL INGRESO A LA CARRERA Y PROMOCION

Artículo 7º - El ingreso al escalafón se realizará conforme a lo dispuesto por la presente norma y a las prescripciones que determine la reglamentación del Poder Ejecutivo, Artículo 8, Capítulo III, Decreto 142/90.

Artículo 8º - No podrán ingresar al Escalafón, bajo ningún concepto, quienes:

1.a) Hubieran sufrido condenas por delito contra la Administración Pública.

2.b) Estuvieren fallidos o concursados civilmente, hasta que obtengan su rehabilitación.

3.c) Tengan pendiente proceso criminal.

4.d) Estén inhabilitados para el ejercicio de su profesión o de cargos públicos durante el término de la inhabilitación.

5.e) Hubieran sido exonerados previo sumario, en cualquier dependencia de la Nación, de las provincias o de las municipalidades, hasta tanto no fueran rehabilitados.

6.f) Se encuentren en infracción a las obligaciones de empadronamiento, documento nacional de identidad.

7.g) Se encuentren en situación de incompatibilidad.

8.h) Superen la edad mínima establecida para la jubilación ordinaria para el personal dependiente, excepto en los casos contemplados en el artículo 53, en esta misma Ley.

Artículo 9º - El personal interino deberá ser designado por el Poder Ejecutivo, debiéndose indicar el cargo que cubre, el carácter interino que reviste y la dependencia a la que corresponde. A los efectos de esta designación deberán considerarse los antecedentes del postulante en relación a su formación académica y características de la vacante a cubrir.

Artículo 10 - La promoción del tramo personal profesional será automática para todas las clases, accediendo a la inmediata superior, con la siguiente permanencia en su clase de revista:

1.a) Clase 1: ingresante

2.b) Clase 2: con 2 años de permanencia en clase 1

3.c) Clase 3: con 3 años de permanencia en clase 2

4.d) Clase 4: con 3 años de permanencia en clase 3

5.e) Clase 5: con 3 años de permanencia en clase 4

6.f) Clase 6: con 3 años de permanencia en clase 5

7.g) Clase 7: con 3 años de permanencia en clase 6

8.h) Clase 8: con 3 años de permanencia en clase 7

La metodología para acceder a la promoción se realizará acorde a lo expuesto en el Artículo 10, Capítulo III (Ingreso y Promoción), Decreto 142/90.

Artículo 11 - Podrán acceder al Escalafón Jerárquico y Directivo únicamente los Licenciados en Hemoterapia que revisten como titulares en escalafón de planta con un mínimo de cinco (5) años de antigüedad. Para acceder como Jefe de Sección deberá contar con un mínimo de tres (3) años de antigüedad.

Artículo 12 - El acceso a cada uno de los niveles del Escalafón Jerárquico se logrará por concurso, el que otorgará al personal designado una estabilidad de cinco (5) años en el nivel alcanzado, pudiendo éste concursar nuevamente el cargo una vez vencido su período.

Artículo 13 - El agente que cesa en su función jerárquica se reincorporará al escalafón de planta a la clase que corresponda conforme a su antigüedad. La reglamentación establecerá las condiciones que deberán acreditar los aspirantes a cada uno de los niveles jerárquicos.

CAPITULO V DE LA CESACIÓN DEL REGIMEN DE CARRERA

Artículo 14 - Los Licenciados en Hemoterapia comprendidos en el régimen de carrera, cesarán en su servicio por las siguientes causas:

1.a) Renuncia: ésta procederá solo cuando sea notificada su aceptación por la autoridad competente o transcurrido el plazo de treinta (30) días corridos a partir del día siguiente de su presentación, salvo que con anterioridad al vencimiento de dichos términos, se hubiera dispuesto instruir sumario administrativo al denunciante.

2.b) Fallecimiento

3.c) Cesantía

4.d) Exoneración

5.e) Jubilación

6.f) Incompatibilidad

CAPITULO VI DE LA ESTABILIDAD

Artículo 15 - El cargo obtenido por concurso, confiere al profesional estabilidad e inamovilidad en el mismo, durante el plazo del artículo 12 y hasta que se efectúe el nuevo concurso, al igual que el horario de trabajo (población a cargo) cuando éste fuera parte integrante del concurso. Solamente podrá modificarse el horario y lugar de trabajo por las siguientes causas:

1.a) Racionalización administrativa y funcional debidamente fundada por los organismos técnicos y dispuestos por Ley, Decretos y Ordenanzas

2.b) Con consentimiento fehaciente del profesional o a su solicitud.

CAPÍTULO VII INCOMPATIBILIDAD

Artículo 16 - Será incompatible el desempeño ya sea en zona rural o urbana en más de un cargo rentado dependiente de Administración Pública Provincial, Municipal, Hospitales Descentralizados, Obra Social de Empleados Públicos y dependientes del Ministerio de Salud.

Artículo 17 - La incompatibilidad para los profesionales comprendidos en el régimen de treinta y seis (36) horas semanales, con otros cargos cualquiera sea su naturaleza, incluyendo la actividad docente, será únicamente la que resulte de la superposición horaria.

Artículo 18 - Podrá desempeñarse en más de un cargo rentado en la Administración Pública Provincial, Municipal u Obra Social de Empleados Públicos, solo en zonas rurales, cuando las necesidades de la salud pública o la falta de profesionales lo justifique como medida excepcional. En cuyo caso las designaciones con más de un cargo deberán hacerse en forma interina y mientras subsistan los motivos que determinen la excepción.

CAPITULO VIII REGIMEN DE TRABAJO

Artículo 19 - Establécese los siguientes regímenes de trabajo para los profesionales comprendidos en la presente ley. Considerando la escasez de este recurso humano, los Licenciados en Hemoterapia que ya se desempeñen en el Estado o que ingresen al mismo, tendrán un régimen de 36 horas semanales, hasta tanto se normalice la oferta de profesionales y puedan acceder al régimen común de 24 hs / semana.

a- Régimen 24 Horas: importa el cumplimiento de veinticuatro (24) horas semanales.

b- Régimen de 36 Horas: importa el cumplimiento de treinta y seis (36) horas semanales.

c- Régimen de 44 Horas: importa el cumplimiento de cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

Artículo 20 - Cualquiera de los regímenes precedentes, importa la prestación del servicio en forma diaria, estableciéndose el número de horas por jornada, de acuerdo con las necesidades de cada establecimiento, no pudiéndose fijar un horario menor de seis (6) horas por día.

Artículo 21 - El régimen de trabajo, contemplará el desarrollo de actividades científicas y de capacitación, compatibilizándose con las tareas que le son propias, de acuerdo con las normas que le fija la reglamentación.

CAPITULO IX DE LAS REMUNERACIONES

Artículo 22 - Los profesionales comprendidos en el tramo personal profesional, con régimen de trabajo de treinta y seis (36) horas semanales, percibirán una remuneración integral y que por todo concepto perciba el agente, más el cincuenta por ciento (50%) de la misma.

Artículo 23 - Los profesionales comprendidos en el tramo profesional, con régimen de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas semanales, percibirán una remuneración integral y que por todo concepto perciba el agente, más el cien por ciento (100%) de la misma.

Artículo 24 - La remuneración de los profesionales que se desempeñen en los servicios que se prestan en áreas de mayor riesgo profesional, tendrán una bonificación conforme lo establezca la reglamentación de la presente Ley.

Artículo 25 - Los profesionales comprendidos en la presente Ley percibirán además los adi-

cionales, asignaciones y suplementos establecidos por las normas escalafonarias vigentes, según Artículo 29, Capítulo VI (De las retribuciones), Decreto 142/90.

CAPITULO X DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 26 - Los profesionales serán personalmente responsables de los daños que causaran por el mal desempeño de sus funciones y sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que le pudieran corresponder, serán pasibles de las siguientes medidas disciplinarias:

1.a) Advertencia.

2.b) Apercibimiento.

3.c) Suspensión de hasta un máximo de treinta (30) días.

4.d) Inhabilitación temporaria en el ejercicio de la profesión de seis (6) meses a cinco (5) años.

5.e) Inhabilitación definitiva para el ejercicio de la profesión.

6.f) Cesantía.

7.g) Exoneración.

El acto administrativo que disponga una sanción, deberá ser fundado y expresar la causa de las mismas.

Las sanciones de suspensión, mayores de quince días (15) días, requerirán siempre la previa instrucción de sumario administrativo, al igual que de las cesantías y exoneración.

Las sanciones de advertencia y apercibimiento serán aplicadas por el Jefe del Departamento o superiores.

La sanción de suspensión de hasta quince (15) días, será solicitada por el Jefe del Departamento, o por quien desempeñe funciones equivalentes o superiores y aplicadas por la Dirección del Hospital o el Director Ejecutivo en el caso del hospital descentralizado. La sanción de suspensión mayor de quince (15) días será solicitada por el Director del Establecimiento o por quien tenga la Jefatura del mismo y será aplicada por el Ministerio de Salud o por el Director de la Obra Social de Empleados Públicos, Intendente Municipal, Autoridad Superior del Ente Descentralizado.

La inhabilitación temporaria o definitiva será fijada por la autoridad de aplicación previo sumario que respete el derecho de defensa y el dictamen del Consejo Deontológico.

Las Resoluciones serán recurribles de conformidad con lo previsto en la legislación vigente en la materia.

Artículo 27 - Los profesionales podrán ser sancionados cuando estén incurso en las siguientes causales:

- 1.a) Comisión de delito doloso.
- 2.b) Conducta inmoral o reñida con las buenas costumbres en el ejercicio de su cargo.
- 3.c) Violación de las leyes y reglamentos que regulan el ejercicio de la profesión.
- 4.d) Incumplimiento de las obligaciones en el desempeño del cargo.

En ningún caso podrán sancionarse por motivo o causales de índole racial, religiosa o política.

Artículo 28 - Cuando se ordene la formación de sumario a un profesional, comprendido en los regímenes de carrera profesional, deberá actuar como instructor un asesor letrado perteneciente al área jurídica de la repartición u hospital descentralizado de que se trate.

Artículo 29 - En el sumario deberá darse instrucción al imputado, haciéndole conocer la prueba del cargo y acordándosele un plazo de ocho (8) días hábiles para que presente defensa y ofrezca pruebas. Deberá hacerse saber la existencia del sumario al círculo, colegio, entidad profesional y/o gremial a la que pertenezca el sumariado, la que actuará como veedora. Concluido el sumario y previo a la resolución final, el Ministerio de Salud, el Intendente Municipal, el Director de la Obra Social de Empleados Públicos o la autoridad competente que se trate, recabará opinión del Honorable Consejo Deontológico respectivo, quien deberá expedirse en el plazo de diez (10) días hábiles.

El sumario especial se regirá con los siguientes plazos:

- 1.a) Cinco (5) días hábiles para el período de prueba de cargo.
- 2.b) Cinco (5) días hábiles para la producción de la prueba de la defensa, restringiéndose el número de testigos a cinco (5), los cuales deberán ser citados a una única audiencia siendo obligación del imputado la diligencia de notificaciones y comparencia de los testigos ofrecidos.

La prueba informativa se producirá en igual plazo siendo a cargo del imputado su diligen-

ciamiento, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de la misma.

Concluida la etapa de producción de la prueba de la defensa o vencido el plazo, el instructor sumarial tendrá un plazo de tres (3) días para su dictamen final, corriéndose vista al imputado por igual plazo para alegar.

1.c) Concluido el alegato se dará vista al Consejo Deontológico por el término de cinco (5) días hábiles, debiendo ser remitido el día hábil posterior a la autoridad competente a fin que emita resolución en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles. Todos estos plazos tienen el carácter de perentorios, generando responsabilidad administrativa para el agente u organismo que no cumple con los mismos.

Artículo 30 - Los profesionales podrán plantear recurso de revocatoria, de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 177 y 178 de la Ley N° 3.909 contra las decisiones administrativas por las que se impongan las sanciones por las causales previstas en el artículo 27 de la presente Ley.

Artículo 31 - Contra la denegatoria del recurso de revocatoria procede la interposición de los recursos previstos en los artículos 179/185 de la Ley N° 3.909, según corresponda, atento a la organización jurídico-administrativa que se trate (Ministerio de Salud, Obra Social de Empleados Públicos y Hospitales Descentralizados), debiendo regirse las municipalidades por el procedimiento especial previsto en la Ley N° 1.079 para el trámite de estos recursos.

Artículo 32 - El recurso deberá interponerse ante el funcionario autor del acto.

Artículo 33 - Contra los Decretos del Poder Ejecutivo o las resoluciones de los Intendentes Municipales o las que se resuelvan recursos de apelaciones o se dispongan cesantías o exoneraciones, solo podrán recurrirse por ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia por acción contencioso administrativa.

CAPITULO XI REGIMEN DE CONCURSOS

Artículo 34 - Establécese para la aplicación de la presente Ley los siguientes regímenes de concursos:

- 1.a) Para el tramo profesional.
- 1.b) Para el tramo jerárquico.

Artículo 35 - A los fines de cubrir las vacantes en cargos y funciones propias de la carrera de

Licenciados en Hemoterapia, la Provincia se dividirá en cuatro zonas de concurso:

1.a) Zona Norte: comprende los Departamentos Capital, Godoy Cruz, Las Heras, Guaymallén, Maipú, Lavalle y Luján.

2.b) Zona Este: comprende los Departamentos San Martín, Rivadavia, Junín, Santa Rosa y La Paz.

3.c) Zona Sur: comprende los Departamentos General Alvear, San Rafael y Malargüe.

4.d) Zona del Valle de Uco: Tunuyán, San Carlos y Tupungato.

En cada una de estas zonas deberán funcionar dos jurados de concurso:

Uno para concurso del tramo personal profesional

Otro para funciones jerárquicas.

Artículo 36 - Los jurados del concurso, tanto para el tramo personal profesional como para el tramo jerárquico, estarán integrados por cinco (5) miembros titulares y cinco (5) miembros suplentes.

Los Licenciados en Hemoterapia escalafonados se designarán por elección directa y secreta, tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes.

Los restantes integrantes de los jurados serán designados:

-Un (1) titular y un (1) suplente por el Ministerio de Salud.

-Un (1) titular y un (1) suplente por la entidad profesional respectiva de la Provincia, con antigüedad en la profesión.

Los miembros que representen a los profesionales para poder ser electos deberán tener domicilio real en la zona de concurso y tener una antigüedad de diez (10) años en el escalafón.

Para ser jurado del Tramo Jerárquico: tener una antigüedad de no menos de diez (10) años en el escalafón.

Cuando en alguna zona de concurso no pudiera constituirse un jurado, asumirá su función el otro; en la eventualidad de que no pudieran constituirse ambos jurados, los jurados de la Zona Norte realizarán la tarea.

Para el caso de cargos o funciones de hospitales descentralizados, este honorable jurado de concursos se integrará en forma ampliada con hasta dos (2) miembros titulares y dos (2) suplentes que serán designados por la autoridad descentralizada, debiendo acreditar estos miembros el mismo requisito que se exige a los representantes del Ministerio o de la entidad profesional, según el Jurado de que se trate.

El Presidente del Jurado de concursos será, para este caso, elegido por y entre los miembros que integran el jurado ampliado. En caso de que no se logre un acuerdo, el Presidente del Jurado será designado por la autoridad del hospital descentralizado y tendrá derecho a doble voto.

Artículo 37 - Las vacantes que se produzcan y los nuevos cargos creados presupuestariamente, deben ser publicados por el Ministerio de Salud o Autoridad competente que haga sus veces, el último día hábil del mes de diciembre y llamado a concurso el último día hábil del mes de marzo del año siguiente.

Artículo 38 - Los concursos para cubrir las vacantes producidas en el Tramo Personal Profesional, serán abiertos, pudiendo postularse los profesionales escalafonados o no. Para las funciones jerárquicas, los concursos serán igualmente abiertos. En este caso especial, la reglamentación deberá establecer un puntaje diferencial a favor de los profesionales que se desempeñen en los servicios u organismos del establecimiento o unidad en los que se produzca la vacante.

Las elecciones para designar los miembros titulares y suplentes de concursos deberán efectuarse cada dos (2) años, el último día hábil del mes de octubre, actuarán como titulares los tres (3) profesionales que hayan obtenido la mayor cantidad de votos y como suplentes los que les sigan en el resultado del escrutinio.

En caso de paridad de votos se decidirá por sorteo.

Artículo 39 - El cargo de miembro del Jurado, tanto titular como suplente, constituye carga pública y será de aceptación obligatoria. No obstante, el Ministerio de Salud podrá excusar a los miembros del Jurado, cuando se invoque por escrito la imposibilidad de cumplir el cometido por causa debidamente fundada y con posterioridad a la elección.

Designados los integrantes del Jurado, éste deberá constituirse los días fijados por la convocatoria en sus respectivas sedes:

1.a) Por la zona Norte: en el Ministerio de Salud.

2.b) El de la Zona Este, en el Hospital Perrupato de San Martín.

3.c) El de la zona Sur, en el Hospital Teodoro Schestakow.

4.d) El del Valle de Uco, en el Hospital Regional de Tunuyán.

En caso necesario, el Ministerio de Salud podrá establecer otros lugares en los Departamentos San Rafael y San Martín como sede de los Jurados de concurso, para la zona Sur y Este, respectivamente.

Artículo 40 - Los antecedentes de los concursantes que deberá evaluar el Jurado se considerarán en los siguientes rubros: antecedentes de labor profesional, antecedentes científicos y docentes, antecedentes en actividad comunitaria relacionada con la profesión, prueba de evaluación de conocimientos profesionales y entrevista personal. Sobre un total global de cien (100) puntos, la distribución del puntaje que se asignará a cada uno de los rubros mencionados serán:

-Para los antecedentes de labor profesional cincuenta y cinco (55) puntos

-Antecedentes científicos y docentes veinte (20) puntos

-Para los antecedentes de actividad comunitaria diez (10) puntos

-Para la evaluación de conocimiento diez (10) puntos

-Para la entrevista cinco (5) puntos

La reglamentación discriminará a cada rubro y el puntaje que a ello le corresponda de conformidad con el tramo de que se trate y teniendo fundamentalmente en cuenta los antecedentes, capacitación y aptitud psicofísica, relacionado al cargo que se va concursar.

Artículo 41 - Las inscripciones de los postulantes se recibirán en los lugares fijados como sede de los Jurados y los aspirantes deberán presentar una solicitud que se llenará conforme a las normas que fije la reglamentación, debiendo acompañarse:

-Documentación que acredite identidad

-Título habilitante debidamente inscripto en el Ministerio de Salud

-Documentación probatoria de todos los antecedentes que acompañare

-Fijar domicilio especial dentro de la ciudad sede del Jurado

-Juntamente con la solicitud de inscripción, los aspirantes podrán recusar con causa a los miembros del Jurado en los casos previstos en el Código Procesal Civil de la Provincia de Mendoza.

Cuando el concursante integre un servicio, cuya jefatura sea desempeñada por alguno de los miembros del Jurado, éste deberá excusarse.

Artículo 42 - Se procederá a la clausura de la inscripción en acto público, el día y la hora establecidos en el llamado a concurso, en la sede del Jurado y deberá estar presente su Presidente, se labrará un acta con la nómina de los inscriptos, el número de legajo que le hubiere correspondido y la cantidad de folios que lo integran. Esa acta deberá permanecer a disposición del público durante cinco (5) días hábiles posteriores a la clausura, en la sede del Jurado.

Artículo 43 - Vencido el término establecido por el artículo precedente por tres (3) días hábiles los aspirantes podrán recusar a los miembros del Jurado del concurso por las causales previstas en el artículo 41 y los miembros en igual caso, deberán excusarse de intervenir por iguales motivos.

Cuando se produjere la excusación por algunos de los miembros del Jurado, éste será integrado a ese sólo efecto con los suplentes que corresponden.

Deberá decidir sobre la legitimidad de la excusación por resolución que será irrecusable, si mediare recusación, deberá el presidente dar vista por tres (3) días hábiles al miembro del Jurado afectado, procediéndose luego como queda previsto para el caso de excusación.

Artículo 44 - Una vez constituido el Jurado de cada zona dentro de los treinta (30) días corridos, deberá producir el dictamen. Éste se concretará votando cada Jurado, fundamentando y registrándose en acta. El dictamen deberá ser notificado por cédula en domicilio legal constituido en el ministerio o municipio que corresponda a cada uno de los aspirantes, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores de producido el mismo.

Artículo 45 - Los dictámenes de los Jurados de Concursos sólo podrán ser recurridos por vía de reconsideración y en los casos siguientes:

-Irregularidad en el procedimiento formal

-Aplicación errónea de las bases fijadas en esta ley o en el reglamento de concurso.

Deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación y necesariamente deberá ser fundamentada.

El presidente dará vista por diez (10) días hábiles. Para hacerlo procederá a dictar resolución dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a que el concurso quedara en estado de resolver.

Si se plantearan varios recursos de revocatoria deberá dictarse resolución que comprenda a todos y en este caso el plazo para resolver comenzará a correr desde que queden en estado todos ellos.

Artículo 46 - La resolución adoptada por el Jurado del Concurso deberá ser confirmada por Decreto del Poder Ejecutivo, o Resolución del Intendente Municipal correspondiente en ese caso. Contra esta decisión sólo podrá interponerse la acción procesal administrativa y de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, en los casos y en las formas establecidas en la Constitución Provincial y en el Código Procesal Civil.

La interposición de estas acciones lo será exclusivamente con efecto devolutivo.

Artículo 47 - Producido el dictamen del Jurado de Concurso y dictada la Resolución por éste, el Poder Ejecutivo de la Provincia a través de Decreto o por Resolución del Intendente Municipal, según corresponda, procederá a designar al aspirante seleccionado por el Jurado, dentro de los treinta (30) días corridos desde la comunicación cursada por el mismo.

El profesional que ganare el concurso y no ocupe el cargo, o el que habiéndolo ocupado renuncie al mismo, antes de los ciento ochenta (180) días, debidamente justificado de tales actos, no acumulará puntaje por este antecedente.

CAPITULO XII DEL PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL

Artículo 48 - El sistema de residencias, se desarrollará en los efectores que cuenten con la estructura profesional adecuada y dispongan de los recursos suficientes.

Podrá ser un medio de capacitación para los Licenciados en Hemoterapia, de acuerdo a la reglamentación vigente.

Artículo 49 - Los Licenciados Hemoterapia que se encuentren realizando una residencia, no se encuentran incorporados a la presente ley de carrera. La capacitación intensiva en servicio no deberá generar en ningún caso la suplantación de las obligaciones inherentes a los profesionales de carrera.

CAPITULO XIII DE LAS COMISIONES

Artículo 50 - Créase la Comisión Permanente de Carrera que estará presidida por el Ministro de Salud e integrada por igual número de representantes del Ministerio de Salud y de la Entidad Profesional, con el objeto de:

-Evaluar los resultados de la aplicación de la presente Ley

-Velar por el estricto cumplimiento de la presente Ley

-Dictar la reglamentación de la presente Ley

-Asesorar sobre aspectos atinentes a la conducción y administración del personal comprendido.

Los miembros de esta comisión serán designados y durarán en sus funciones de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

Artículo 51 - En caso debidamente fundado, y para la realización de tareas especiales y de carácter transitorio y excepcional que no pueden ser efectuadas por el personal de planta, la autoridad correspondiente podrá contratar Licenciados en Hemoterapia de destacada actuación profesional para su realización especificando el plan de trabajo y el tiempo de desarrollo de la tarea. En todos los casos deberá contarse con el acuerdo de la Comisión Permanente de Carrera.

Artículo 52 - En la aplicación de la presente Ley, su reglamentación y demás disposiciones que en consecuencia se dicten, deberá tenerse como objetivo primordial, el eficiente funcionamiento del servicio público y el interés de los profesionales que incluye.

CAPITULO XIV DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 53 - Los profesionales que se encuentren desempeñando funciones jerárquicas a la fecha de la sanción de la presente ley con carácter interino, continuarán en las mismas hasta su cobertura con el régimen de concursos establecidos.

Artículo 54 - La retribución mensual del personal que resulte por aplicación del régimen de carrera previsto en la presente ley, no podrá ser inferior a la liquidada antes de la vigencia de la presente ley en igualdad de condiciones.

En caso de que resulte inferior se abonará un complemento por la diferencia, el que no será absorbido por los aumentos que por cualquier concepto se produzcan u otorguen en el futuro.

Artículo 55 - Facúltese al Poder Ejecutivo a dictar las normas reglamentarias necesarias a fin de establecer un régimen de transición que permita la plena y eficaz aplicación de este Régimen de Carrera, teniendo en cuenta las características particulares de la organización, respetando plenamente su espíritu y los principios que lo forman, evitando afectar la prestación del servicio público.

El Poder Ejecutivo convocará en un plazo no mayor de sesenta (60) días a una comisión integrada por cinco (5) miembros titulares y cinco (5) suplentes, a los efectos de verificar el correcto reencasillamiento, según las funciones, que a la aplicación de la presente, cada licenciado se encuentre desempeñando, hasta el llamado a concurso.

JUAN CARLOS JALIFF
Presidente Provisional
H. Cámara de Senadores

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto establecer el régimen de carrera, para los Licenciados en Hemoterapia, con título habilitante expedido por Universidades Nacionales, aprobado por la CONEAU, que prestan funciones remuneradas en la Administración Pública Provincial, Municipal, Hospitales Descentralizados, Obra Social de Empleados Públicos, dependientes del Ministerio de Salud, u otro que en el futuro puedan crearse.

Este proyecto es presentado con la finalidad de que se produzca una recategorización de la carrera de Licenciados en Hemoterapia, es decir que pase del tramo de técnico asistencial al de profesional, habiendo dado cumplimiento a la formación de ésta especialidad.

Se adjunta al presente proyecto el trabajo elaborado por Estela Fernandez, Lorena Costa,

Diego Moreno, Xavier Filos, Sonia Chaves, Elio Oviedo, Alexa Acovedo, Miriam Mercado, Alejandra Mazza, Ramón Alberto Guevara, Marcela Conna, Noemí Castillo, que da origen al presente expediente.

Por estos fundamentos y otros que aportaré en ocasión del tratamiento del presente Proyecto de Ley, es que solicito a esta Honorable Cámara su aprobación.-

Mendoza, 26 de abril de 2017.

JUAN CARLOS JALIFF
Presidente Provisional
H. Cámara de Senadores

Este proyecto se presenta en los términos del artículo 122 bis del Reglamento Interno de esta Honorable Cámara de Senadores, al solo efecto de habilitar su tratamiento.

A Asuntos Sociales y Trabajo, Salud y Legislación y Asuntos Constitucionales

7 E69331 PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo N° 1)- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial programe un incremento en el presupuesto para la reparación y mantenimiento Ruta Provincial N° 89, (que se encuentra enmarcada en los denominados Caminos de Vino), en el tramo comprendido entre las localidades de Las Vegas en el Departamento de Lujan de Cuyo y Lodge Atamisque del Departamento de Tupungato.

Art. N° 2)- De forma.

GUILLERMO AMSTUTZ

FUNDAMENTOS

HONORABLE CÁMARA:

El presente Proyecto de Resolución tiene por objeto solicitar al Poder Ejecutivo Provincial se programe incremento en el presupuesto para la reparación y mantenimiento Ruta Provincial N° 89, (que se encuentra enmarcada en los denominados Caminos de Vino), en el tramo comprendido entre las localidades de Las Vegas en el Departamento de Lujan de Cuyo y Lodge Atamisque del Departamento de Tupungato.

El citado pedido se realiza en virtud de la respuesta al informe solicitado en Resolución N° 759/2016, indica que uno de los motivos principales del escaso mantenimiento de la misma es la carencia de un presupuesto adecuado para el mantenimiento de la citada Ruta Provincial.

La ruta que pertenece al recorrido de los llamados Caminos del Vino, es muy transitada por turista y visitantes a nuestra Provincia y el mal estado en que se encuentra la misma impide que sea recorrida en su totalidad por los mismos. Esto habla mal de la Provincia que no mantiene en buen estado las rutas que publicita como recorridos turísticos.

Es por estos motivos y los que en su oportuno momento ampliaré que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Resolución.

Mendoza, abril de 2017.-

GUILLERMO AMSTUTZ

A Obras y Servicios Públicos

8

E69334

PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Otorgar distinción legislativa de esta H. Cámara, al artista plástico Germán Legrand por su trayectoria en el arte local y por su participación en el Primer Encuentro Nacional de Muralismo y Arte Público en Bandera, realizado en Santiago del Estero.

Art. 2º - La distinción mencionada en el artículo precedente consistirá en la entrega de un diploma de estilo enmarcado.

Art. 3º- De forma.

NORMA CORSINO
FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de Resolución tiene por objeto otorgar distinción legislativa de esta H. Cámara, al artista plástico Germán Legrand por su trayectoria en el arte local y por su participación en el Primer Encuentro Nacional de Muralismo y Arte Público en Bandera, Santiago del Estero.

Germán es un artista plástico autodidacta, de nacionalidad Argentina, nacido en 1985.

Ha dictado talleres de arte urbano en diferentes establecimientos, como en La Escuela Vocacional Artística, en Lujan de Cuyo y en la Escuela Victoria Ocampo del Bº Brasil de Godoy Cruz.

Fue nombrado, Delegado Nacional por el Movimiento Internacional de Muralismo (M.I.M) ITALO GRASSI y ha sido invitado, en algunas oportunidades, como representante de Mendoza a plasmar sus murales en otras provincias y países encerrando diversas temáticas como el maltrato animal, el femicidio, la educación pública, entre otras problemáticas sociales.

En estos días trabaja como artista plástico y encargado de la realización pictórica de escenografías vendimiales y otros espectáculos, junto al reconocido Director Pedro Marabini y de uno de los más prestigiosos Escenógrafos, Omar Escale. A su vez se desempeña en el área de la Dirección de Cultura del departamento de Lujan de Cuyo, como encargado del área de artes visuales.

En diciembre de 2016 fue nombrado por el Honorable Concejo Deliberante como Personalidad Destaca del departamento de Lujan de Cuyo.

Germán Legrand, comenzó sus primeros vínculos con las artes plásticas, a mediados del 2004, cuando realiza su primer viaje durante un año por gran parte de Argentina, pintando en las calles y llevando a conocer la técnica de aerosol grafía. Sus primeros murales los realizó en la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, donde vivió durante seis años, y

forjó un contacto más comprometido con el arte.

En 2007 conoce a Roberto Gonzáles, dueño de la reconocida Galería de Arte RVANR en San Telmo, Buenos Aires, quien lo invita a exponer algunas de sus obras, donde obtuvo diferentes premios y menciones:

- 2º premio en el Concurso de fin de año 2007 Galería RVANR, 2007.
- Mención especial en Concurso "Esencialismo", Galería RVANR, 2007.
- Exposición colectiva Galería CASART, 2007.
- Exposición colectiva Galería EL CHANCHO DE PLATA, 2007.
- Exposición colectiva Galería RVANR, 2007 - 2008.
- Muestra y Pintura en vivo CORTEZ. La Plata, 2008.
- 1º Premio: Concurso Surrealismo y Abstracción, Galería RVANR, 2008.

En conjunto a esto, ha realizado un total de más de 100 murales, entre los que se pueden destacar, la obra "Por las personas por los animales" para la Campaña latinoamericana para la sustitución de la tracción a sangre (Basta TaS).

También, los dos murales que realizó en el Encuentro Internacional de Muralismo en Chile, a favor de la Educación Pública, el cual, uno de ellos se convirtió en uno de los más grandes murales del país.

Otras obras que se pueden destacar, se encuentran en las provincias de Santa Fe "La Cultura es la Sonrisa" y los murales llamado "Abrazo a la Libertad" realizado en Santiago del Estero y "Ugarteche Ni una Menos" en Lujan de Cuyo.

Paralelo al trabajo en el mundo de las Artes Plásticas, se destaca en el rubro musical, siendo integrante de CRACK (Buenos Aires), PSICOACTIVOS (Mendoza), Bela Lugosi (Mendoza), LA COLONIA SUBSISTE (Mendoza).

Germán Legrand, fue representante de la provincia de Mendoza en el marco del Primer Encuentro Nacional de Muralismo y Arte Público en la localidad de Bandera de Santiago del Estero, el encuentro se desarrolló durante los días 2 al 7 de abril del corriente año y concentró a artistas de todo el país, quienes viajaron

hacia el norte de Argentina para plasmar sus obras en los muros de esa ciudad.

El artista Germán Legrand, realizó el mural más grande del encuentro. La obra se llamó "Abrazo a la libertad" y alcanzó las medidas de 8 metros de alto por 20 de ancho, convirtiéndose en un digno representante de la provincia.

Legrand destaca que formar parte del Movimiento Internacional de Muralismo, además de enorgullecerlo, le ha permitido viajar por diferentes rincones del país pintando murales y dejando, de esta manera, parte de su obra y de sus pensamientos. Encontrando en cada lugar que visita nuevos amigos, ideas y diversos sentimientos que lo inspiran y lo impulsan a seguir creando.

En su obra "Abrazo a la libertad", pretendió reflejar el momento que están viviendo muchas mujeres, producto de la violencia de género en Argentina.

Por los motivos expuestos, es que solicito a este H. Cuerpo, apruebe el siguiente proyecto de Resolución.

Mendoza, 24 de abril de 2017

NORMA CORSINO

Curriculum Vitae

Nombre y Apellido: GERMAN LEGRAND
DNI: 31.546.132
Fecha Nacimiento: 16 de abril de 1985
Nacionalidad: Argentino
Teléfono: 261-153633246

Año 2017

- Representante de la provincia de Mendoza en el Encuentro Nacional de Muralismo y Arte Público en Bandera – Santiago Del Estero. Declarado de interés provincial, Legislativo, Social, Educativo y Cultural por la cámara de diputados de la Provincia.

- Nombramiento "Personalidad destacada" del Departamento, por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Lujan de Cuyo.

- Encargado de la realización de escenografía en Vendimia de Junín 2017.

- Encargado de la realización de escenografía Pisada de la uva- Guaymallén 2017.

Año 2016

- Representante del Provincia de Mendoza en el Encuentro Nacional de Muralismo y Arte público La Banda - Santiago del Estero. Donde la obra fue declarada Patrimonio Cultural de la Ciudad.

- Representante del Provincia de Mendoza en el Encuentro Internacional de Muralismo y Arte público Pedro Aguirre Cerda- Chile.

- Nombramiento "Delegado Nacional" por el Movimiento Internacional de Muralismo "ITALO GRASSI".

- Encargado intervención artística escenografía Fashion Week 2016.

- Encargado del arte de piso para la obra Rosas el Amante (Director Pedro Marabini) 2016.

- Encargado del área de plástica para la dirección de Cultura 2011-2012-2013-2014-2015-2016-2017.

Año 2015

- Encargado muralista, Campaña latinoamericana para la sustitución de la Tracción a Sangre (TaS).

- Representante del Provincia de Mendoza en el Encuentro Internacional de Muralismo y Arte público Carlos Pellegrini- Santa Fe.

Año 2014 - 2005

- Realización de más 100 murales por diferentes partes de Argentina.

- Encargado de la realización del carro Vendimial Luján De Cuyo, año 2012-2013-2014-2015-2016- 2017.

- Tallerista de Arte Urbano y Muralismo, en conjunto con el área de Medio ambiente, de la Municipalidad de Luján de Cuyo, realizando actividades en diferentes Escuelas Primarias de dicho departamento.

- Tallerista de Arte Urbano y Muralismo en Escuela Vocacional Artística de Luján de Cuyo.

- Tallerista de Arte Urbano y Muralismo en la Escuela Victoria Ocampo del Bº Brasil- Godoy Cruz - Mendoza, a cargo del Centro de Actividades Juveniles.

- Encargado de diseño y realización de utilería, en Vendimia departamental, Luján De Cuyo, año 2012- 2013 - 2014.-2015-2016-2017.

- Participación como Expositor en "El encuentro de Escritores" Luján de Cuyo, año 2012-2013 y 2014.

- Muestra ambulante de obras realizadas en aerosol-grafía en El Bolsón, Bariloche, Neuquén, Mendoza, Mar del Plata, La Plata, Capital Federal, Córdoba, Corrientes, Posadas, Puerto Iguazú.

- 1er Premio: CONCURSO SURREALISMO Y ABSTRACCIÓN, GALERIA RVANR San Telmo, año 2008.

- Exposición colectiva GALERIA RVANR. San Telmo. Buenos Aires. 2007 - 2008.

- Muestra y Pintura en vivo CORTEZ. La Plata. 2008.

- Exposición individual en Centro de ex combatientes del fuerte de Barragán, La Plata, año 2007.

- Segundo premio en el Concurso de fin de año 2007 GALERIA RVANR, año 2007.

- Mención especial en Concurso "Esencialismo", GALERIA RVANR, año 2007.

- Exposición colectiva GALERIA CASART, año 2007.

- Exposición colectiva GALERIA EL CHANCHO DE PLATA, en el año 2007.

- Exposición individual en Hall Central de la MUNICIPALIDAD DE MENDOZA, año 2006.

- Exposición individual en la Sociedad Española de Luján de Cuyo, Mza, en el año 2005.

Otros Antecedentes

- Estudio Primario Completo, Escuela Perito Moreno.

- Estudio Secundario Completo, Escuela Francisco Correa.

- Integrante grupo musical CRACK (BsAS), Grabación de teclados Estudios del Cielito Record.
<https://www.youtube.com/watch?v=ooS3LN0c6EE>

- Integrante grupo musical PSICOACTIVOS (Mendoza), Grabación de Teclados y Acordeón en Estudios Zanessi.
<https://www.youtube.com/watch?v=BOicCnte6WY>

- Integrante grupo musical LA COLONIA SUBSISTE (Mendoza), Grabación de teclados, acordeón y coros, La Catedral Estudio.
<https://www.youtube.com/watch?v=MZjL97WafVw>

- Ejecutante de Teclados y acordeón en diferentes escenarios de Mendoza y Bs. As.

- Trabajo de Producción, Recital del reconocido grupo musical CALLE 13, en Lujan de Cuyo.

- Trabajo de Producción, festival de Jazz en Potrerillo, con la participación del guitarrista Luis Salina.

- Trabajo de Producción, festival Todas las Voces, a favor de la Ley de Medios. Con la participación Soledad, Miranda y Los Tekis.

- Trabajo de Producción, recital Los Tipitos y Arbolito.

Mural realizado en el encuentro Internacional de Muralismo En Chile, en conjunto con Gisel Roso de Mar del Plata y Gerardo Rivera de México. Convirtiéndose en uno de los murales mas grandes del País.

Mural realizado en el encuentro Nacional de Muralismo, La Banda- Santiago del Estero. Obra "Gritos que se expresan".

Mural Realizado en Ugarteche, En Contra del Femicidio, Inaugurado por el Gobernador Alfredo Cornejo.

German Legrand.

Homenaje a "Charles Chaplin" como símbolo de Inclusión, por su aporte al Cine Mudo.

Mural realizado en el encuentro Nacional de Muralismo, Ciudad de Bandera - Santiago del Estero. Obra "Abrazo a la libertad".

A Turismo, Cultura y Deportes

9

E69336

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º- Adhiérase la Provincia de Mendoza a la Ley Nacional 27.306 la cual declara de Interés Nacional del Abordaje Integral e Interdisciplinario de los Sujetos que presentan Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA).

Artículo 2º - De forma.

MARIANA CAROGLIO

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de Ley tiene por objeto adherir a la Ley Nacional 27306 que instituye el abordaje integral e interdisciplinario de los sujetos que presentan Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA).

La dislexia es una patología muy presente en nuestra sociedad, que muchas veces es difícil detectarla a simple vista; sobre todo cuando los niños se enfrentan a sus primeras etapas de aprendizajes en la escuela. Se entiende por dislexia: al trastorno neurobiológico de origen genético, aceptada universalmente por la Comunidad Científica Internacional. Es la principal alteración de las llamadas "Dificultades Específicas del Aprendizaje" (DEAS), y es considerada la primera causa de fracaso escolar.

El principal problema reside en que al no ser considerado como un trastorno escolar y ser confundida o minimizada con cuestiones de conducta, la escuela las terminan abordando con sanciones disciplinarias. En la actualidad, en nuestro país los trastornos del aprendizaje siguen envueltos en debates psicólogos, restándoles especificidad y ampliando la desinformación que aún sobrevuela entre padres, escuelas y especialistas.

La intención superadora es que las dificultades del aprendizaje se incorporen finalmente dentro de la Ley Federal de Educación 26.206, como hace más de 30 años ya ocurre en otros países como Estados Unidos e Inglaterra. Y más cerca en la región con nuestros vecinos, Chile y Uruguay.

Es por todo lo expuesto que solicito a la Honorable Cámara de Senadores, sancione el siguiente Proyecto de Ley.

MARIANA CAROGLIO

A Educación, Ciencia y Técnica y Legislación y Asuntos Constitucionales

10

E69337

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1 – Finalidad:

Esta Ley tiene por objeto regular la promoción, la intervención institucional, la investigación y recopilación de experiencias sobre la convivencia y el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas de la Provincia de Mendoza con el fin de prevenir el acoso escolar o bullying, en concordancia con lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26892 y la ley nacional N° 26061.

Art. 2 – Ámbito de Aplicación:

Esta Ley se aplicará a todos los establecimientos educativos públicos de gestión estatal y de gestión privada con o sin aporte del estado, dependientes de la Dirección General Escuelas de la Provincia de Mendoza, comprendiendo los niveles de educación inicial, primario y secundario.

Art. 3 – Autoridad de Aplicación:

Será Autoridad de Aplicación la Dirección General de Escuelas.

Art. 4 – Principios:

Para la aplicación de esta ley deberán tenerse en cuenta los principios consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño y la ley N° 26061; y los que se determinan a continuación:

- a) El respeto irrestricto a la dignidad e intimidad de las personas.
- b) El reconocimiento de los valores, creencias e identidades culturales de todos.
- c) El respeto y la aceptación de las diferencias, el rechazo a toda forma de discriminación, hostigamiento, violencia y exclusión en las interacciones entre los integrantes de la comunidad educativa, incluyendo las que se produzcan mediante entornos virtuales y otras tecnologías de la información y comunicación.
- d) El derecho a participar de diferentes ámbitos y asuntos de la vida de las instituciones educativas.
- e) La resolución pacífica de conflictos, la utilización del diálogo como metodología para la identificación y resolución de los problemas de convivencia.
- f) El respeto por las normas y la sanción de sus transgresiones como parte de la enseñanza socializadora de las instituciones educativas.

g) La contextualización de las transgresiones en las circunstancias en que acontecen, según las perspectivas de los actores, los antecedentes previos y otros factores que inciden en las mismas, manteniendo la igualdad ante la Ley.

h) El derecho del estudiante a ser escuchado y a formular su descargo ante situaciones de transgresión a las normas establecidas.

i) La valoración primordial del sentido formativo de las eventuales sanciones o llamados de atención.

j) El reconocimiento y reparación del daño u ofensa a personas o bienes de las instituciones educativas o miembros de la comunidad educativa por parte de la persona o grupos responsables de esos hechos.

Art. 5 – Acoso escolar o bullying:

A los fines de esta Ley se entenderá por acoso escolar o bullying toda acción u omisión constitutiva de agresión física, psicológica o que configure un hostigamiento reiterado, realizada dentro o fuera del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o indefensión del afectado y que provoque en este último cualquier tipo de maltrato, humillación o temor fundado de verse expuesto a un mal grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio.

CAPÍTULO II – PROMOCIÓN DE LA INTERVENCIÓN INSTITUCIONAL.

SECCIÓN I – ACUERDOS DE CONVIVENCIA

Art. 6 – Acuerdos de Convivencia:

Los establecimientos comprendidos en el Art. 2 deberán elaborar un Acuerdo de Convivencia construido en relación con el Proyecto Educativo Institucional (PEI) de la escuela, con participación del Consejo de Convivencia, cuando corresponda, y debidamente aprobado por la Autoridad de Aplicación.

Estos acuerdos están destinados a regular de las relaciones de convivencia existentes en el ámbito escolar a través de normas y medidas tendientes a orientar las acciones de los integrantes de la comunidad educativa hacia el respeto por la vida, el derecho y la responsabilidad de cada persona; la resolución pacífica de conflictos y la aceptación y respeto por las diferencias; previniendo de este modo cualquier conducta que constituya acoso escolar.

Art. 7 – Contenido:

Deberán contener los siguientes datos, pudiendo los establecimientos educativos adicionar otros no contemplados en la presente siempre que no afecten los derechos de las personas ni el interés superior de los niños, niñas y adolescentes:

- a) Nombre del Establecimiento Educativo;
- b) Determinación de las Autoridades del Establecimiento Educativo;
- c) Descripción del Establecimiento y la Comunidad Educativa;
- d) Miembros del Consejo de Convivencia;
- e) Fundamentos y objetivos básicos del acuerdo;
- f) Proceso de elaboración;
- g) Cuerpo normativo.

Art. 8 – Elaboración:

Durante la primera semana de clases cada Establecimiento Educativo deberá propiciar los medios suficientes para poder llevar adelante la elaboración de los Acuerdos de Convivencia.

El acuerdo deberá ser elaborado por el Consejo de convivencia y se garantizará la participación activa de toda la comunidad educativa.

Durante el período de elaboración se deberá garantizar la difusión del instrumento, evaluación reflexiva y revisión.

La reglamentación deberá establecer las pautas a seguir para la implementación progresiva de la norma y la modificación de culturas y prácticas institucionales, en atención al trayecto recorrido en cada nivel.

Art. 9 – Procedimiento:

Tanto los procedimientos de elaboración como la revisión de los acuerdos de convivencia deberán ser rápidos y ágiles, a fin de que el acuerdo se comience a aplicar con la mayor rapidez posible.

Ningún establecimiento podrá pasar el primer mes de clases sin haber presentado su acuerdo de convivencia.

Los acuerdos serán revisados cada dos años.

Art. 10 – Interpretación:

En caso de duda deberá estarse a la interpretación y aplicación más favorable al interés superior del niño.

SECCIÓN II – CONSEJO DE CONVIVENCIA

Art. 11 – Consejo de Convivencia:

Los Establecimientos deberán conformar un Consejo de Convivencia, de funcionamiento permanente e integrado por representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa.

El Consejo de Convivencia será el órgano de participación democrática del establecimiento educativo, y constituirá una instancia de análisis, reflexión, comunicación y diálogo de temas sensibles a la convivencia escolar puestos a su consideración. Asimismo, tendrá un rol proactivo como promotor y generador de propuestas para el desarrollo de la convivencia en la escuela.

Art. 12 - Composición:

El Consejo de Convivencia estará conformado:

1. En el Nivel de Educación Secundaria por:

- a. Director/a;
- b. Representantes de docentes del respectivo nivel;
- c. Representantes de estudiantes;
- d. Equipo Escolar Interdisciplinario.

2) Nivel de Educación Primaria e Inicial:

- a. Director/a
- b. Representantes de docentes del respectivo nivel;
- c. Representantes de los progenitores de los estudiantes.
- d. Equipo Escolar Interdisciplinario

Deberá estar conformado en la misma proporción por todos sus miembros, excepto el caso del Equipo Escolar Interdisciplinario cuyos

miembros deberán formar parte del Consejo en su totalidad.

Art. 13 - Elección:

Los miembros serán elegidos por sus pares, democráticamente y por sector, dentro de las dos primeras semanas de clase.

La reglamentación establecerá la proporción en la que los diferentes sectores del establecimiento educativo se encuentran representados, prestando particular atención a no obtener la participación y la opinión de los estudiantes y sus familias a través de una representación minoritaria.

En caso del Nivel Secundario, todos los estudiantes tienen derecho a representar y ser representados, debiendo, como mínimo, haber un estudiante de cada año en el Consejo. No se considera legítimo establecer requisitos de rendimiento académico para asumir la representación.

La incorporación de otros miembros de la comunidad escolar será facultativa del Consejo.

Art. 14 – Funcionamiento:

El Consejo de Convivencia deberá entrar en funcionamiento, luego de la elección de sus miembros, dentro de la tercera semana del ciclo lectivo.

Art. 15 – Funciones:

Son funciones específicas de los Consejos de Convivencia:

- a. Dictar el reglamento interno para su funcionamiento.
- b. Trabajar para la generación de propuestas que contribuyan a la creación de un buen clima escolar.
- c. Emitir opinión o asesorar, con carácter consultivo, a la conducción del establecimiento cuando tenga que abordar un caso de transgresión grave a los acuerdos de convivencia.
- d. Proponer la interpretación más justa sobre la aplicación de las normas a casos particulares.
- e. Colaborar con el director en la difusión del Acuerdo de Convivencia y promover la

participación de todos los actores institucionales en la construcción del mismo.

- f. Analizar y proponer estrategias de prevención de los problemas de convivencia.
- g. Generar instancias de participación para el abordaje y resolución no violenta de los conflictos.
- h. Proponer acciones reparadoras del daño u ofensa a personas o bienes de las instituciones educativas o miembros de la comunidad educativa por parte de la persona o grupos responsables de esos hechos.
- i. Proponer actividades grupales y comunitarias, fundadas en la solidaridad y la cooperación, para la prevención de la manifestación de la violencia, la promoción de la convivencia y la pertenencia a la comunidad.

Art. 16 – Reuniones:

El Consejo deberá determinar la periodicidad de sus reuniones ordinarias en su reglamento interno, no pudiendo ser menor de una reunión por mes. También deberá establecer en qué casos se llevarán a cabo reuniones extraordinarias.

Art. 17 – Duración:

Los miembros del Consejo de Convivencia durarán dos años, con excepción de los estudiantes que deberán ser elegidos cada año.

SECCIÓN III – EQUIPO ESCOLAR INTERDISCIPLINARIO.

Art. 18 – Equipo Escolar Interdisciplinario:

Todos los establecimientos mencionados en el Art. 2 deberán contar con un Equipo compuesto por profesionales de distintas áreas destinadas a abordar la problemática de la conflictividad social en las escuelas, con énfasis en el acoso escolar o bullying.

Art. 19 – Función:

Será función principal del Equipo Escolar Interdisciplinario servir de apoyo a:

- a. Todos aquellos estudiantes víctimas de acoso escolar o bullying.

b. Todos aquellos estudiantes que lleven a cabo conductas constitutivas de acoso escolar hacia otro estudiante.

c. Todos aquellos estudiantes en situación de vulnerabilidad social, familiar o académica.

Art. 20 – Índices de conflictividad:

El Equipo Escolar Interdisciplinario deberá llevar cuenta los índices actualizados de acoso escolar o bullying que maneja el establecimiento educativo, los que deberán presentarse anualmente en el Consejo de Convivencia.

Para esto deberá llevar adelante medidas destinadas a la recopilación de la información correspondiente.

Los índices recopilados por el Equipo deberán ser remitidos a la Dirección General de Escuelas a fin de que pueda cumplir con sus funciones.

Art. 21 - Cuestionarios o Entrevistas:

A los efectos del artículo anterior, el Equipo Escolar Interdisciplinario deberá realizar específicamente:

a) Cuestionarios escritos y periódicos que permitan determinar la situación general del estudiantado en el ámbito escolar y familiar. Los cuestionarios no serán anónimos para así poder detectar en forma específica aquellos estudiantes en situación de vulnerabilidad y poder trabajar con ellos, pero si deberán ser de carácter estrictamente reservado. A los mismos solo podrán acceder, aparte de los miembros del Equipo Escolar Interdisciplinario, el estudiante en cuestión y su familia, y el/la director/a del establecimiento.

b) Entrevistas personales con aquellos estudiantes del Art. 18 y con todo otro que pueda tener conocimiento o aportar información suficiente sobre el conflicto.

Art. 22 – Medidas:

El Equipo Escolar Interdisciplinario deberá proponer al Consejo de Convivencia aquellas medidas que considere necesarias y oportunas para solucionar los conflictos existentes y para resolver situaciones de vulnerabilidad en las que se puedan encontrar los estudiantes.

SECCIÓN IV – SANCIONES

Art. 23 – Sanciones:

Cuando a través de otras medidas no se pueda llegar a una solución suficiente para poder resolver situaciones de conflictividad o acoso escolar, se podrá determinar la aplicación de sanciones correspondientes.

Art. 24 – Pautas Básicas:

Al momento de establecer sanciones deberán tenerse en cuenta las siguientes pautas:

- a. Deberán tener carácter educativo
- b. Deberán ser proporcionales a la gravedad del hecho y temporales.
- c. Deberán estar destinadas a la construcción de vínculos entre todos los integrantes de la comunidad educativa.
- d. Se promoverá el reconocimiento y reparación del daño u ofensa.
- e. Deberán basarse en el marco jurídico vigente a fin de que no se vulneren los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- f. Deberán aplicarse con sentido crítico, reflexivo y no punitivo.
- g. Deberá tenerse en cuenta el contexto y las circunstancias tanto del hecho como del niño, niña o adolescente.
- h. Deberá garantizarse el derecho del niño, niña o adolescente a ser oído y a que su opinión sea tenida en cuenta.
- i. No podrán afectar la continuidad escolar o las calificaciones académicas.
- j. Deberán orientarse a la formación de los niños, niñas y adolescentes en el respeto, la tolerancia y la cooperación con el otro y al fomento de la responsabilidad progresiva de sus actos, de acuerdo a su edad y grado de madurez.

Art. 25 – Sanciones Graves:

La aplicación de una sanción grave requiere la previa convocatoria del Consejo de Convivencia por parte de la conducción del establecimiento, quien será última responsable de la medida que se aplique. Luego de aplicada la sanción, debe haber una instancia de seguimiento del problema por parte de los adultos de la escuela para que la medida tomada no se agote en sí misma y ratifique su sentido educativo.

CAPÍTULO III – ROL DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

Art. 26 – Guía de Orientación:

La Dirección General de Escuelas diseñará una Guía Orientadora en la que se establecerán líneas de acción, criterios normativos y distribución de responsabilidades para los diferentes actores del sistema y las instituciones educativas, con la finalidad de prevenir y actuar ante situaciones de violencia producidas en el contexto escolar. Su elaboración deberá hacerse bajo el respeto de los principios y objetivos de esta Ley y normas complementarias que al efecto se dicten.

Art. 27 – Revisión:

Se preverán mecanismos de revisión y actualización, ordinaria -que no podrá ser superior a dos años- y extraordinaria de la Guía. Para dicha tarea se deberán tener en cuenta las investigaciones y experiencias recopiladas.

Asimismo se arbitrarán los medios para garantizar el conocimiento del documento, y sus sucesivas actualizaciones, por parte de los diferentes actores institucionales.

Art. 28 – Criterios de orientación:

En todos los casos se orientará la educación hacia criterios que eviten la discriminación y el maltrato físico o psicológico, promuevan la convivencia y la cultura de la paz.

Se deberán elaborar estrategias de acción y prevención, planes y programas e impulsar todas las reformas que sean necesarias a fin de erradicar y desalentar el acoso escolar o bullying y todo tipo de manifestación de la violencia, con especial consideración de los nuevos modos de interacción en entornos virtuales.

Art. 29 – Investigación y Recopilación de experiencias:

La Dirección General Escuelas tiene a su cargo:

a) Realizar investigaciones cualitativas y cuantitativas sobre las múltiples facetas que adquiere la problemática de la conflictividad en las instituciones educativas a fin de generar y difundir información oficial, pública y confiable sobre las dimensiones y caracterizaciones de los fenómenos con especial énfasis en los aspectos pedagógicos.

b) Identificar y desplegar iniciativas de diagnóstico de las formas que adquiere la violencia en las instituciones educativas, ante los nuevos modos de interacción en entornos virtuales.

c) Identificar, sistematizar y difundir a través de los organismos correspondientes, prácticas que han permitido crear condiciones favorables para la convivencia en las instituciones educativas, el encuentro y la comunicación y para abordar los conflictos o disputas que se expresan en las instituciones educativas, desplegadas por docentes, comunidades y organizaciones de la sociedad civil.

Para esto deberá trabajar en conjunto con los Equipos Escolares Interdisciplinarios de cada establecimiento educativo, y se deberán promover ejes de investigación relacionados con la problemática; incentivará la participación de profesionales de distintas disciplinas mediante sistemas de becas, proyectos de voluntarios, pasantías, concursos, entre otros y podrá firmar convenios de cooperación con Institutos de Investigación y Universidades públicas y privadas, nacionales y provinciales.

Art. 30 – Línea Gratuita:

Se deberá poner en funcionamiento una línea gratuita en la provincia que servirá para que todas aquellas personas que tengan conocimientos casos de acoso escolar o que sean víctimas de bullying, puedan denunciar esta situación y cuenten con información y apoyo.

Art. 31 - Plataforma Web:

Se deberá diseñar una plataforma Web para la Promoción de la Convivencia y el Abordaje del acoso escolar y conflictividad social en las Instituciones Educativas.

La página, que será elaborada de acuerdo con las Pautas de Accesibilidad Web, deberá ofrecer los siguientes contenidos mínimos:

-Compendio de la Normativa actualizada de la materia.

-Guía de orientación para la intervención en situaciones conflictivas en el escenario escolar y sus sucesivas actualizaciones.

-Número telefónico gratuito y formulario de contacto electrónico para solicitud de información, asesoramiento y denuncias relativas a las situaciones de violencia o acoso en contexto escolar.

-Directorio de organismos nacionales, provinciales y municipales y programas y proyectos que desarrollan políticas públicas en relación con la temática.

-Material informativo y de estudio sobre la problemática, clasificado según los destinatarios en distintos grados de complejidad y comprensión.

-Material didáctico y audiovisual.

FUNDAMENTOS

-Apertura de un foro para docentes, a fin de favorecer el intercambio de experiencias y compartir información siempre con el respeto de la privacidad.

-Guía informativa para padres con información sobre la conflictividad escolar en general y asesoramiento particular respecto del hostigamiento entre pares.

CAPÍTULO IV – FORMACIÓN DOCENTE

Art. 32 – Formación:

La Autoridad de Aplicación deberá proveer la formación de los educadores para la promoción de la convivencia, el abordaje de la conflictividad en las escuelas, la prevención de la manifestación de la violencia en todas sus formas y la resolución pacífica de los conflictos.

Art. 33 – Metodología:

La formación de los educadores se deberá llevar a cabo a través de planes, programas y jornadas de capacitación y mediante las reformas necesarias en los diseños curriculares de la carrera docente.

Art. 34 – Puntaje por asistencia:

Cada asistencia a los diferentes planes, cursos y programas será causa de otorgamiento de puntaje para el bono de puntaje o para la carrera de ascenso a la jerarquía directiva de los docentes, el que será determinado por la Autoridad de Aplicación.

CAPÍTULO V – IMPLEMENTACIÓN E INCUMPLIMIENTO

Art. 35 – Implementación:

Esta ley entrará en vigencia al año siguiente de su promulgación. La Autoridad de Aplicación será la encargada de controlar, a través de las áreas correspondientes, la efectiva aplicación de la misma.

Art. 36 – Incumplimiento:

Ante el incumplimiento de la presente Ley, la Dirección General de Escuelas aplicará el régimen disciplinario vigente en el Capítulo XVII de la Ley Nº 4934.

Art. 37 - De forma.

H. CÁMARA:

El presente proyecto de Ley tiene por objeto regular la promoción, la intervención institucional, la investigación y recopilación de experiencias sobre la convivencia y el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas de la Provincia de Mendoza con el fin de prevenir el acoso escolar o bullying.

Es de público conocimiento la situación particular que el mundo atraviesa respecto a la problemática escolar que es el bullying, no quedando en este panorama nuestra Provincia exenta, es por eso que este proyecto viene a darle un marco legal a una situación que afecta de manera esencial a la educación y a la formación de niños, niñas y adolescentes.

El término bullying fue acuñado por Dan Olweus, investigador noruego que en la década del 70' fue encargado por el gobierno de su país para hacer frente a un aumento explosivo de casos de violencia escolar (el trabajo de Olweus ha sido replicado en diversos países con resultados dispares). Bullying viene del vocablo inglés "bull" que significa toro. En este sentido, bullying es la actitud de actuar como un toro en el sentido de pasar por sobre otro u otros sin contemplaciones (Olweus, 1978). Las traducciones más comunes del bullying al español son matonaje, acoso, hostigamiento. De esta manera podemos decir que el BULLYING o ACOSO ESCOLAR es cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre escolares de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado tanto en el aula, como también fuera de ella a través, por ejemplo, de las redes sociales a lo que se le da un nombre específico: ciberbullying. El bullying puede ser de tipo psicológico, verbal, social o físico. El psicológico es aquel donde atacan la autoestima de la persona e intentan producir sensación de temor en ella. El verbal está caracterizado por todo tipo de insultos, apodos, sobrenombres, burla, desprecios, atacar los defectos físicos, entre otros de manera pública. El social busca apartar o exiliar al individuo del resto de los compañeros o grupo. Y finalmente el bullying físico, que es el más común, este agrede de manera física a la persona por medio de patadas, golpes, empujones, etc.

A nivel internacional, la OMS (Organización Mundial de la Salud), dicta tres criterios diagnósticos para categorizar el bullying:

1. La existencia de una o más de las conductas de hostigamiento internacionalmente reconocidas como tales. (El desprecio, el odio,

MARIANA CAROGLIO

la ridiculización, la burla, el menosprecio, los motes, la crueldad, la manifestación gestual del desprecio, la imitación burlesca son los indicadores de esta escala).

2. La repetición de la conducta que ha de ser evaluada por quien la padece como no meramente accidental, sino como parte de algo que le espera sistemáticamente en el entorno escolar en la relación con aquellos que lo acosan.

3. La duración en el tiempo, con el establecimiento de un proceso que va a ir minando la resistencia del niño y afectando significativamente a todos los órdenes de la vida: académico, afectivo, emocional y familiar.

Según las cifras dadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), junto a Naciones Unidas en el año 2013, cada año se suicidan en el mundo alrededor de 600 mil adolescentes entre los 14 y 28 años, cifra en la que, por lo menos la mitad, tiene alguna relación con bullying. Informes de la ONU señalan que en Europa el ranking por incidencia de bullying es, por este orden, Reino Unido, Rusia, Irlanda, España e Italia. El 78% de los adolescentes que termina por suicidarse fue acosado en la red y en la vida real.

Por otro lado, según el último informe dado a conocer por la UNESCO el 14 de octubre del 2016, 2 de cada 10 escolares en el mundo sufren del acoso de sus pares. Dicho de otro modo, son aproximadamente 246 millones de niños y adolescentes en el planeta que se reconocen como víctimas de bullying.

El informe, titulado "Poner fin al tormento: cómo abordar el acoso escolar, desde el patio del colegio al ciberespacio", indica que un 34 % de los niños y niñas de entre 11 y 13 años asegura haber sido acosado en los últimos 30 días, y el 8 % dice sufrirlo de forma cotidiana. Respecto a los motivos del acoso, un 25% dijo que lo sufrió por motivos relacionados con su apariencia física y otro 25% por su orientación sexual.

Estos no son datos menores teniendo en cuenta la cantidad de repercusiones negativas que puede tener cualquier tipo de acoso en una persona, agravándose en esta situación al hablar de niños, niñas y adolescentes que se encuentran en pleno desarrollo madurativo y que requieren de una protección especial.

Ante este panorama nacional e internacional en menester que tomar cartas en el asunto, proporcionando medios suficientes que permi-

tan abortar, tratar y, por qué no, eliminar esta problemática de nuestras escuelas. Existe consenso de que la violencia es un problema que debe ser abordado por los establecimientos educacionales, y partiendo de esa base es que el Proyecto pone en cabeza de éstos la obligación de buscar una solución pacífica ante situaciones de conflictividad escolar. Sin embargo, no son los únicos responsables, sino que también se propicia la participación de la familia y de profesionales de distintas áreas en esta búsqueda.

Regulando estas situaciones se cumple también con la función que el Estado tiene como garante de los derechos contemplados en la normativa nacional e internacional respecto a los niños, niñas y adolescentes. En este caso vemos que se encuentran involucrados el derecho a la vida, teniendo en cuenta el terrible resultado que puede tener el acoso escolar constante en los niños, y tal como lo dice la Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante CDN) en su Artículo 6: 1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida. 2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

También se ven afectados a través de estas conductas el derecho a la educación, la libertad de expresión y a la libertad física y sexual, ya que muchas veces los niños y niñas son hostigados simplemente por el hecho de su orientación sexual o su forma de ser, afectando en definitiva algo tan íntimo como lo es el derecho a la identidad. Todos estos derechos mencionados se encuentran contemplados en la CDN y en nuestra ley nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes. La 26.061, y que deben ser garantizados por el Estado Nacional y Provincial.

Por otra parte el proyecto pone en realce en todo momento el interés superior del niño el cual, como mandan ambas normativas a las que hacemos referencia, nunca se deberá ver afectado por las medidas que las instituciones puedan tomar:

Artículo 3 - CDN

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus pa-

dres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Por último, cabe aclarar que los participantes de toda situación de Acoso Escolar son tres: los acosadores, la víctima y los espectadores y que en la mayoría de los estudios realizados sobre este tema se menciona la necesidad de diferenciar distintos tipos de víctimas, incluyendo como víctima al agresor. Por eso nuestro proyecto tiende a poner atención no sólo en la víctima propiamente dicha, sino también en el agresor que presenta dificultad de ponerse en el lugar del otro, vive una relación familiar poco afectiva o en situaciones de violencia, y tiene muy poca empatía.

Esto se lleva a cabo abordando la problemática desde una perspectiva educativa, poniendo en juego la convivencia pacífica, la comunicación, el entendimiento de que la conducta de acoso es incorrecta y debo corregirla. Abordar la problemática incluyendo al otro en la resolución del conflicto, y resolviendo el conflicto de forma pacífica, dejando de lado el efecto "castigo", e incorporando prácticas restaurativas, la aceptación de la conducta, y el "qué puedo hacer de ahora en más".

Es por todo lo expuesto que solicito a la Honorable Cámara de Senadores, sancione el siguiente Proyecto de Ley.

MARIANA CAROGLIO

A Educación, Ciencia y Técnica y Legislación y Asuntos Constitucionales

11

E69343

PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que, a través del Ente de Turismo de Mendoza, sume a la Oferta Turística de la Provincia, la Villa 25 de Mayo ubicada en el departamento de San Rafael.

Art. 2º - Requerir al Poder Ejecutivo Provincial que, a través del Ente de Turismo de Mendoza, realice las gestiones necesarias

para la creación de un Informador Turístico en la zona mencionada en el artículo precedente.

Art. 3º - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que informe al Municipio de San Rafael, del presente Proyecto Turístico Regional a efectos de su conocimiento, promoción y la posibilidad de que se lleve a cabo.

Art. 4º - De forma.-

ADRIAN RECHE

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto solicitar al Poder Ejecutivo que, a través del Ente de Turismo de Mendoza, sume a la Oferta Turística de la provincia, la Villa 25 de Mayo, ubicada en el departamento de San Rafael. Asimismo solicitar al Municipio tenga a bien disponer la creación, en dicha zona, de un Informador Turístico.

Establecer en la zona de la Villa 25 de Mayo un Informador Turístico, es de suma importancia para el desarrollo del sector, dado que los turistas que llegan al lugar, no tienen donde informarse sobre distintos aspectos, especialmente sobre los numerosos lugares turísticos de la zona, separados por pocos kilómetros unos del otro.

La tarea de todo Informador Turístico, consiste en el asesoramiento a los turistas que visitan el lugar sobre los recursos y actividades que pueden encontrar. Es un trabajo multidisciplinar, pues va desde ofrecer información hasta la promoción de un determinado territorio, pasando por el asesoramiento a proyectos turísticos o la planificación de rutas de viaje adecuadas a las necesidades o expectativas tanto de los turistas como del territorio donde ejerce su actividad.

El Informador Turístico tiene el objetivo de saber transmitir la originalidad de la región, más allá de un listado de monumentos, restaurantes o eventos, para captar la fidelidad de un turista que cada vez es más exigente. Así, se convierte cada vez más en un agente de promoción que abandona la filosofía pasiva de dejar que los turistas vayan a informarse cuando quieran sustituyéndola por una labor activa.

No todos los turistas son iguales ni visitan un territorio con el mismo objetivo y por eso el informador deberá personalizar su trabajo en función de cada caso. Es importante mostrar

este patrimonio histórico fomentando el turismo en el mencionado Departamento, que cuenta con lugares que, promocionados adecuadamente, serán seguramente el complemento que nuestra Provincia ofrecerá a los miles de turistas que años tras años pasan por nuestra tierra.

ATRACTIVOS TURÍSTICOS

Villa 25 de Mayo

Si de lugar histórico de San Rafael se habla, es la villa 25 de Mayo. San Rafael antiguamente estaba ubicado en esta villa, luego se trasladó a lo que hoy es la ciudad de San Rafael. En el lugar se puede observar el fuerte declarado monumento histórico nacional y la iglesia "nuestra señora del Carmen", donde se conservan algunas imágenes y vestiduras de la época.

La villa es uno de los puntos más pintorescos de nuestra ciudad donde según la época del año se pueden apreciar una hermosa postal con los distintos colores de sus álamos y carolinos.

A pocos Km. de la villa (2 Km.) podemos visitar el dique Galileo Vitale, sobre el Río Diamante, para riego artificial. Ofrece un hermoso paisaje con arboledas, en cuyo ámbito se puede desarrollar actividades recreativas y campamentismo. Aguas abajo de este dique se halla instalada la cuarta central hidroeléctrica de la cuenca del Diamante, denominada Los Coroneles.

El derivador Galileo Vitale se encuentra aguas abajo del dique El Tigre. De este embalse sale, por canales marginales, el agua necesaria para el riego de más de 150.000 hectáreas de cultivo, en el norte del oasis San Rafael.

Los Reyunos

A sólo 35 Km. De la Ciudad de San Rafael se levanta la presa LOS REYUNOS. Cuyo paredón presenta especiales características ya que se utilizaron materiales pétreos, compactos con arcilla, lo que permitió una ejecución sencilla y de mínimo costo; su altura alcanza los 134 m. y está coronado por un mirador y el camino de acceso a la Central se ubica por debajo del nivel inferior del lago; la misma posee la singularidad de ser una de las primeras del bombeo de Latinoamérica, es decir que horas de menor consumo de energía se invierte el giro de sus turbinas, para retornar el agua acumulada en el dique compensador hacia el lago principal.

Embalse El Tigre

El Tigre es una represa y embalse construido sobre el río Diamante, en la provincia de Mendoza, Argentina. Ubicado a 33 Km. de la ciudad de San Rafael, cumple funciones de presa compensadora del caudal del río, permite el rebombeo de agua a una presa superior, provee de agua para riego y produce energía hidroeléctrica.

Ubicada apenas 2 Km. aguas abajo del embalse Los Reyunos, el dique El Tigre fue construido entre 1979 y 1983, entrando en servicio ese último año. Como atractivo turístico, tiene la ventaja de estar cerca de la ciudad de San Rafael; sus costas son utilizadas como balnearios, y sus aguas para la pesca de pejerreyes. A orillas del río se encuentra un coto de pesca con mosca, en el que se alquilan equipos y se dictan clases prácticas de esta modalidad de pesca.

Al ser un embalse regulador, resulta esencial la conservación de su volumen de agua, por lo que cada año es desagotado en forma rápida, de modo de eliminar los sedimentos acumulados en él. Aguas abajo del dique El Tigre se encuentra el dique Galileo Vitale.

Estos son algunos de los atractivos turísticos que se ubican en los alrededores de la Villa 25 de Mayo, por lo que esta iniciativa ayudaría a satisfacer los requerimientos de la gran cantidad de visitantes que tiene la localidad, y al mismo tiempo lograría una difusión importante de la oferta turística propuesta.

Por los motivos expuestos, es que solicito a este H. Cuerpo, apruebe el siguiente Proyecto de Resolución.

Mendoza, 12 de abril de 2017

ADRIAN RECHE

A Turismo, Cultura y Deportes

12

E69346

PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º: Solicitar al Poder Ejecutivo de la provincia que proceda a cambiar el recorrido del colectivo G04-84b para que pueda entrar por calle Armada Argentina, calle Caligniani, Calle Olascoaga hasta Avenida San Martín y a

su recorrido, para que los vecinos del Barrio Espejo puedan tener acceso al Hospital "Dr. Ramón Carrillo", Departamento de Las Heras.

Artículo 2º: De forma.

GUILLERMO AMSTUTZ

FUNDAMENTOS

HONORABLE CÁMARA:

El presente Proyecto de Resolución tiene por objeto solicitar al Poder Ejecutivo que proceda a cambiar el recorrido del colectivo G04-84b para que pueda entrar por calle Armada Argentina, calle Caligniani, Calle Olascoaga hasta Avenida San Martín y a su recorrido.

Motiva el presente pedido para que el barrio Estación Espejo pueda acceder al Hospital Carrillo.

Por las razones expuestas solicito a esta H. Cámara de Senadores, dé aprobación al presente Proyecto de Resolución.-

Ciudad de Mendoza, Abril de 2017.-
GUILLERMO AMSTUTZ

A Obras y Servicios Públicos

13 E69347 PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Declarar de Interés de la Honorable Cámara de Senadores el "IV ENCUENTRO PROVINCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DIABETES DE MENDOZA", organizado por la Asociación de Niños y Adolescentes Diabéticos de Mendoza (ANADIM), que se desarrollará los días 19, 20 y 21 de mayo de 2017, en el Albergue Municipal Raúl Alfonsín del Departamento de La Paz.

Artículo 2º - De forma.

GUSTAVO ARENAS

FUNDAMENTOS:

Honorable cámara:

El presente proyecto de Resolución tiene por objeto declarar de Interés de esta Honorable Cámara de Senadores el "IV Encuentro Provincial de Niños y Adolescentes con Diabetes de Mendoza", organizado por la Asociación de Niños y Adolescentes Diabéticos de Mendoza (ANADIM), que se realizará los días 19, 20 y 21 de mayo de 2017, en el Albergue Municipal Raúl Alfonsín del Departamento de La Paz.

ANADIM, Asociación de Niños y Adolescentes Diabéticos de Mendoza (personería Jurídica 520/07), es una asociación sin fines de lucro surgida por iniciativa de un grupo de padres que teniendo a sus hijos internados en el hospital Doctor Humberto Notti, decidieron reunirse para compartir experiencias y conocer más sobre la enfermedad que aquejaba a sus niños y en muchos casos a ellos mismos. Hoy esa iniciativa sumada al trabajo pleno de todos los que integran esta institución ha logrado consolidarla en sus objetivos e incluso contar con una sede propia, ubicada en la ciudad de Mendoza, donde brindan asistencia médica y nutricional, de forma gratuita.

Tal como se realizó en diciembre del año 2016, ANADIM organiza un nuevo Encuentro Provincial de Niños y Adolescentes con Diabetes de Mendoza, con el objetivo de educar a quienes padecen esta enfermedad y a todos sus familiares, por medio de un grupo multidisciplinario de profesionales (diabetólogos, nutricionistas, psicólogos y profesores de educación física.

En esta oportunidad ANADIM realiza el "IV ENCUENTRO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DIABETES DE MENDOZA", los días 19, 20 y 21 de mayo de 2017 en el Albergue Municipal Raúl Alfonsín del Departamento de La Paz.

A lo largo de tres jornadas, ANADIM trabajará las dudas y enseñarán el camino para sobre llevar adecuadamente esta enfermedad, contando en esta oportunidad con la presencia de dos profesionales que residen en Estados Unidos: las Profesoras Marina Guntsche y Parizad Dejbord.

El Encuentro de niñas, niños y adolescentes con Diabetes de Mendoza, cuenta con el apoyo de de profesionales diabetólogas, nutricionistas, psicólogas y profesores de gimnasia del Hospital Humberto Notti y tiene un objetivo educativo.

La Honorable Cámara de Senadores, mediante Resolución N°792/2016 declaró de Interés el III Encuentro Provincial de Niños, Niñas y Adolescentes con Diabetes. Por ello ante la

realización del IV Encuentro y en virtud de la importancia de las Profesionales que participarán del Encuentro acompañando a los niños y niñas con diabetes, consideramos fundamental declarar de interés este nuevo Encuentro.

Por las razones expuestas, solicitamos a las Senadoras y Senadores la aprobación del presente proyecto de Resolución.

Mendoza, 25 de abril de 2017.

GUSTAVO ARENAS

A Salud

14
E69349
PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Art. 1: Declarar de interés de esta H. Cámara la realización del "Maratón ULTRA CERRO ARCO", que se llevará a cabo el sábado 13 de Mayo del corriente, en el Cerro Arco, ubicado en el distrito del Challao en el Departamento de Las Heras.

Art. 2: Solicitar al Poder Ejecutivo de Mendoza que declare de interés Provincial el evento mencionado en el artículo anterior.

Art. 3: De Forma.-

HECTOR QUEVEDO

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El siguiente proyecto de resolución tiene como objetivo declarar de interés de ésta H. Cámara la realización del "Maratón ULTRA CERRO ARCO", que se llevará a cabo el sábado 13 de Mayo del corriente, en el Cerro Arco, ubicado en el distrito del Challao en el Departamento de Las Heras.

Por su ubicación geográfica, Mendoza cuenta con varias vías de acceso estratégicas tanto por tierra y aire.

A través de su aeropuerto Internacional, ofrece vuelos directos desde Buenos Aires y con conexión con todas las provincias. Además cuenta con vuelos Internacionales directos a Mendoza y con conexión a través del aeropuerto Internacional de Ezeiza.

La provincia de Mendoza cuenta con unas de mejores plazas hoteleras del país, con la más extensa y variada oferta de alojamiento que abarca hoteles de cinco estrellas.

Estas condiciones de infraestructura, favorecen a Mendoza a otras plazas del país y la convierten en el lugar ideal para la organización de un evento de nivel internacional con estas características.

LUGAR:

Puerta de la Quebrada, base del Cerro Arco Las Heras Mendoza

MODALIDAD: TRAIL RUN

Descripción de la carrera

Ultra Cerro Arco es una competencia Internacional TRAIL RUN que se correrá en forma individual donde los participantes recorrerán caminos de montaña, senderos, ríos secos y ascenso a cuatro cumbres.

Por tal motivo deberá tener en cuenta varios factores durante su preparación para afrontar este desafío sin inconvenientes.

Los atletas deberán realizarse estudios médicos y presentarlos al equipo médico que evaluará y decidirá si Usted está en condiciones afrontar la distancia más larga o deberá optar por las más cortas.

Estudios a realizarse: Deberá descargar el formulario, completarlo y adjuntar los estudios médicos solicitados que próximamente estará publicados en la página web

Inscripciones:

Sera vía web únicamente y comenzara el miércoles 1 de febrero de 2.016 a las 00: hs y finalizarán el 1 de mayo de 2017

Cupos

64.5 K: 80 participantes

30.5 K: 100 participantes

14 K: 100 participantes

Premiación:

Hora de largada:

General de damas y caballeros 64.5 K

05:00 am-64.5 K

Damas: 1ro 2do 3ro medallas - productos de los sponsors

09:00 am-30,5 K y 14 K

Caballeros: 1ro 2do 3ro medallas - productos de los sponsors

Se computa la edad de los participantes al 13 de mayo de 2017.

Premiación por categorías: 64.5 K

Damas: 1ro 2do 3ro - medallas

Categorías por edades

Caballeros: 1ro 2do 3ro - medallas

Distancia: 64.5 K

Damas Caballeros

Damas

Caballeros

19 a 29

19 a 29

19 a 29

19 a 29

30 a 39

30 a 39

30 a 39

30 a 39

40 a 49

40 a 49

40 a 49

40 a 49

50 a 59

50 a 59

50 a 59

50 a 59

60 en adelante

60 en adelante

60 en adelante

60 en adelante

General de damas y caballeros: 30,5 K

Distancia: 30,5 K

Damas: 1ro 2do 3ro medallas - productos de los sponsors

Damas

Caballeros

Caballeros: 1ro 2do 3ro medallas - productos de los sponsors

19 a 29

19 a 29

Premiación por categorías: 30,5 K

30 a 39

30 a 39

Damas: 1ro 2do 3ro - medallas

40 a 49

40 a 49

Caballeros: 1ro 2do 3ro - medallas

50 a 59

50 a 59

Damas

Caballeros

60 en adelante

60 en adelante

19 a 29

19 a 29

Distancia: 14 K

30 a 39

30 a 39

Damas

Caballeros

40 a 49

40 a 49

19 a 29

19 a 29

50 a 59

50 a 59

30 a 39

30 a 39

60 en adelante

60 en adelante

40 a 49

40 a 49

General de damas y caballeros: 14 K

50 a 59

50 a 59

Damas: 1ro 2do 3ro medallas - productos de los sponsors

60 en adelante

60 en adelante

Caballeros: 1ro 2do 3ro medallas - productos de los sponsors

Medalla finisher

Todos los corredores que finalicen la carrera recibirán la medalla finisher correspondiente (en las tres distancias)

Damas: 1ro 2do 3ro - medallas

Caballeros: 1ro 2do 3ro - medallas

Damas	Caballeros	TALLES DE REMERAS
19 a 29	19 a 29	Al momento de completar la ficha de inscripción por la página web deberán indicar el talle de remera que desean utilizar, les pedimos especial atención al seleccionar el mismo, por qué el talle que señalen en su inscripción será el que reciban al momento de retirar el kit. No se admitirán cambios de talles de remeras durante la acreditación.
30 a 39	30 a 39	
40 a 49	40 a 49	
50 a 59	50 a 59	
60 en adelante	60 en adelante	
Medallas de finalización:		Quienes se inscriban hasta el 1 de abril de abril de 2017 inclusive tendrán asegurado el talle de remera que hubiesen seleccionado al completar la inscripción.
Se entregaran medalla finisher a todos los participantes que arriben a la meta.		Quienes se inscriban a partir del día 1 de abril de 2017 inclusive, recibirán el talle seleccionado al completar la inscripción, sujeto a disponibilidad al momento de retirar el mismo de la acreditación, de no haber existencia del talle elegido, recibirán una remera de otro talle en stock.
Edad mínima para participar en las distancias 64.5 K, es la siguiente:		Excepcionalmente, al finalizar la acreditación y siempre que hubiere talles disponibles, se podrá cambiar la remera elegida. (Viernes 12 de mayo de 2017)
Los participantes deberán tener 19 años en adelante, tanto para damas y caballeros		
Edad mínima para participar en las distancias 30,5 K, es la siguiente:		
Los participantes deberán tener 18 años en adelante, tanto para damas y caballeros		
Edad mínima para participar en las distancias 14 K, es la siguiente:		INDUMENTARIA Y EQUIPAMIENTO
Los participantes deberán tener 16 años en adelante, tanto para damas y caballeros		14 K Material obligatorio
		Remera oficial de la carrera como última capa, solo se puede estar sobre ella la mochila y el dorsal.
		Silbato
		DNI para presentar al momento de realizar el trámite de acreditación.
		Certificado médico para las tres distancias. (14 K, 30,5 K y 64.5)
		Material altamente recomendado
		Teléfono móvil, grabar el número de emergencia de la organización en los contactos
		Cargar la batería y mantener el teléfono encendido
		Reserva alimentaria
		Chaqueta con capucha (gore-tex o similar) que sea impermeable, de manera que permita aguantar el posible mal tiempo en la montaña
		Gorro buff
		Bloqueador solar
		Bastones
ACREDITACION: Viernes 12 de mayo de 10 a 17.30 hs,		
Hotel Esplendor, Arena Maipú, Salón Los Olivos, Direccion Maza y Emilio Civit Maipú Mendoza		
Todos los participantes deberán presentar DNI y comprobante de pago al momento de retirar el kit		
Clasificación:Será por medio chip		
Importante		
No se entregaran kits el día de la carrera		
El trámite de acreditación es personal e indelegable, deberá presentar su DNI al momento de acreditarse y firmar el correspondiente deslinde de responsabilidad.		
Las inscripciones los días de la acreditación en caso de existir cupos remanentes, no tendrán descuento alguno.		

30,5 K y 64.5 K Material obligatorio

Remera oficial de la carrera como última capa, solo se puede estar sobre ella la mochila y el dorsal.

DNI para presentar al momento de realizar el trámite de acreditación.

Certificado médico para las tres distancias. (14 K, 30,5 K y 64.5)

Bolsa para reserva de agua de 1 litro como mínimo.

Linterna frontal (solo para 64.5 K)

Chaqueta con capucha (gore-tex o similar) que sea impermeable, de manera que permita aguantar el posible mal tiempo en la montaña

Remera primera piel y / o polar

Reserva alimentaria (geles, barras energéticas/dulces)

HORARIOS DE LARGADA

64.5 K: 5:00 am

30,5 K y 14 K: 9:00 am

Recomendaciones

Previa de la competencia.

COSTO INSCRIPCIONES: 14 K.

DEL 01 DE FEBRERO AL 15 DE ABRIL DE 2017: \$ 500.-

DEL 15 DE ABRIL AL 01 DE MAYO DE 2017: \$ 700.-

COSTO INSCRIPCIONES: 30,5 K.

DEL 01 DE FEBRERO AL 15 DE ABRIL DE 2017: \$ 600.-

DEL 15 DE ABRIL AL 01 DE MAYO DE 2017: \$ 800.-

COSTO INSCRIPCIONES: 64.5 K.

DEL 01 DE FEBRERO AL 15 DE ABRIL DE 2017: \$ 1.100.-

DEL 15 DE ABRIL AL 01 DE MAYO DE 2017: \$ 1.400.-

SEGURIDAD

La seguridad de los corredores es prioritaria para la organización. Un equipo integrado por Guías de Montaña y Rescatistas a lo largo de todos los recorridos, quienes estarán trabajando en conjunto con los médicos y Personal de la Organización con el material necesario para la asistencia de los corredores en cada sector que la misma fuere requerida.

PROTOCOLO DE ABANDONO

En caso de abandono, el corredor deberá llegar al puesto de control más cercano y advertir al Jefe de Control de su deseo de abandonar la prueba. En tal caso se le anulara el número de corredor y le será retirado el chip. Si eventualmente, este último no ocurriera, el corredor deberá devolverlo en la llegada

En caso de estar herido, el corredor deberá comunicarle la situación a la persona de la organización o corredor más cercano, para que estos den aviso rápidamente al personal médico y así oficializar el retiro y atención médica correspondiente. El competidor podrá llamar directamente a los teléfonos de la organización/Jefe Médico que estarán exclusivamente afectados a recibir llamadas por este motivo. Oportunamente se les comunicara los números pertinentes.

Si el corredor no respeta este protocolo de abandono, estará siendo buscado por la organización en el recorrido, afectando así innecesariamente recursos que podrían ser necesitados por otros competidores que lo requieran. Por tal motivo pedimos puntual colaboración en este punto, para evitar demoras y priorizar la atención necesaria

Los corredores que estén fuera de horario de carrera, superaron el tiempo límite en los puntos de corte o abandonen en el puesto de control, siguiendo el protocolo antes indicado, serán trasladados hasta la llegada de la competencia.

No habrá traslado de competidores en tal circunstancia a ningún otro sitio. Los traslados no serán de inmediato y dependerá de las necesidades logísticas de la organización. La organización los trasladara en cuanto pueda tener disponibilidad material de hacerlo.

En caso que el corredor este fuera de tiempo o abandone, deberá devolver el chip en la llegada.

MEDIO AMBIENTE

Como es habitual pretendemos que los participantes de las competencias de nuestra organización sean ejemplo de respeto por la naturaleza. Es por ello que insistimos en la

necesidad de ser estrictos con el deber de proteger el medio ambiente, no arrojando botellas, papeles, ni residuos de cualquier tipo, los mismos deben ser colocados en la mochila hasta cruzar la meta o depósitos en los puestos de abastecimiento y/o control.

Es preponderante la puesta en valor de la presente iniciativa y seguir fomentando el deporte en Las Heras y en toda la Provincia de Mendoza, sea social o de alto rendimiento; es una de las políticas deportivas que nos llevan a apoyar y promocionar este tipo de eventos.

Es por estos motivos y otros que daré en complemento de su tratamiento, es que solicito a esta H. Cámara la aprobación del siguiente proyecto de resolución.

Mendoza, 26 de Abril del 2017.-

HECTOR QUEVEDO

A Turismo, Cultura y Deportes

15 E69352 PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1º.- Declárase la emergencia climática del Departamento de Guaymallén, como consecuencia de las tormentas de los días 4 y 25 de abril de 2017, por un plazo de 180 días a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a reasignar las partidas de recursos y de erogaciones mediante las correspondientes modificaciones presupuestarias en las Jurisdicciones y Unidades Organizativas que correspondan, dentro del Presupuesto Votado para el presente ejercicio, con comunicación al Poder Legislativo, y que sean necesarias para hacer efectiva la atención inmediata de la emergencia mencionada, y de ser necesario el uso del crédito público ya autorizado por la misma.

Artículo 3º.- Las partidas presupuestarias asignadas para afrontar la emergencia tendrán como finalidad:

- a) Reparar los daños ocasionados por las tormentas en casas de familias, edificios escolares y red vial.
- b) Normalizar la prestación de servicios públicos.

Artículo 4º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer una prórroga en los plazos de tributación de impuestos provinciales por ciento ochenta (180) días, a las propiedades ubicadas en el Departamento de Guaymallén, afectadas por las tormentas.

Artículo 5º.- El Poder Ejecutivo deberá arbitrar los medios necesarios a fin de agilizar la solución de los problemas ocasionados por las tormentas.

Artículo 6º.- De Forma.

GUSTAVO ARENAS

FUNDAMENTOS

HONORABLE CÁMARA:

Sometemos a consideración el presente Proyecto de Ley que tiene por objeto declarar la emergencia climática del Departamento de Guaymallén, afectado por las tormentas de los días 4 y 25 de abril de 2017, por un plazo de 180 días.

Las recientes tormentas de los días 4 y 25 de abril de 2017, han ocasionado enormes daños en el departamento de Guaymallén –el más poblado de la provincia– registrándose allí 103 de las 113 intervenciones totales de Defensa Civil en el Gran Mendoza, además de la suspensión de las clases en seis de las 13 escuelas afectadas en total (las primarias Próceres de la Independencia y Tito Laciari, la secundaria Inmigrantes Italianos, y las privadas Dios Padre, Sagrada Familia y Santa Rosa de Lima).

Incluso, la tormenta del día 25 –con cortas pero intensas precipitaciones y granizo– anegó 89 viviendas y derrumbó cuatro techos en este Municipio, además de inundar peligrosamente una gran cantidad de calles.

Los antecedentes inmediatos de lo sucedido en Guaymallén tienen que ver con las tormentas acaecidas el pasado 4, cuando ese departamento también fue el más perjudicado por la copiosa lluvia y el abundante granizo preci-

pitados en una cantidad inusual para la Mendoza.

En esa ocasión, los distritos guaymallinos más afectados fueron Dorrego, Las Cañas, San José, Belgrano, Pedro Molina, Los Corralitos, Puente de Hierro, El Bermejo, El Sauce y una parte de Villa Nueva. Según el relevamiento realizado en aquel momento, ese fenómeno implicó serios daños en cerca de 3.000 viviendas, la evacuación de unas 60 personas, anegamientos en 75 hogares, numerosas caídas de árboles, desplomes de techos y hasta el colapso de una casa.

Basta simplemente transitar por Guaymallén, para ver que el diagnóstico de emergencia climática del Departamento, es evidente y necesario.

Frente a esta situación, numerosos vecinos han requerido nuestra intervención, razón por la cual elaboramos el presente proyecto de ley de declaración de emergencia, solicitando la aprobación del mismo con la celeridad que la emergencia impone.

En función de lo expuesto, solicitamos a esta H. Cámara de Senadores, el tratamiento y aprobación del presente proyecto de ley.

Mendoza, 26 de abril de 2017.-

GUSTAVO ARENAS

**Asuntos Territoriales y Vivienda; y
Hacienda y Presupuesto**

**16
E69355
PROYECTO DE LEY**

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1º.- Establézcase la Obligatoriedad del uso del Cuello Protector Radiológico en Pacientes, Médicos y Técnicos Radiólogos.

Art. 2º- Será autoridad de aplicación el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes. El Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes o en su futuro la autoridad que lo remplace, arbitrará los medios para establecer

la Obligatoriedad del uso del Cuello Protector Radiológico en Pacientes, Médicos y Técnicos Radiólogos.

Art. 3º- Determinará la autoridad de aplicación, un cronograma de cumplimientos de la norma y los mecanismos necesarios para su implementación.

Art. 4º- De Forma.

CLAUDIA SALAS
JOSE ORTS

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente Proyecto de Ley tiene como finalidad establecer la obligatoriedad del uso del cuello protector radiológico en pacientes, médicos y técnicos radiólogos.

La exposición a la radiación es un factor de riesgo probado para el cáncer de tiroides. Los tratamientos de radiación dirigidos a la cabeza o al cuello durante la infancia constituyen un factor de riesgo del cáncer de tiroides. El riesgo depende de la cantidad de radiación administrada y de la edad del niño. En general, el riesgo aumenta cuando se administran mayores dosis y mientras menos edad tenga el paciente al momento del tratamiento.

Los estudios por imágenes, tal como las radiografías y las tomografías computarizadas también exponen a los niños a radiación, aunque a dosis mucho más bajas. Si existe un aumento en el riesgo, este probablemente sea pequeño, pero por cuestión de seguridad, los niños no deben someterse a estos estudios a menos que sea absolutamente necesario.

Utilizando este tipo de protectores se puede disminuir la dosis en la tiroides en un 50-80%, si bien su colocación, para que no interfiera en la imagen, es difícil en el caso de niños. Cuando estos estudios son necesarios, se debe usar la dosis más baja de radiación que provea una imagen clara.

Varios estudios han señalado un riesgo aumentado de cáncer de tiroides en niños, debido a la precipitación radiactiva de las armas nucleares o accidentes en plantas energéticas. El uso de un delantal de plomo puede relajar a los pacientes haciéndoles ver que se hace todo lo posible para garantizar su seguridad, y puede reducir la cantidad de tiempo que se necesita para tranquilizarlos.

Para la prevención del cáncer de tiroides se sugieren las siguientes medidas:

-Evitar radiaciones de todo tipo (ambientales, laborales e incluso radiografías constantes y por tiempo prolongado) sobre todo en la infancia y adolescencia.

-Incluir niveles adecuados de yodo en la dieta.

-Consumir frutas y vegetales con alto contenido de selenio, beta carotenos, vitaminas C y E, disponibles en nueces, almendras, pistaches, espinacas, espárragos, champiñones, naranjas, zanahorias, entre otros alimentos.

-Mantener peso saludable mediante dieta con bajo contenido en grasas y carbohidratos y alto contenido de fibra.

-Practicar ejercicio regularmente.

-Evitar el consumo de alcohol

En el delantal que los radiólogos dentales ponen en el pecho, hay una pequeña pestaña que puede ser levantada y se adosa al cuello (tapando la glándula Tiroides). Normalmente los dentistas no lo usan, ni avisan. También hay un "GUARDA TIROIDES" para ser usado durante las mamografías...que hay que solicitarlo al hacérselo.

Cada radiografía dental o de cualquier etiología deposita en nuestros tejidos en el material genético (ADN) y, en la medida que aumenta, también aumenta el riesgo de producir mutaciones que se traduzcan en un cáncer.

En 2010 se publicó un estudio realizado por un grupo de científicos liderados por el Doctor Anjum Memon, del Brighton & Sussex Medical School en el que, tras analizar a 313 pacientes con cáncer de tiroides, concluyeron que las posibilidades de desarrollar este cáncer aumentan proporcionalmente al número de radiografías dentales a las que haya sido sometido una persona. El estudio mostró que quienes se habían tomado hasta cuatro radiografías tenían más del doble de riesgo de desarrollar un cáncer de tiroides. Los que se habían expuesto entre cinco y nueve veces a los rayos X, tenían un peligro cuatro veces mayor que lo normal. Y quienes se habían expuesto a diez o más rayos X estaban en la zona de peligro; ellos tenían un riesgo cinco veces mayor de desarrollar cáncer de tiroides.

Es importante más allá de todos los estudios la prevención obligatoria de la colocación del cuello para radiaciones ya sean radiografías, mamografías, tomografías, cámara gamma, resonancia magnética.

Por los motivos expuestos es que solicito a este H. Cuerpo, apruebe el siguiente proyecto de ley.

Mendoza, 25 de Abril 2017.

CLAUDIA SALAS

A Salud y Legislación y Asuntos Constitucionales

17

E69356

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1º- Instrumentese la "Campaña de Prevención y Concientización contra la intoxicación por monóxido de carbono", cuyo objeto es difundir la problemática, las maneras de impedirla, y abordar sus causas.

Art. 2º- Esta ley tiene por objeto: Proveer conocimientos y concientizar acerca de la intoxicación por monóxido de carbono a la población en general de la Provincia de Mendoza.

Art. 3º- Ejecución. La campaña se realizará todos los años, en fecha y período a determinar en la reglamentación, e incluirá, entre otros, los siguientes aspectos:

a) Relevamiento de estadísticas de morbilidad y mortalidad por inhalación de monóxido de carbono.

b) Análisis de causas y determinación de intervenciones preventivas y correctivas.

c) Elaboración y difusión de comunicaciones institucionales que complementen la acción preventiva y correctiva, enfatizando la inclusión de consejos o recomendaciones útiles y de fácil acceso, y la referencia a los contactos, direcciones físicas o virtuales y teléfonos para consultas o urgencias.

d) Elaboración y distribución de material informativo para ser distribuido en ámbitos de acceso público, como así también en estable-

cimientos comerciales, industriales o de servicios, involucrados en alguna fase relacionada con la posible pérdida de monóxido de carbono por algún ducto o artefacto, susceptible de provocar muerte o lesión.

e) Realización de actividades especiales de sensibilización en el ámbito educativo, de todos los niveles, incluido el superior.

f) Mecanismos de evaluación anual de los resultados obtenidos en la campaña realizada.

Art. 4º- El Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes o en su futuro la autoridad que lo remplace, arbitrará los medios para la creación "Campaña de Prevención y Concientización contra la intoxicación por monóxido de carbono".

Art. 5º - De forma.

CLAUDIA SALAS
JOSE ORTS

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente Proyecto de Ley, tiene por objeto Instrumentar la "Campaña de Prevención y Concientización contra la intoxicación por monóxido de carbono", cuyo objeto es difundir la problemática, las maneras de impedirla, y abordar sus causas.

El monóxido de carbono es un gas incoloro, inodoro e insípido, que al ser inhalado en niveles altos puede producir la muerte en pocos minutos. Aún una exposición leve puede generar daños irreparables. El gas se produce cuando se queman materiales combustibles como gas, gasolina, querosén, carbón, petróleo o madera. A su vez, las chimeneas, las calderas, los calentadores de agua y los aparatos domésticos que queman combustible, como las estufas u hornillas de la cocina o los calentadores a querosén, también pueden producir monóxido de carbono si no están funcionando bien. Por otra parte, los vehículos detenidos con el motor encendido también despiden dicho gas.

Lamentablemente, los síntomas por intoxicación por monóxido de carbono son similares a los de otras enfermedades (cefalea, vómitos, náuseas, vértigo, astenia, pérdida de conciencia) por lo que se producen diagnósticos diferentes, reportándose la mayoría de los casos como intoxicaciones alimentarias. Incluso, si la intoxicación se produce al dormir los síntomas pueden no llegar a ser percibidos, por lo que la intoxicación por monóxido de carbono se ganó el apelativo de "asesino silencioso".

Cada año, en la época invernal, la mala instalación y control de sistemas de calefacción y el uso de artefactos precarios o no destinados a calentar ambientes producen lesiones y hasta la muerte por intoxicación por monóxido de carbono, lo que podría ser evitable.

Por otra parte la Organización Mundial de la Salud (OMS), calculó que en el mundo 3000 millones de personas cocinan y calientan sus hogares con fuegos abiertos y cocinas en los que queman biomasa (madera, excrementos de animales o residuos agrícolas) y carbón lo que causa más de 4 millones de defunciones por año, por enfermedades atribuibles a la contaminación del aire de los hogares, la mayor parte de ellas entre niños menores de 5 años debido a infecciones respiratorias.

Es importante llevar a cabo una Campaña Provincial que abarque no solo iniciativas de índole preventiva sino que tenga un fin integral que prevea un relevamiento de estadísticas de mortalidad y morbilidad, análisis de causas, elaboración de mapa de riesgos, capacitación del tercer sector, mecanismos de evaluación anual entre otros.

Por los motivos expuestos es que solicito a este H. Cuerpo, apruebe el siguiente proyecto de ley.

Mendoza, 25 de abril de 2017

CLAUDIA SALAS

A Salud y Hacienda y Presupuesto

18
E69358
PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º: Declárese de interés de esta Honorable Cámara el XI Congreso Internacional de Cirugía Bariátrica y Metabólica. Enfoque Quirúrgico e Interdisciplinario. El que se llevará a cabo entre los días 17 al 20 de Mayo del corriente año, en el Hotel Intercontinental de Mendoza y que es organizado por el Servicio de Cirugía del Hospital Italiano de Mendoza, el Departamento de Cirugía de la Universidad de

San Diego, California y el Centro Quirúrgico de la Obesidad.

Art. 2º: Otórguese una copia de la resolución a los directores del XI CONGRESO INTERNACIONAL DE CIRUGIA BARIATRICA Y METABOLICA.

Art. 3º: Encomendar a Dirección de Relaciones Institucionales de esta H. Cámara la materialización de lo dispuesto en el Art. 2º de la presente.

Art. 4º: De forma.

JUAN CARLOS JALIFF

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene por finalidad declarar de interés de esta Honorable Cámara el XI Congreso Internacional de Cirugía Bariátrica y Metabólica. Enfoque Quirúrgico e Interdisciplinario. El que se llevará a cabo entre los días 17 al 20 de Mayo del corriente año, en el Hotel Intercontinental de Mendoza y que es organizado por el Servicio de Cirugía del Hospital Italiano de Mendoza, el Departamento de Cirugía de la Universidad de San Diego, California y el Centro Quirúrgico de la Obesidad.

Este Congreso está destinado a pediatras, médicos cirujanos, anestesiólogos, cardiólogos, instrumentadores quirúrgicos, cirujanos plásticos, equipos interdisciplinarios (psicólogos, nutricionistas, psiquiatras, médicos clínicos, endocrinólogos, kinesiólogos, profesores de educación física y coordinadores).

Se adjunta al presente proyecto la Nota presentada por los Directores del Congreso, los Doctores Santiago Horgan y Pablo Omelanczuk quienes solicitan la Declaración de Interés de dicho evento; también se adjunta el programa del Congreso, el temario y los expositores a cargo de los mismos.

Por su importancia para la Provincia como para la comunidad médica y la comunidad en general, es que solicito a esta Honorable Cámara, me acompañe en la aprobación del presente Proyecto de Resolución

Mendoza, 19 de abril 2017

JUAN CARLOS JALIFF

A Salud

19

E69359

PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º: Declarar interés de ésta H. Cámara de Senadores el medio-metraje "Crónica de un Aviso Radial" realizado en el Departamento de Malargüe.

Art. 2º: Distinguir con un diploma de reconocimiento al director del medio-metraje Ricardo Andrada.

Art. 3º: De forma.

JUAN AGULLES

FUNDAMENTOS

HONORABLE CÁMARA:

El presente Proyecto de Resolución tiene por objeto, Declarar de Interés de ésta H. Cámara de Senadores el medio-metraje "Crónica de un Aviso Radial" realizado en el Municipio de Malargüe.

En vistas de la resolución N° 056/2017, emanada del Honorable Concejo Deliberante de Malargüe, a través del cual se declara de Interés Social, Educativo y Cultural la película mencionada en el primer párrafo y una nota dirigida hacia mi persona en la cual se me solicita realizar los actos necesarios para adherir a la iniciativa, considero pertinente presentar este Proyecto.

El medio-metraje fue realizado en el año por integrantes del Área Sanitaria de Malargüe con dirección del Sr. Ricardo Andrada y describe el trabajo cotidiano que realizan los agentes sanitarios en el Departamento.

Es por estos motivos y los que en su oportunidad ampliaremos es que solicitamos la aprobación del presente Proyecto de Resolución.

Ciudad de Mendoza, Abril de 2017.-

JUAN AGULLES

A Turismo, Cultura y Deportes

20
E69360
PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º: Solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza, y por su intermedio al Ministerio de Seguridad de la Provincia, la instalación de una Delegación de la Policía Rural en el Departamento de Malargüe.

Art. 2º: De forma.

JUAN AGULLES

FUNDAMENTOS

HONORABLE CÁMARA:

El presente Proyecto de Resolución tiene por objeto, solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza, y por su intermedio al Ministerio de Seguridad de la Provincia, la instalación de una Delegación de la Policía Rural en el Departamento de Malargüe.

En vistas de la resolución N° 037/2017, emanada del Honorable Concejo Deliberante de Malargüe y una nota dirigida hacia mi persona en la cual se me solicita realizar las acciones necesarias para lograr el objeto de lo establecido en el primer párrafo, considero pertinente presentar este Proyecto.

Teniendo en cuenta que Malargüe cuenta con una superficie de 41.317 km², siendo el Departamento de mayor superficie de la Provincia, existiendo 3 reservas naturales de gran importancia como lo son Payunia, Caverna de las Brujas y Llanquanelo y no cuenta con Policía Rural, es de suma importancia apoyar con un respaldo policial al personal de Guardaparques y Recursos Naturales que trabajan día a día para hacer frente a los diferentes problemas que se presentan en la zona rural.

Además es de suma importancia para los habitantes de la zona una institución que los proteja, ya que se encuentran desamparados ante los ilícitos que se vienen registrando.

Es por estos motivos y los que en su oportunidad ampliaremos es que solicitamos la aprobación del presente Proyecto de Resolución.

Ciudad de Mendoza, Abril de 2017.-

JUAN AGULLES

A Legislación y Asuntos Constitucionales

21
ORDEN DEL DÍA

Preferencia para ser consideradas con Despacho de Comisión:

DESPACHOS DE COMISIÓN

VI
HOMENAJE

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Corresponde el periodo de hasta una hora para rendir Homenajes.

Tiene la palabra la señora senadora Caroglio.

SRA. CAROGLIO (UCR) - Señor presidente, el día 2 de mayo recordamos el "Día Internacional en contra del Acoso Escolar o del Bullying". Es una campaña mundial para la concientización de este flagelo mundial con el que se relacionan, anualmente, 200 muertes. Voy a permitirme dar algunos datos relevantes para tomar conciencia de este fenómeno ante el que nos encontramos. La Organización Mundial de la Salud junto a la Organización de las Naciones Unidas en el año 2013 advierte que se suicidan en el mundo 600.000 adolescentes por año entre 14 y 28 años, cifra en la que por lo menos la mitad se relaciona con el acoso escolar.

En la Argentina la segunda causa de muerte adolescente es el suicidio, tenemos que considerar que 30 por ciento de los adolescentes fallecen por accidentes y el segundo flagelo que tenemos es el suicidio de los cuales o en los cuales tiene mucho que ver el acoso escolar y el bullying que sufren los niños, niñas y adolescentes en la escuelas de la Argentina.

UNESCO el 14 de octubre de 2016 advierte que 2 de cada 10 escolares en el mundo sufre del acoso de sus pares, dicho de otro modo, son aproximadamente 246.000.000 de niños y adolescentes en el planeta que se reconocen como víctimas de bullying. En la Argentina aumentaron un 40 por ciento del 2015 al 2016 las víctimas de acoso escolar

según un informe de la Organización no Gubernamental "Bullying Sin Fronteras", el 2016 terminó con un total de 1.631 casos graves de acoso escolar denunciados.

El Bullying o el Acoso Escolar es cualquier forma de maltrato psicológico verbal o físico producido entre escolares de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado tanto en el aula como fuera de ella o a través de las redes sociales. Creo que nosotros debemos visibilizar el grave problema que nos aqueja a nivel provincial y nacional, y el cual no está legislado adecuadamente en nuestra Provincia.

Finalmente quiero decir que luego de haberme interiorizado en la problemática y hablar con muchos de los senadores y senadoras que desde algún lugar han sufrido sus hijos o parientes el acoso escolar o bullying, creo que es una problemática que debemos abordar.

He presentado un proyecto referido a el tratamiento del acoso escolar bullying, y creo que esto va más allá de los colores políticos. Por lo tanto les pido a mis pares de la Cámara de Senadores todo el acompañamiento para dar prontamente herramientas a la Dirección General de Escuelas y a aquellas instituciones para que puedan trabajar respaldadas en contra del acoso escolar y el del bullying.

Por lo tanto, señor presidente, la verdad que teniendo estos antecedentes y la gravedad de que va en aumento, considero que es de vital importancia que podamos trabajar en comunidad, que podamos trabajar desde la Cámara para prontamente sancionar una ley que lleve herramientas para poder trabajar en contra del acoso escolar o bullying.

[SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Si ningún otro senador va hacer uso de la palabra, se va a dar por clausurado el periodo para rendir Homenajes.

Clausurado.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Tiene la palabra la señora senadora Fadel.

SRA. FADEL (FPV-PJ) - Señor presidente, tal vez no corresponda en este momento, pero quisiera decir solamente, que nos parece que cuando hay una presentación de un proyecto de ley y viene el Ejecutivo a hacerlo al Senado, debiéramos ser invitados como oposición, cosa que no ocurre y no ha ocurrido últimamente. Los medios nacionales ya tienen el texto del proyecto, nosotros no tenemos nada. Y hoy, cuando bajamos a la sesión, nos encontramos con que se está pre-

sentando el proyecto en nuestra Casa, y nosotros ni siquiera somos parte.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Le voy a explicar, no fue ni siquiera invitado el oficialismo; pero, como venían para la sesión, se sentaron a escuchar, como usted lo hizo.

VII OMISION DE LECTURA

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Corresponde considerar el Acta de la Comisión de Labor Parlamentaria.

Si hay asentimiento por parte del Cuerpo, omitiremos su lectura.

Asentimiento.

Se va a votar el Acta.

-Resulta afirmativa.

VIII ACTA DE LABOR

-El texto del Acta de la Comisión de Labor Parlamentaria, cuya lectura se omite, es el siguiente:

ESTADO PARLAMENTARIO EXPTE. 69360

SOBRE TABLAS

BLOQUE JUSTICIALISTA FRENTE PARA LA VICTORIA:

DEBERÁ PEDIR ESTADO PARLAMENTARIO Y POSTERIOR TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

Expte. 69371. Proyecto de declaración. Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo y los Legisladores Nacionales por Mendoza, gestionen incorporar a Mendoza al proyecto de ley nacional que declara la Emergencia Económica para la pera y la manzana de las Provincias de Río Negro y Neuquén. COOR LEGISLATIVA.

Expte. 69378. Pedido de informe. A la Dirección de Derechos Humanos, sobre la actualización correspondiente a los años 2015, 2016 y 2017 del beneficio vitalicio de pago mensual para ex detenidos y detenidas por causas políticas. COOR LEGISLATIVA.

TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

Expte. 69347. Proyecto de resolución. Declarando de interés de esta H. Cámara el "IV Encuentro Provincial de Niños, Niñas y Adoles-

centes con Diabetes de Mendoza", que se desarrollará los días 19, 20 y 21 de mayo del corriente año. PUNTO 13 AE.

Expte. 69360. Proyecto de resolución. Solicitando al Poder Ejecutivo la instalación de una delegación de la Policía Rural en Malargüe. PUNTO 20 AE.

BLOQUE UNIÓN CÍVICA RADICAL:

DEBERÁ PEDIR ESTADO PARLAMENTARIO Y POSTERIOR TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

Expte. 69364. Proyecto de resolución. Declarando de interés de esta H. Cámara la realización de los Juegos Intercolegiales 2017, que se realizarán desde el mes de mayo hasta octubre del corriente Año. COOR LEGISLATURA.

Expte. 69365. Proyecto de resolución. Declarando de interés de esta H. Cámara los "55 años de la creación de la Escuela 4-034 - Galileo Vitali- del Departamento La Paz. COOR LEGISLATURA.

Expte. 69368. Proyecto de resolución. Declarando de interés de esta H. Cámara el Tercer Encuentro de Actualización en Trastornos del Espectro Autista, Autismo e Integración Escolar que se realizará los días 26 y 27 de mayo del corriente. COOR LEGISLATIVA.

Expte. 68376 Proyecto de resolución. Declarando de interés de esta H. Cámara la 32 Fiesta Nacional del Teatro, organizada por el Instituto Nacional del Teatro, a desarrollarse desde el 19 al 28 de mayo del corriente año. COOR LEGISLATIVA.

TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

Expte. 69343. Proyecto de resolución. Solicitando al Poder Ejecutivo sume a la oferta turística la Villa 25 de Mayo, ubicada en el Departamento San Rafael y realice las gestiones para la creación de un informador turístico en la zona mencionada. PUNTO 11 AE.

Expte. 69349. Proyecto de resolución. Declarado de interés de esta H. Cámara la realización del Maratón Ultra Cerro Arco, que se llevará a cabo el 13 de mayo del corriente año, en el Departamento Las Heras. PUNTO 14 AE.

Expte. 69358. Proyecto de resolución. Declarando de interés de esta H. Cámara el "XI Congreso Internacional de Cirugía Bariátrica y Metabólica. Enfoque quirúrgico e interdisciplinario que se llevará a cabo en el mes de mayo del corriente año. PUNTO 18 AE

BLOQUE UNIDAD POPULAR:

DEBERÁ PEDIR ESTADO PARLAMENTARIO Y POSTERIOR TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

Expte. 69373. Pedido de informe. Al Poder Ejecutivo, sobre diferentes puntos relacionados la aplicación de la Ley 6010 -Distinciones Anual General Don José de San Martín. COOR LEGISLATIVA.

TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

Expte. 69331. Proyecto de resolución. Solicitando al Poder Ejecutivo la reparación y mantenimiento Ruta Provincial N° 89, en el tramo comprendido entre las Localidades de Las Vegas en el Departamento Luján de Cuyo y Lodge Atamisque del Departamento Tupungato. PUNTO 7 AE.

Expte. 69346. Proyecto de resolución. Solicitando al Poder Ejecutivo proceda a cambiar el recorrido del colectivo Grupo 04-84b, en el Departamento Las Heras. PUNTO 12 AE.

Ing. LAURA G. MONTERO
Vicegobernadora
Presidenta del H. Senado
ARMANDO CAMERUCCI
JORGE PALERO
PATRICIA FADEL
GUILLERMO AMSTUTZ
ERNESTO MANCINELLI
NOELIA BARBEITO
Dr. DIEGO M. SEOANE
(Secretario Legislativo)

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Pasamos a considerar los asuntos sometidos en el Orden del Día.

Preferencias.

Ustedes saben que, como empezamos el Periodo Ordinario, hoy es la primera sesión, no hay Preferencias.

IX ESTADO PARLAMENTARIO

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Pasamos al tratamiento de los expedientes sobre tablas.

Tiene la palabra la señora senadora Fadel.

SRA. FADEL (FPV-PJ) – Señor presidente, es para pedir la toma de estado parlamentario y posterior tratamiento sobre tablas del expediente 69371; y solo el tratamiento sobre tablas de los expedientes: 69347;

69352, del senador Arenas, que ya me dijeron que va a Comisión, pero lo enumero; 69359, que va a Comisión, me parece que me lo dijeron así; y 69360.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Tiene la palabra el señor senador Camerucci.

SR. CAMERUCCI (UCR) – Señor presidente, le pido, por favor, un cuarto intermedio de un minuto en las bancas, porque tengo un inconveniente con un expediente que no se había agregado al sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Presidencia hace suyo el pedido de cuarto intermedio.

-Se pasa a cuarto intermedio a las 12:03.

-A las 12:05, dice el

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Se reanuda la sesión.

Tiene la palabra la señora senadora Fadel.

SRA. FADEL (FPV-PJ) – Señor presidente, hay un proyecto que no lo enuncié, que es el expediente 69378.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Tiene la palabra el señor senador Camerucci.

SR. CAMERUCCI (UCR) - Señor presidente, estamos de acuerdo con lo pedido por la senadora Fadel, es lo que acordamos en la Comisión de Labor Parlamentaria y todos los bloques cumplimos lo acordado.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - En consideración el estado parlamentario a los que corresponda y posterior tratamiento sobre tablas de los expedientes 69371 y 69378, 69347 y 69360.

Se van a votar.

- Resulta afirmativa.

- El texto de los proyectos contenidos en los expedientes 69371 y 69378, es el siguiente:

E69371 PROYECTO DE DECLARACION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

D E C L A R A :

Artículo 1º: Solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza, y a los legisladores nacionales por la Provincia, que ejecuten todos los actos útiles necesarios, a fin de incorporar a Mendoza al proyecto de ley nacional que declara la emergencia económica para la pera y la manzana de las Provincias de Río Negro y Neuquén.

Artículo 2º: De Forma.

PATRICIA FADEL

FUNDAMENTOS

HONORABLE CÁMARA:

El presente Proyecto de Declaración tiene por objeto solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza, y a los legisladores nacionales por la Provincia, que ejecuten todos los actos útiles necesarios, a fin de incorporar a Mendoza al proyecto de ley nacional que declara la emergencia económica para la pera y la manzana de las Provincias de Río Negro y Neuquén.

Tal como es de conocimiento por parte de las autoridades del Poder Ejecutivo, los sectores agroindustriales de la Provincia se encuentran en una preocupante situación económica, tanto en lo que se refiere a la producción, como en la etapa comercial, en especial puede mencionarse el sector productor de peras y manzanas, de larga tradición en nuestra provincia, en particular en el Valle de Uco.

En el mismo sentido, vale decir que la fruticultura de Mendoza viene decreciendo en su superficie cultivada en forma sistemática y de continuar con esa tendencia hay cultivos que desaparecerán, con el problema social que esto genera, produciendo la exclusión de cientos de productores, galpones de empaques cerrados y frigoríficos con capacidad ociosa. Así mismo, en el caso de prosperar el proyecto de ley nacional de declaración para las provincias de Río Negro y Neuquén, Mendoza quedaría en una situación aún mas desventajosa que la actual, perdiendo competitividad relativa frente a los productores de dichas provincias, por lo que la incorporación de nuestra provincia en dicha ley resulta fundamental.

Por lo expuesto, solicitamos que se apruebe el presente pedido de declaración.

Mendoza, 28 de Abril de 2017.-

PATRICIA FADEL

**E69378
PEDIDO DE INFORME**

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1° - Solicitar a la Dirección de Derechos Humanos, en la órbita del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de la Provincia de Mendoza, informe sobre la actualización correspondiente a los años 2015, 2016 y 2017 del beneficio vitalicio de pago mensual para Ex Detenidos y Detenidas por Causas Políticas, otorgado por la Ley Provincial n° 8.395 y Decreto n° 514/12, conforme lo establecido en el artículo 2 de la Ley 5736

Artículo 2° - De forma.

MARIA JOSE UBLADINI

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente pedido de informe tiene por objeto solicitar a la Dirección de Derechos Humanos, perteneciente al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, información respecto a las pensiones otorgadas a Ex Detenidos y Detenidas por causas políticas en la provincia de Mendoza, en virtud de la ley provincial N° 8.395 y el decreto n° 514/12.

Dicha normativa, sancionada en el año 2012, otorgó un beneficio vitalicio de pago mensual para Ex Presos y Presas Políticas, equivalente a la asignación del personal de categoría 10 del agrupamiento "administrativo y técnico" subtramo "personal de ejecución" de la Ley n° 5.126 regulatoria del Escalafón del Empleado Público y sus modificatorias. Tal suma fue actualizada hasta el año 2015 conforme al aumento obtenido en paritarias por la categoría que establece como base en el art. 6°.

"La ley 8.395 vino a reconocer los derechos de muchos presos políticos de la última dictadura en nuestra provincia, que sufrieron la tortura y la cárcel en aquel descenso a los infiernos que ha dejado heridas tan profundas en el cuerpo social argentino. Esta normativa

es un justo reconocimiento a los luchadores sociales y políticos mendocinos que sufrieron ese oprobio en los fatídicos años. Sin embargo, todavía no se termina de volver operativo el beneficio normado en la ley y al parecer trabas burocráticas y cierta discrecionalidad estarían vulnerando sus principios."

Resulta de interés a esta Honorable Cámara tomar conocimiento acerca de cuál ha sido el régimen de actualización de esta pensión en los últimos años requiriendo tales datos a la autoridad de aplicación dispuesta por la Ley.

Por los motivos expuestos solicito al Honorable Cuerpo dé su aprobación al presente proyecto.

MARIA JOSE UBLADINI

-El texto de los proyectos contenidos en los expedientes 69347 y 69360 es el que figura en puntos 13 y 20 respectivamente de Asuntos Entrados.

**X
SOBRE TABLAS SE
APRUEBAN CUATRO
PROYECTOS**

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - En consideración en general y particular los proyectos de declaración, resolución e informes contenidos en los mencionados expedientes, aclarando que el 69371, es con modificaciones obrantes en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Tiene la palabra la señora senadora Fadel.

SR. FADEL (FPV-PJ) - Señor presidente, ¿por qué es con modificaciones el 69371?

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Porque estaba pedido como "solicitar", se ha transformado en "que vería con agrado".

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Tiene la palabra el señor senador Agulles.

SR. AGULLES (FPV PJ) - Señor presidente, era para corroborar si había puesto en consideración el 69359.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - No, porque la Presidenta manifestó que va a Comisión, no pidió el tratamiento sobre tablas. Sí, el suyo, del 69360, respecto a la delegación de Policía Rural en Malargüe, ese sí esta aprobado.

Se van a votar.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Habiendo sido aprobados en general y en particular, se les dará cumplimiento y se comunicará (**Ver Apéndice N° 1, 2, 3 y 4**).

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Corresponde el turno de la Unión Cívica Radical.

Tiene la palabra el señor senador Camerucci.

SR. CAMERUCCI (UCR) - Señor presidente, es a los efectos de pedir estado parlamentario de los expedientes 69370, 69386, que es el proyecto de ley, modificando la Ley 8.465, régimen de ejecución de la pena privativa de la libertad y estableciendo la resocialización mediante la educación, la capacitación y trabajo obligatorio del preso y participación de la víctima. Y posterior giro a la Comisión de Cultura y Educación del 69370; y el 69386, gire a la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales.

XI ESTADO PARLAMENTARIO

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - En consideración el estado parlamentario del expediente 69370.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

-El texto del proyecto contenido en el expediente 69370, es el siguiente:

E69370 PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA;

R E S U E L V E :

Artículo 1º- Distinguir a María Magdalena Martínez siendo esta la primera recuperadora urbana en acceder a una motocarga, en el departamento de Godoy Cruz.

Art. 2º - La distinción mencionada en el artículo anterior consistirá en la entrega de unacrílico.

Art. 3º - De forma.-

JORGE PALERO

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente Proyecto tiene por objetivo otorgar una distinción a María Magdalena Martínez siendo esta la primera recuperadora urbana en acceder a una motocarga, en el departamento de Godoy Cruz.

En el marco del Programa de Sustitución de Vehículos de Tracción de Sangre el departamento de Godoy Cruz es el primer municipio latinoamericano en certificar el proceso de gestión por la Red Internacional AcerTAS. Mediante este programa el municipio contempla la situación de cada recolector urbano con el fin de brindarle una alternativa que se ajuste a sus necesidades, acompañándolo en todo el proceso y así mejorar sus condiciones laborales.

El programa tiene como eje el respeto, hacia los equinos, pero además, debido a que la utilización de los vehículos de tracción a sangre, convirtieron la tarea de recolección en forma riesgosa para los trabajadores y terceros, a nivel tránsito, además afectaba en lo ambiental, ya que favorece la formación de micro basurales clandestinos y de quemas a cielo abierto.

María Magdalena Martínez tiene 28 años, se convirtió en la primer mujer que forma parte del programa "Basta de TAS", dejando de utilizar su carretela para subirse a un motocarga.

María Magdalena vive en el Dique Maure Alto, tiene dos hijos y es sostén de familia. Utilizaba su carreta desde los quince años, para recolectar material reciclable (papel, vidrio y cartón), junto a su compañero de trabajo, su caballo Moro, al cual le tiene un gran aprecio por tantos momentos compartidos.

La señora María pudo ejercer este oficio ganándose el respeto de sus pares, ya que debemos tener en cuenta que es ejercido en su mayoría por hombres. En el momento en que los recuperadores fueron consultados para que se le designara una motocarga, no dudaron en apoyarla, ya que conocen de su esfuerzo.

Sus palabras son inspiradoras.

María Magdalena: "La vida en la carretela es dura, a veces te toca bajar con lluvia o piedra y a veces no te sale nada en la calle. Pasar a la motocarga va a cambiar mucho porque todo el tiempo que perdía, hacía cinco horas, ahora va a ser menos y voy a tener más tiempo para mis hijos".

Ella valoró haberse sumado al plan, que incluye una capacitación, y dijo que "ser la primera mujer significa que las mujeres podemos".

Por todo lo expuesto anteriormente solicito a mis pares que acompañen esta iniciativa.

Mendoza, 28 de abril 2017

JORGE PALERO

XII ESTADO PARLAMENTARIO

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Tiene la palabra la señora senadora Fadel.

SR. FADEL (FPV-PJ) - Señor presidente, el segundo proyecto que pide que tome estado parlamentario espero que haya ingresado, si tiene número pero todavía no lo hemos visto, me parece que, no solamente debería ir a la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales, sino que debería ir a Hacienda y Presupuesto.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - No, lo revisé personalmente y no tiene ningún gasto, porque es la modificación de una legislación de fondo.

SR. FADEL (FPV-PJ) - ¿... y Desarrollo Social y Trabajo tampoco?

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Nada tiene que ver con el gasto, incluido el Presupuesto

SR. FADEL (FPV-PJ) - Asuntos Sociales y Trabajo, doctor.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Tampoco, porque no es un trabajo de la actividad privada, esto es el régimen penitenciario.

SR. FADEL (FPV-PJ) - No es así, doctor.

Perdóneme que lo interrumpa. Primero, usted no me puede explicar, pero le voy a dejar que me lo explique.

En realidad yo creo que tiene que ver con el trabajo social.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - No es el trabajo social. Bueno, le contesto como Presidente porque yo soy el que dirige la sesión, y es el que establece a qué giro, siempre y cuando me lo apruebe la Cámara, por eso digo que solo corresponde el giro a la Comi-

sión de Legislación y Asuntos Constitucionales. Pero si usted quiere lo ponemos en consideración, no hay problema.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Tiene la palabra la señora senadora Ubaldini.

SRA. UBALDINI (FPV-PJ) - Señor presidente, no conozco el proyecto de ley, pero sí conozco la Ley de Ejecución Penal Provincial, y establece que el interno tiene posibilidad a distintos tipos de trabajo; uno es el trabajo como resocializador, el otro es la posibilidad del trabajo en relación de dependencia como servicio con el Estado, otro la posibilidad de que trabaje en relación de dependencia con una empresa privada. Calculo que todo esto se va a tratar y, en este caso, el interno tiene garantizado el derecho al trabajo como cualquier trabajador fuera de al cárcel, por eso creo que sí amerita que pase por la Comisión de Asuntos Sociales y Trabajo.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - He mandado a pedir el expediente en Mesa de Entradas para mostrárselo a la senadora Fadel, por lo que Presidencia solicita un cuarto intermedio de hasta un minuto.

-Así se hace a las 12:08.

-A las 12:17, dice el

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Se reanuda la sesión.

En consideración el estado parlamentario...

Tiene la palabra la señora senadora Fadel.

SRA. FADEL (FPV-PJ) - Señor presidente, la verdad, voy a pedir un cuarto intermedio, porque lo que no entiendo es el por qué no, a un derecho que tenemos como legisladores, de enviarlo a la comisión correspondiente.

Así es que, por ese tema, nos vamos a retirar, así se queda sin quórum, y pido un cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - En consideración el cuarto intermedio.

Se vota, y dice el

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Resulta rechazado.

En consideración el estado parlamentario.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

-El texto del proyecto contenido en el expediente 69386, es el siguiente:

E69386
MENSAJE Y PROYECTO DE LEY

Mendoza, 02 de mayo de 2017.

NOTA N°247-L

A la

HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

S / R

Tengo el agrado de dirigirme a V.H. con el objeto de someter a consideración el adjunto proyecto de ley sobre la "Ley para la resocialización mediante la educación, la capacitación y el trabajo obligatorio de los presos y participación de la víctima".

Luego de transcurridas dos décadas desde la sanción de la Ley 24.660, podemos asegurar que los fines primordiales por los cuales se realizó, no se han cumplido.

Tanto el delito como la reincidencia han crecido a niveles inusitados en la Argentina.

No se ha cumplido el fin de la resocialización, salvo en porcentajes tan mínimos que ni siquiera llegan a configurarse como excepciones a la regla; y a su vez la reiterancia de delitos implica que el sistema en general propende a que quienes cometen delito, lo vuelvan a hacer. Referimos reiterancia y no solo reincidencia, porque es una constante que la gran mayoría de quienes cometen delitos en Mendoza, vuelven otra vez a cometerlos. De reiterantes a reincidentes, pero siempre volviendo a la misma conducta, es decir, al mundo del delito; en gran parte ese mundo se encuentra intramuros.

Es decir que los fines mínimos que inspiró aquella ley, no se han cumplido.

Con la sanción de la Ley 8.465 se vino a reformar principalmente las condiciones para obtener estos regímenes previos a la libertad condicional, extendiéndolo esencialmente al robo agravado, el delito que mayoritariamente puebla las cárceles.

No obstante, el cometido principal de esa reforma no ha visto aún sus resultados, por cuanto se ha interpretado que el principio de vigencia de ley más benigna ha sido extendido al ámbito de la ejecución. A noviembre de 2016 el número de condenados en el sis-

tema penitenciario provincial era de 2.612; de ellos, 1.723 fueron condenados antes de la sanción de la Ley 8.465 y hay 889 que lo fueron después. Sobre estos últimos es que se aplica la imposibilidad de salidas anteriores a la condicional, pero no sobre los 2.612, ya que se aplica el criterio de ultraactividad de la ley más benigna.

No puede decirse que todos los términos de la Ley 24.660 no hayan sido practicados de uno u otro modo en todo el país, incluso por demás. Recordemos los fallos que establecen que los derechos de esa Ley funcionan como piso, con lo cual incluso la jurisprudencia ha ido subiendo en prerrogativas que se encuentran más allá de tal y más allá de los derechos en general que posee la ciudadanía. Baste como ejemplos en Mendoza las obligaciones de traslado para estudio, donde el Servicio Penitenciario (SP) debe llevar a la Persona Privada de Libertad a determinadas universidades o los fallos que obligan al SP a buscar y alojar a parientes de la Persona Privada de la Libertad, en adelante PPL, por nombrar dos situaciones donde los derechos que se obliga a cumplir al Estado se encuentran por arriba de los que poseen aquellos que no cometieron ningún delito.

Son varias las cuestiones que aquí se cruzan y que fundamentan una cadena de cambios. La primera (y no está en la Ley) es que para que alguien sea resocializado es necesario que la sociedad concreta, a la que la PPL se integrará, la acepte. Sin ello, es imposible. Éste es un parámetro sistemáticamente ignorado por parte del círculo sobre el que se piensa el problema carcelario. De hecho hasta se desprecia el sentir social acerca de quienes han cometido delitos y se encuentran privados de su libertad. El rencor generalizado que hoy existe desde la ciudadanía hacia las PPL se debe esencialmente al dolor producido por quien delinque y se incrementa cuando la víctima observa que quien delinque recibe defensa y atención por parte del Estado, creó una brecha que impide ciertamente que esa sociedad acoja a quien pudiere volver y no delinquir. Ese sentir ciudadano, es ignorado por estos defensores.

Entonces decimos que delito es, simplemente, que alguien ha dañado a otro, que ha abusado de él. Esa primera consciencia social nunca se olvida, pero de intentar otra postura acerca de quien comete un delito, cualquiera que fuera ésta, nos encontramos con que el Estado ha propendido a elevar con tantos derechos, discursos y prerrogativas a quien comete un hecho, con un discurso desde lo jurídico y judicial en apoyo de quien comete un delito, cuestión que se ve, a su vez continuada cuando la persona es llevada a prisión, donde organismos y expectantes acto-

res del sistema de justicia elevan la palabra y los fallos en favor de quien comete, que lo que se ha conseguido es exacerbar aún más el sentimiento de la gente en contra de quienes son los victimarios sociales.

Precisamente ese discurso, mantenido con una pared de derechos más allá de la ciudadanía víctima, sólo puede provocar el rechazo de parte de quien, por no cometer, no tiene esa defensa institucional.

Entonces, mientras más el discurso se empee en creer que se defiende a quienes están privados de libertad, lo cierto es que se los aleja más y más del principal fin de la norma y del Estado: que los privados sean recibidos por la sociedad, y que ésta les pueda dar una oportunidad. Sinceramente es tan claro que mientras más el discurso propende a la defensa del delito contra la sociedad, lo único que provoca es el unánime rechazo de esa misma sociedad. Esa verdad de Perogrullo se constata día a día.

El fin de la norma, pues, nunca se va a concretar si se sigue con esa extraña vía.

Por el contrario, entendemos que un método válido para el regreso de la PPL a la sociedad, para reducir las posibilidades de rechazo, sucede cuando las reglas que dominan el sistema punitivo se encuentran en reflejo de las reglas que existen en la sociedad.

Así, hoy hay una concepción que es prácticamente marca de nuestros penales y que es la permisión de la ociosidad. En efecto, es normal que el sistema no objete que quienes se encuentran presos puedan estar todo el día sin realizar actividad alguna. Cuestión ésta que puede ser voluntaria en la vida fuera de la cárcel, aunque mediatizada por las necesidades existenciales, pero que deja de ser voluntaria en el encierro, para ser promovida directamente, cuando las necesidades materiales de la PPL se encuentran satisfechas, como hoy ocurre en los penales de Mendoza.

En efecto, a cada PPL se le provee alimento diario y regular, atención médica, vestimenta, una cama, servicios, sin contraprestación obligatoria a la sociedad.

La ociosidad está puesta en la mira de quienes desean cambiar la realidad penitenciaria. Países como Costa Rica se encuentran en ese empeño. El ocio es negativo desde varios puntos de vista, ya que mientras transcurre la existencia, la carencia de actividad va quitando valor y respeto por quien se encuentra en esa situación. Ese irrespeto se traslada a los demás y lo cierto es que en la realidad fuera de muros no hay ocio, ya que éste se cambia por actividad para satisfacer las nece-

sidades mínimas, como para crecer interiormente y también para esparcimiento. Poco esparcimiento existe en una cárcel cuando no hay actividad de la cual descansar.

Es importante destacar que nuestra Constitución Provincial en su artículo 23 establece dichos principios al decir: "Las cárceles son hechas para seguridad y no para mortificación de los detenidos, y tanto éstas como las colonias penales, serán reglamentadas de manera que constituyan centros de trabajo y moralización. Todo rigor innecesario hace responsables a las autoridades que lo ejerzan."

Nuestra reforma encara una puesta en dirección al trabajo, limitando el derecho al ocio y con la idea de replicar la realidad externa adentro de muros. Quien se encuentra allí deberá estar en actividad, lo que le permitirá una vida mejor para él y para quienes se encuentren en derredor, pero a su vez para estar mejor preparado para volver a la sociedad, para que ésta pueda recibirlo y éste tenga conocimientos que le permitan trabajar legalmente.

Artículo 1°. Le da plena vigencia a la aplicación de la Ley 8.465 en todo el territorio de la Provincia de Mendoza, por tratarse de una Ley de forma que regula la ejecución de las penas privativas de la libertad y por lo tanto de competencia de la Provincia su legislación.

Artículo 2°. En éste se agrega el segundo párrafo, el que introduce la necesidad del trabajo como pilar del sistema de conducta durante el encierro. Nos declaramos en contra del estado de ociosidad como producto resultante principal de las políticas acerca del encierro; entendemos que es imposible cualquier reingreso a la sociedad si el tiempo en que se está intramuros corresponde a alguien que pierde las obligaciones esenciales de la vida, como procurar su manutención y que, además, no realiza actividades, cayendo en el estado de ocio, al que calificamos de altamente perjudicial, ya que desmerece la propia existencia, y se transforma en caldo de cultivo de delitos y conductas disvaliosas por doquier. Claramente la inactividad pasiva, en el encierro, es el principal marco para que, en vez de propiciarse conductas avaladas por la sociedad, se produzcan las peores deformaciones sociales de aquellos que viven en él. Por tanto entendemos que, llevado a la luz este problema, sabido por todos pero silenciado desde siempre, encaremos una política criminal penitenciaria que descarte de plano las posibilidades del estado de ocio.

Este esquema contra el ocio y hacia una existencia productiva, será encarado esen-

cialmente con el trabajo en todas sus formas, en la capacitación y educación. Esa tríada podrá formar el cometido de activar las herramientas que el privado de libertad deberá tener para afrontar de modo legal y adecuado el mundo. Queremos que se trabaje para darle justificación a la existencia, a la par de mejorarla con capacitación que sirva para atender las necesidades propias y ajenas, y el estudio, como complemento esencial para que la persona se inserte adecuadamente en el mundo.

Estas tres actividades, esencialmente, se encuentran comprendidas en el rol social que le cabe a todos los ciudadanos. Más capacitación y estudio implica obtener conocimientos que le sirven a otro, que se entregan a otro. El estado de ocio no entrega nada a nadie.

Inculcar la voluntad de vivir conforme a la ley y crear aptitud para hacerlo serán cometidos del tratamiento. Toda persona que se encuentra privada de su libertad y que ha sido condenada, ya tiene contra sí la prueba indudable de haber quebrantado la ley. Con firmeza hay que trabajar para que la ley se sepa, y se comprenda, reforzando el sentido preventivo de la sanción impuesta por el tribunal que la dictó. Estos cometidos de ley van siempre en esa dirección, para reforzamiento del sistema judicial, para darle validez al contenido de las sentencias.

Entendemos que el respeto por sí mismo tiene cabida en cuanto la organización penitenciaria vaya en acuerdo con los valores esenciales de la sociedad, por cuanto el respeto por sí mismo es un elemento para determinar el valor de otros, aquellos a quienes agravió con su conducta. Y deberá establecerse un régimen de responsabilidad, basado éste en el hecho fundante de todo el sistema penal: que alguien –el condenado– privó, menoscabó, anuló, violó, los derechos de terceros, al mismo tiempo de quebrantar la ley.

Descartamos de plano cualquier desvío intelectual que pretenda excluir dicho acto, por conceptos que intenten atribuir la prisión a una decisión voluntarista del Estado. Toda persona inserta en un sistema penal tiene como condición exclusiva la comisión de un hecho típico, antijurídico, culpable y punible, ya sea en calidad de autor, partícipe o instigador. La teoría discursiva de que existen otros motivos, ya sea sociales, económicos, entre otros, a menos que en el caso concreto puedan probarse, sólo responden a desvíos intelectuales y provocan un fundamental desvío de la responsabilidad de quien ha cometido, ya que lleva a pretender disminuir su responsabilidad personal, dado que está preso por la –arbitraria– decisión de otro. Este concepto,

tan en boga desde hace unos años, sólo crea irresponsabilidad en la PPL, es decir, imposibilidad de cambiar, de comprender el dolor causado. Si la condena y la prisión ocurren porque otro lo desea y no porque ya la persona ha cometido un delito, difícilmente podrá reflexionar y cambiar su conducta en el futuro.

En el plano del ejercicio de los derechos y obligaciones que puede y debe acompañar la vida de una PPL, lo cierto es que por interpretaciones jurisprudenciales basadas en un concepto de piso de derechos y todo lo demás en crecimiento y en forma progresiva, es que se ha desarrollado una espiral que parece no tener fin, y que contradice el hecho de que quien se encuentra condenado es porque efectivamente cometió un delito, y que por otra parte deja entrever que hay intención de que esa persona tenga más derechos, en vez de pensar en sus responsabilidades. Casi como si el Estado sufriera algún tipo de culpa por encerrar –un subproducto de olvidar del discurso que el condenado cometió un hecho disvalioso–, la jurisprudencia ha ido subiendo en otorgar derechos que se asemejan más a privilegios. Así las cosas es que se ha interpretado que el interno debe recibir sus alimentos del Estado, pero nada dice de su manutención y obligación; también que posee derecho a recibir gratuitamente los beneficios del servicio de salud estatal, por arriba de los que recibe un ciudadano común en el mismo caso, tal por caso la intervenciones quirúrgicas y tratamientos en hospitales públicos como en los propios centros, en muy breve tiempo, y con servicios médicos y medicinas gratuitas –abonadas por los impuestos de los ciudadanos– que los mismos ciudadanos no pueden conseguir. O los traslados de parientes hasta los lugares de detención, bajo determinadas condiciones, con alojamiento incluido, beneficio que no existe para los ciudadanos que no han cometido delito y no se encuentran condenados.

Por ello es que debe entenderse que cualquier derecho puesto en juego, debe interpretarse no más allá de los derechos que pueden ejercer y/o acceder un ciudadano de Mendoza en situaciones similares. Esta premisa es parte de que su estado de encierro proviene de la propia actividad del autor condenado, es decir, de su propia responsabilidad por el hecho disvalioso cometido, a la vez que esa equiparación que no puede superar los derechos y beneficios a los que puede acceder un ciudadano que se encuentra en libertad y que no ha cometido, reivindica y pone en claro que, a los efectos de que haya una “reconciliación” entre la sociedad y quien delinque, las situaciones de derechos por arriba de la ciudadanía destruyen ese principio. Y es cometido que la brecha existente entre sociedad y delito no debe abrirse más si aquella obser-

va que quienes delinquen poseen más derechos que quienes no.

Artículo 3°. Se incorpora al artículo 4 "el trabajo y las labores dentro de las celdas y módulos de alojamiento como un deber primordial en la ejecución". Es decir, que el trabajo como tal debe incorporarse como actividad permanente durante la ejecución. Será cometido y guía de la ejecución, de la conducta y del concepto. La persona condenada estará asegurada contra el ocio improductivo y destinará sus mejores fuerzas a las actividades laborales, para su mejor vida dentro de prisión y en camino de aprender a desarrollar habilidades que sean de su provecho al salir y de provecho para el resto de la sociedad.

Artículo 4°. El artículo 5 es modificado en atribuir más especificidad a la competencia del Juez de Ejecución Penal, ya que existe una especie de doble vía de derechos y atribuciones carcelarias. Una es la que realiza el Servicio Penitenciario, órgano natural administrativo cuyas funciones específicas son el orden y la vigencia de la ley dentro del sistema penitenciario y por otro las decisiones del Juez de Ejecución, las que suelen tener distinto signo y fin respecto de la organización dispuesta por el Servicio Penitenciario. Es decir que en el mismo espacio conviven dos sistemas de orden, lo que lleva a una dispersión acerca de los modos de convivencia dentro de los penales. A mayor abundamiento, la auto concepción de los Jueces de Ejecución no es unánime, existiendo una concepción que entiende que su actividad es sólo por impulso de terceros y otra que es de oficio, con lo cual, más aún, se difumina un orden claro al permitirse que haya más de un decisor y en conflicto, de modo permanente.

Dado esto, es que entendemos que la actividad del Juez de Ejecución debe atribuirse por ley, en forma específica, para evitar invadir la esfera administrativa y respetar la división de poderes. No es necesaria una actuación per se del Juez de Ejecución sobre criterios de orden interno. En todo caso, ocurrido un perjuicio, allí será invocada su jurisdicción para resolver.

Respecto del derecho aplicable, mantenemos la tesis de que el derecho de fuente externa reconocido en la Constitución debe encontrarse en juego armónico con el derecho interno. Dicha opinión fue sustentada por la Provincia de Mendoza en el informe enviado por la visita del presidente de la Comisión de Derechos Humanos. Por tal motivo acentuamos dicha vigencia normativa expresamente en el artículo, a fin de que por la vía denominada "convencionalidad", no se termine en una delegación de soberanía al aplicar derecho externo. Extraemos lo allí presentado: "No

estaba en el ambiente de la convención inaugural –a partir de lo dispuesto en el artículo 75, inciso 22 de la CN- un control jurídico "nuevo" (de convencionalidad) desligado del control jurídico "viejo" (de constitucionalidad) y –menos aún- darle prevalencia al control "nuevo" sobre el control "viejo".»

«Nadie pensó detraer (de modo abierto o encubierto) competencias a la jurisdicción nacional (menos aun a la Corte Suprema de Justicia), ni dejar una "cláusula gatillo" accionable a futuro por un tribunal internacional que pudiera contradecir el texto expreso de la Constitución Nacional, reformándola por un mecanismo distinto del artículo 30.»

«Por ello, sostenemos que la pretensión de un control de convencionalidad alimentado por sus propias fuentes (normativas e interpretativas) que subordine apriorísticamente toda otra fuente normativa e interpretativa nacional es inconstitucional por violación de los artículos 27, 30, 31, 75, inciso 22, y 122 de la CN»

Artículo 5°. En el artículo 6 se agrega al inciso a) la competencia del Juez de Ejecución en intervenir en los casos expresamente previstos en la Ley de Ejecución y cuando existe alguna violación de derechos constitucionales en la ejecución de la condena. Entendemos que mantener la competencia del Juez a todo derecho implica salir del esquema de división de poderes, ya que amplía la decisión sobre lo que es actividad propia de la administración. Precisamente, y como adelantamos ut-supra, esta amplitud ha ocasionado prácticamente la supervivencia en el mismo lugar de dos regímenes de orden, el que impone la administración pública y el del juzgado. Para evitar esta confusión, llevamos esta competencia al control constitucional, manteniendo los expresamente establecidos, egreso del ámbito penitenciario y los incidentes de ejecución para libertades.

Artículo 6°. El artículo 8 se refiere a los fines de la ley. En consonancia con lo ya descrito, hemos incorporado la tríada trabajo, capacitación, educación, ya que con esos tres ejes entendemos que son factibles de lograr los cometidos de ley respecto de la relación del interno consigo mismo y con la sociedad.

Agregamos a ello otro elemento que consideramos esencial y que atañe a su verdadera responsabilidad: la comprensión de la situación de la víctima. No debe olvidarse que el hecho por el cual se encuentra una persona condenada y/o privada de su libertad es por haber cometido un hecho típico, dañoso respecto de uno o varios terceros. Es decir, con su acción dañosa se constituye en victimario y constituye a otro en víctima, produciendo esto

a través de la ruptura de una norma penal. Para que exista una verdadera capacidad de encontrarse en sociedad es necesario que la víctima juegue aquí un papel importante, obteniendo de quien comete su reparación y, a través de ella, comprender lo que significa ser víctima, ser quien padece el acto criminal. El tratamiento deberá ir por ese rumbo.

Como se pone en claro que el hecho de la prisión corresponde a una acción perpetrada con discernimiento, intención y libertad, es que es irreal independizar dicha acción de todos sus efectos. Uno de ellos es la puesta en prisión mediante condena. Por ello, porque es parte de su responsabilidad, entendemos que el privado de libertad debe sufragar los gastos que su estancia demande, recordando que si no fuera por su acción, no debería encontrarse allí y no ser una carga para la sociedad. Jamás debe olvidarse, como se lo ha hecho expresamente en estos años, que es la ciudadanía quien abona los gastos de quien la ha dañado.

Por tanto establecemos que esa responsabilidad de mantenimiento debe ser respondida por el condenado, con la intención de devolver lo recibido. Esa devolución estará enmarcada esencialmente en estas actividades: tareas diarias de mantenimiento en el lugar y trabajos que deba realizar. Recordemos que nos declaramos en contra del estado de ocio, así que la actividad constante es un cometido dentro de las instituciones de encierro. En especial se hace énfasis en los daños producidos dentro de los complejos, cerrando así la concepción dominante de estos años donde los actos de vandalismo causados por los internos dentro de los lugares de encierro no eran debidamente sancionados ni reclamada su reparación.

Como último punto y dentro de la concepción que hemos desarrollado desde el inicio de la gestión sobre la participación de la víctima en el derecho procesal penal, aquí establecemos que la víctima tendrá derecho de participar en el otorgamiento de libertades de los internos que fueron sus responsables delictivos. Es una manera de empatizar con el rol de las víctimas, pero a su vez permite a ésta controlar un área del Estado que se encuentra prácticamente fuera del radio de atención de la ciudadanía. En una sociedad moderna y adulta, la propia sociedad interviene en lo que le es más caro, en este caso la seguridad y la reincidencia, participando de las decisiones acerca de quién vuelve a la vida social, y en qué estado se encuentra, a fin de servir como nuevo e importante tamiz de las decisiones que se tomen al respecto. Entendemos que la víctima posee todo el derecho de intervenir, por cuanto su calidad de tal se

lo otorgó quien, sin preguntarle, violentó sus derechos. El imputado creó dicha relación.

Artículo 7°. En el artículo 9, "de las decisiones operativas", se mantiene que el Juez de Ejecución será competente por éstas durante el período de prueba y se elimina la necesidad de su autorización respecto del traslado de los internos dentro de los complejos provinciales, por tratarse de una facultad administrativa. Ocasiona un gasto jurisdiccional, a la vez que, por tratarse de un acto de autoridad penitenciaria, quien posee el conocimiento integral de los penales, es a esta autoridad a quien corresponde conocer.

Se incorpora, asimismo, que todo lo atinente a régimen de labores y trabajos, tanto lo general como lo particular, es de competencia exclusiva de la autoridad administrativa. Ella regula y controla los centros, por tanto sabe y conoce cómo deben y pueden realizarse estas actividades.

Artículo 8°. Se agrega "Juez Competente" en el artículo 11 como autoridad, disposición que va a todo el articulado de la Ley 8.465.

Artículo 9°. Se incorpora el artículo 12 bis, mediante el cual se establecen los derechos de la víctima de un delito. Así, respecto de los autores, partícipes, instigadores y encubridores, tiene derecho a recibir indemnización del producido del trabajo e ingresos de éstos; recibir solicitud de perdón y arrepentimiento de los mismos; ser informado del avance del régimen progresivo de la ejecución de la condena, para lo cual podrá compulsar su legajo y a ser notificada y participar en audiencia con voz, respecto de las eventuales libertades que pudieren obtener. Además, se aclara que en caso de que la decisión fuera contra su voluntad expresa, el Juez deberá dar razón fundada de ello.

Esta introducción es una novedad en el derecho argentino. Como anticipamos y ha sido designio de esta gestión la incorporación de las víctimas en el sistema penal, acá afirmamos con derechos concretos ese derecho. En este sentido, establecemos expresamente el derecho de percibir indemnización por parte del condenado, más allá de la sentencia y de su constitución como actor civil. También tendrá derecho a que le sea solicitado su perdón por la comisión de hecho, si así fuera su voluntad. En este mismo ítem aparece como derecho de la víctima -si el ofensor no ha solicitado su perdón- solicitar el arrepentimiento de éste, por medio de de las formas que la autoridad administrativa considere pertinente.

Procesalmente se incorpora la víctima como tal al Incidente de Ejecución, donde deberá ser notificada para participar (o no, es su voluntad), pero esa notificación implicará que la víctima puede compulsar el expediente de quien es su victimario, y dar opinión acerca de cómo va su tratamiento y si considera necesario, justo, o lo que su mejor parecer disponga, acerca de la eventual forma de libertad que el autor peticiona.

Incorporamos a su vez la forma de audiencia –hoy es un expediente escrito, mayormente sin plazo y con demoras que lentifican la gestión penitenciaria-, por lo que se democratiza y acelera todo el trámite, con la plenitud de la audiencia oral. A ella será citada la víctima, pero podrá asistir o no, es su voluntad perfectamente atendible no querer participar, pero si lo considera pertinente, podrá hacerlo. Luego especificaremos que dicha participación puede concretarse con su presencia en la audiencia, sola o acompañada por abogado de su confianza, así como presentar por escrito su petición. Si su voluntad fue manifestada en forma verbal o escrita, el juez, al fallar, deberá fundar expresamente sus motivos en caso de que no fuere aceptada su petición.

Artículo 10°. Se incorpora al artículo 17, para ingresar en la fase 2 de tratamiento, lo relativo a las labores. Es decir que para pasar a dicha fase, debe haber demostrado ya voluntad y conducta respecto de estas actividades.

Respecto de la fase 3, se agregan también como baremos, lo relacionado con dichas actividades. Recordemos que nos hemos declarado contra el estado de ocio, por tanto se debe conducir todo el tratamiento a evitarlo y a desarrollar el mejor diagrama para evitarlo, fortaleciendo la actividad del interno.

Artículo 11°. Encontrándose el interno en el período de prueba, éste agregará a los métodos de autogobierno, la introyección en el rol de la víctima.

Este es un aspecto nuevo de la reforma, dentro del artículo 19. Decimos introyección en el rol por cuanto para mantener lo mejor posible el estado de la víctima, tal vez ésta no pueda, ni quiera, ni le sea posible, volver a tener relación con su victimario. Pero se necesita que el victimario comprenda cabalmente qué significa su conducta respecto de terceros, qué significa realmente en términos de valores, de dolor, de daño emocional ser una víctima y en especial lo que ocasionó a su víctima y por qué la sociedad –y el derecho penal y su sentencia correspondiente- considera que dicha conducta es disvaliosa.

Por ello deberá la autoridad penitenciaria evaluar las distintas alternativas metodológicas para que el condenado comprenda absolutamente bien qué significó su acto por el cual fue condenado. Deberá conseguirse el máximo resultado para su comprensión, para que los valores humanos y sociales sean aprehendidos por él, para entender cómo es el funcionamiento social, para que comprenda el dolor de la víctima y opere esto como una barrera de contención de futuras acciones dañosas.

Asimismo, ingresada la PPL al período de prueba por el director del establecimiento, éste deberá notificar, también, a la víctima del hecho o de los hechos por los cuales se encuentra condenado.

Artículo 12°. Se sustituye el artículo 27, el que establece los requisitos para la concesión de salidas transitorias o incorporación a régimen de semilibertad. Se agregan nuevos requisitos que son cumplir efectivamente con las labores mínimas exigidas por la autoridad y el trabajo, tanto en cantidad como en calidad, la acreditación de pago de los gastos de su estadía o internación en los lugares de detención y también acreditar resarcimiento a las víctimas. Asimismo, por parte del Organismo Técnico Criminológico, obtener su aprobación respecto de que el condenado haya demostrado en forma real arrepentimiento de su conducta; junto con ello que haya introyectado el rol de la víctima, es decir, que genere en él ciertamente empatía con la situación de la persona a la que agredió.

Estos nuevos requisitos están inspirados en los nuevos parámetros que se quiere dar a la población carcelaria, los que son de mejor calidad respecto de sí mismos y de la sociedad. Es una jerarquización de la existencia carcelaria, apuntada a vincular definitivamente de modo positivo con la sociedad, sobre los pilares en los que descansa la sociedad en libertad: trabajo, responsabilidad, empatía con el prójimo.

Artículo 13°. Para la obtención de la libertad condicional (artículo 33) también se establecen nuevos requisitos, repitiendo los mismos que se agregaron para el artículo 27, basados en la aptitud hacia el trabajo, la responsabilidad del pago de sus gastos al estado y hacia la víctima y la introyección de la situación de la víctima. La persona que sale a la calle debe haber demostrado cabalmente que está en condiciones de vivir como los demás.

Artículo 14°. Se incorpora en el artículo 35 la obligación de que el domicilio propuesto por el interno para su residencia durante el período de libertad debe encontrarse fuera del

ámbito personal o laboral de las víctimas y testigos.

Artículo 15°. El pronóstico de reinserción social está reglado en el artículo 35 de la Ley 8.465, pudiendo ser favorable o no. Agregamos tres nuevos incisos para determinar dicho pronóstico: el cumplimiento de sus labores y trabajos, su voluntad respecto del pago de sus costos y reparaciones atribuibles, y la empatía con la situación de la víctima, demostrada en actos concretos.

Artículo 16°. El artículo 43 establece características de los legajos personales de las PPL, expresando quiénes son los autorizados a compulsarlo. Agregamos al listado compuesto por los miembros institucionales, más especificaciones respecto de la víctima, autorizando al querellante particular a ver el legajo y también a organizaciones de defensa de víctimas de delito, ampliando así el espectro de personas que entendemos razonable puedan seguir como va la vida penitenciaria de aquellos que cometieron un hecho, ayudando así a su reincorporación, pero sobretodo defendiendo a la sociedad si la persona no ha demostrado con conductas claras que se reduce su expectativa de comisión de delitos.

Artículo 17°. Se incorporan al artículo 44, del programa de prelibertad, la implementación de herramientas que permitan al condenado obtener mayor aptitud para ejercer trabajos en el medio libre en forma responsable, la utilización de técnicas que colaboren con el condenado en el proceso de comprensión del mal ocasionado a la víctima y de la importancia del resarcimiento del daño producido a la misma y la verificación si durante su condena abonó el pago de los gastos que demandó su estadía en los lugares de detención, al igual que en las reparaciones por daños producidos y en caso negativo determinación de dichos gastos.

Artículo 18°. En el título de prisión discontinua, semidetención, prisión diurna y nocturna, artículo 51, se modifican las causales para que el Juez pueda disponer de la misma. Entendemos que el incumplimiento de decisiones legales establecidas para condenación condicional debe provocar su revocatoria, no correspondiendo un formato intermedio, ya que se quita verdadera potestad judicial en la imposición de normas establecidas por el Juez Competente.

Artículo 19°. A efectos de establecer garantías a los testigos de cargo y víctimas, usuales vecinos en gran parte de los delitos, y que en un tiempo determinado vuelven a ver a quienes denunciaron, produciendo –entre otras causas- que cambien sus declaraciones en juicio o que no concurran a ratificar denun-

cias o reconocer en ruedas de detenidos, es que para evitar esa cercanía que torna perjudicial la calidad de la víctima, es que la residencia del liberado será en otro ámbito, pero no cerca del de la víctima y de los testigos de cargo, modificándose así el artículo 70.

Respecto de la reparación de daños causados, entendemos que es una obligación primaria, por lo tanto no la dejamos sujeta a las posibilidades del condenado, sino que deberá cumplir o justificar cabalmente su incumplimiento, pero éste no deberá estar sujeto a una decisión de sus posibilidades, sino que debe producir el pago a quien dañó con su acción.

Artículos 20° y 21°. Dado que entendemos que el régimen debe estar basado en las mismas reglas que existen fuera de muros, es que, como parte de la atribución necesaria de responsabilidades que deben asumir los internos, tanto la vestimenta como la ropa de cama podrán ser confeccionadas por los internos.

Artículo 22°. Atento a que la competencia del sistema penitenciario es actualmente del Ministerio de Seguridad se deja sin efecto la asignación de competencias en caso de alteración del orden al Ministro de Trabajo, Justicia y Gobierno, sustituyéndose por Ministro de quien dependa el servicio penitenciario.

Artículo 23°. Se reformula el principio general del trabajo de los internos resaltando la importancia de que es un eje fundamental en la reinserción de las personas privadas de libertad.

Artículo 24°. Se modifica el inciso f) salvando la posibilidad de que ciertas tareas efectuadas por los internos no serán retribuidas, en clara alusión a la reforma propuesta para el artículo 123 y el g) en el sentido que solo se aplicará la legislación laboral y de seguridad social en los casos previstos en la reforma y en la medida que sea compatible con el régimen de privación de libertad.

Artículo 25°. Se deroga el artículo 120 toda vez que los principios enunciados en dicho artículo ya están previsto en el art.119.

Artículo 26°. En correlación con la importancia del trabajo y las labores de los internos como unos de los ejes principales que permiten la reinserción social y que combaten el ocio dentro de las cárceles, se incorpora en el artículo 123 como una obligación las prestación personal para labores generales del establecimiento o comisiones que se le encomienden con el fin de contribuir al orden, mantenimiento, higiene y limpieza de los lugares de alojamiento y espacios comunes

dentro de cada módulo y/o pabellón por lo menos una (1) hora diaria.

Artículo 27°. Se modifica el artículo 129 dejando a salvo que la organización del trabajo del interno se asemejará al trabajo en el medio libre siempre que sea compatible con su situación jurídica.

Artículo 28°. Se incorpora la referencia a tanto labores y los trabajos que desarrolle un interno se coordinen con los horarios del tratamiento.

Artículo 29°. En concordancia con lo dispuesto por las Reglas de Mandela se incorpora al artículo 132 la obligación de que el trabajo sea retribuido de manera justa. Por otra parte, se prevé que para los casos en que los trabajos de los internos se destinen al Estado o entidades de bien público percibirá una suma no remunerativa denominada peculio.

Artículo 30°. Se suprime en el artículo 141 la referencia a que los descuentos previstos en las remuneraciones deban ser efectuados previa deducción de aportes, posibilitando que los mismos puedan efectuarse también sobre cualquier suma incluso las no remunerativas.

Artículo 31°. En idéntico sentido a la modificación prevista en el artículo 23 se sustituye al Ministerio de Trabajo, Justicia y Gobierno por el Ministro de quien dependa.

Artículo 32°. Se sustituye el artículo 509 del Código Procesal Penal fijando una audiencia oral y pública para la tramitación del incidente de ejecución, debiendo darse intervención de la misma a la víctima del delito, la que tendrá voz en la misma.

Dios guarde a V.H.

Lic. ALFREDO V. CORNEJO
Gobernador de la Provincia

Dr. GIANNI A. P. VENIER
Ministro de Seguridad

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1° – Sustitúyase el segundo párrafo del Artículo 1 de la Ley N° 8.465, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“El régimen de ejecución de la pena privativa de libertad, la asistencia y tratamiento de los condenados a penas privativas de la libertad u otras medidas de seguridad, la actividad y orientación post penitenciaria y la asistencia de los procesados, se regirán por las disposiciones del presente Código.”

Artículo 2° – Sustitúyase el Artículo 2 de la Ley N° 8.465, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2 - La ejecución de la pena privativa de la libertad, en todas sus modalidades se encuentra dirigida al fortalecimiento de la dignidad humana y el estímulo de actitudes solidarias, a partir de la satisfacción de sus necesidades y del desarrollo de sus potencialidades individuales y tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley, como así también comprenda la gravedad de sus actos y de la sanción impuesta, procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad, que será parte de la rehabilitación mediante el control directo e indirecto.

El sistema de reinserción se desarrollará primando las labores en todas sus formas, en la capacitación, en la educación, en la introyección en el rol de las víctimas y en la retribución hacia las mismas. Deberá inculcarse la voluntad de vivir conforme a la ley y crear actitud para hacerlo, además de fomentar el respeto por sí mismo y el sentido de responsabilidad, dado que la condena responde a un hecho delictivo cometido por el autor.

Los derechos de la persona privada de libertad serán equivalentes a los derechos de los ciudadanos de la Provincia de Mendoza, siempre que se encontraren en condiciones de igualdad.”

Artículo 3° – Sustitúyase el Artículo 4 de la Ley N° 8.465, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4° - El condenado podrá ejercer todos los derechos no afectados por la condena o por la ley y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten y cumplirá con todos los deberes que su situación le permita y con todas las obligaciones que su condición legalmente le impone. En especial, el trabajo y las labores serán considerados un deber primordial en la ejecución de la pena.”

Artículo 4° – Sustitúyase el Artículo 5 de la Ley N° 8.465, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5 - La ejecución de la pena privativa de libertad, en todas sus modalidades, estará sometida al permanente control judicial, en los casos en que así la ley lo prescriba. El Juez de Ejecución garantizará el cumplimiento de las normas constitucionales, los Tratados Internacionales ratificados por la República Argentina y los derechos de los condenados no afectados por la condena o por la ley, manteniendo la vigencia del derecho interno."

Artículo 5° - Sustitúyase el Artículo 6 de la Ley N° 8.465, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6 - Será de competencia judicial durante la ejecución de la pena:

- a) Resolver las cuestiones que se atribuyen en la presente ley y las que se susciten cuando se considere vulnerado alguno de los derechos constitucionales del condenado.
- b) Autorizar todo egreso del condenado del ámbito de la administración penitenciaria.
- c) Toda otra establecida por este Código y por la Ley 730, Título II, artículos 511 a 532, Código Procesal Penal de la Provincia."

Artículo 6° - Sustitúyase el Artículo 8 de la Ley N° 8.465, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 8 - El objetivo de la ley es lograr la adecuada inserción social de las personas privadas de libertad a través de la asistencia, tratamiento, control y la protección de la sociedad frente al crimen, siendo el trabajo, educación y capacitación los ejes rectores para lograr estos objetivos. En especial es interés de la ley lograr la comprensión del interno de los efectos de su conducta disvaliosa en relación con la sociedad y las víctimas, con especial énfasis en su responsabilidad.

El régimen penitenciario se basará en la progresividad, procurando al fortalecimiento de la dignidad humana y el estímulo de actitudes solidarias inherentes a su condición de ser social, a partir de la satisfacción de sus necesidades y del desarrollo de sus potencialidades individuales. La progresividad del régimen penitenciario consiste en un proceso gradual que posibilite al interno, por su propio esfuerzo, avanzar paulatinamente hacia la

recuperación de su libertad, sin otros condicionamientos predeterminados que los legal y reglamentariamente establecidos. Se basará en un programa de tratamiento interdisciplinario individualizado.

El tratamiento interdisciplinario individualizado deberá atender a las condiciones personales y a los intereses y necesidades del condenado durante su internación y muy especialmente para el momento de su egreso.

Las acciones a adoptar para su desarrollo deberán estar dirigidas a lograr el interés, la comprensión y la activa participación del interno. La ausencia de ello será un obstáculo para el progreso en el cumplimiento de la pena y los beneficios que esta ley acuerda.

Deberá el interno comprender que los gastos e inversiones realizados por el Estado para su estancia, alimentos, salud y manutención en general, cualesquiera fueren estos, tienen como origen su conducta disvaliosa y que es su responsabilidad la devolución de este esfuerzo estatal. A tal fin la reglamentación establecerá las formas de abonar los mismos, incluyendo las reparaciones por daños ocasionados durante su internación. Las víctimas tendrán participación respecto de las libertades a las que puedan acceder los internos."

Artículo 7° - Sustitúyase el Artículo 9 de la Ley N° 8.465, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 9 - Las decisiones operativas para el desarrollo de la progresividad del régimen penitenciario, reunidos todos los requisitos legales y reglamentarios pertinentes, serán tomadas por:

El responsable del Organismo Técnico Criminológico, en lo concerniente al Período de Observación; planificación del tratamiento, su verificación y su actualización;

El Director del establecimiento en el avance del interno en la progresividad o su eventual retroceso, en los períodos de tratamiento y de prueba;

III. El Juez de Ejecución, cuando el interno se encontrare en el período de prueba y deba resolverse la incorporación, suspensión o revocación, en los siguientes casos:

- 1) Salidas Transitorias;
- 2) Régimen de Semilibertad;

3) Cuando corresponda la incorporación al Período de Libertad Condicional;

4) Toda otra que surja de las disposiciones de este Código conferidas a la autoridad judicial.

La conducción, desarrollo y supervisión de las actividades que conforman el régimen penitenciario serán de competencia y responsabilidad administrativa, en tanto no estén específicamente asignadas a la autoridad judicial.

Las formas y regulaciones acerca de las labores y del trabajo serán competencia exclusiva de la autoridad administrativa."

Artículo 8º - Sustitúyase del inciso 5) del Artículo 11 de la Ley Nº 8.465, el sub inciso b) el que quedará redactado de la siguiente manera:

"b) Lectura de diarios, revistas, libros y otros medios de información social permitidos. Las condiciones en que los procesados y condenados podrán participar en emisiones radiales, televisivas, conferencias y otros medios, deberán ser previamente establecidas por el Servicio Penitenciario y su participación expresamente autorizada por el Juez de Ejecución o Juez Competente."

Artículo 9º- Incorpórase como Artículo 12 bis a la Ley Nº 8.465, el siguiente:

Artículo 12 bis - Derechos de la víctima. La víctima del delito cometido, respecto de los autores, partícipes, instigadores y encubridores, tendrá derecho a: 1) recibir indemnización del producido del trabajo e ingresos de éstos. 2) recibir solicitud de perdón y arrepentimiento de los mismos. 3) ser informado del avance del régimen progresivo de la ejecución de la condena, para lo cual podrá compulsar su legajo. 4) ser notificada y participar en audiencia con voz, respecto de las eventuales libertades que pudieren obtener. En caso de que la decisión fuera contra su voluntad expresa, el Juez deberá dar razón fundada de ello.

Artículo 10º - Sustitúyase el Artículo 17 de la Ley Nº 8.465, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 17 - El periodo de tratamiento se desarrollará en tres (3) etapas o fases:

a) Fase 1: consistente en la aplicación intensiva de programa de tratamiento propuesto por el organismo técnico criminológico tendientes a consolidar y promover los factores positivos de la personalidad del interno y a modificar o disminuir sus aspectos disvaliosos.

b) Fase 2: se iniciará una vez que el interno haya alcanzado los objetivos fijados, en el programa de tratamiento para la Fase Consiste en la incorporación del interno a un régimen intermedio conforme a su evolución en dicho tratamiento. Para la incorporación a la fase 2 es condición selectiva, previa e indispensable que el interno posea conducta y concepto muy buenos y, además, que haya ejercido labores con regularidad.

c) Fase 3: consiste en otorgar al interno una creciente autodeterminación a fin de evaluar la medida en que internaliza los valores esenciales para una adecuada convivencia social, conforme a la ejecución del programa de tratamiento. Podrá comportar para el interno condenado: 1) La carencia de vigilancia directa y permanente en el trabajo que realice dentro de los límites del establecimiento, en sus inmediaciones y/o en terrenos o instalaciones anexas al mismo. 2) Realizar tareas en forma individual o grupal con discreta supervisión en zona debidamente delimitada. 3) Alojamiento en sector independiente y separado del destinado a internos que se encuentran en otras fases del periodo de tratamiento. 4) Visitas y recreación en ambiente acorde con la confianza alcanzada. Para la fase 3 se requerirá conducta ejemplar o el máximo que pudo haber alcanzado según el tiempo de internación y concepto muy bueno. Sin perjuicio de los demás requisitos y condiciones para el avance del proceso en las distintas fases. Para este fin deberá ejercer con regularidad sus labores y trabajo, realizar las reparaciones indemnizatorias cuando correspondiere, oblado sus gastos según reglamentación y haber desarrollado una introyección en el rol de las víctimas."

Artículo 11º - Sustitúyase el Artículo 19 de la Ley Nº 8.465, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 19 - El período de prueba consistirá en el empleo sistemático de métodos de autogobierno, con verdadera introyección en el rol de la víctima y comprenderá sucesivamente:

- a) La incorporación del condenado a establecimiento abierto o sección independiente de éste, que se base en el principio de autodisciplina;
- b) La posibilidad de obtener salidas transitorias del establecimiento;
- c) La incorporación al régimen de la semilibertad.

Son requisitos necesarios para el ingreso al período de prueba:

- 1) Que la propuesta de ingreso al mismo emane del resultado del período de observación, de la verificación de tratamiento.
- 2) No tener causa abierta u otra condena pendiente.
- 3) Poseer conducta ejemplar y además posea concepto ejemplar

El Director del establecimiento resolverá en forma fundada, la concesión al ingreso a período de prueba, comunicando tal decisión al Juez de Ejecución, al organismo técnico criminológico, a la Bicameral de Seguridad y a la víctima.

Artículo 12º - Sustitúyase al Artículo 27 de la Ley Nº 8.465, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 27 - Para la concesión de las salidas transitorias o la incorporación al régimen de la semilibertad se requiere, bajo pena de nulidad:

I. Estar comprendido en alguno de los siguientes tiempos mínimos de ejecución:

- a) Pena temporal sin la accesoria del artículo 52 del Código Penal: la mitad de la condena;
- b) Penas perpetuas sin la accesoria del artículo 52 del Código Penal: veinte años;
- c) Accesoria del artículo 52 del Código Penal, cumplida la pena: tres años.

II. No tener causa abierta donde interese su detención u otra condena pendiente.

III. Poseer conducta ejemplar, durante el último año contado a partir de la petición de la medida. Para la concesión de salidas transitorias o la incorporación al régimen de semilibertad deberá meritarse la conducta y el concepto durante todo el periodo de condena, debiendo ser la conducta y el concepto del interno, durante al menos las dos terceras partes de la condena cumplida al momento de petitionar la obtención de los beneficios, como mínimo buena conforme a lo dispuesto por el artículo 113.

IV. Contar con Resolución aprobatoria del Director del Establecimiento y merecer, del organismo técnico-criminológico y del consejo correccional del establecimiento, concepto favorable respecto de su evolución y sobre el efecto beneficioso que las salidas o el régimen de semilibertad puedan tener para el futuro personal, familiar y social del condenado.

V. No encontrarse comprendido en los supuestos del artículo 72.

VI. Haber cumplido con regularidad las labores mínimas exigidas por la autoridad administrativa y el trabajo. Se tendrá especialmente en cuenta a estos efectos quienes superen dichos mínimos en cantidad y/o calidad.

VII. Satisfacer el pago de los gastos que demande su estadía en los lugares de detención.

VIII. Acreditar resarcimiento a la/s víctima/s.

IX. Obtener la aprobación especializada del Organismo Técnico Criminológico de que la persona privada de libertad haya demostrado arrepentimiento e introyectado el rol de la víctima, a fin de obtener empatía con su situación.”

Artículo 13º - Sustitúyase el Artículo 33 de la Ley Nº 8.465, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 33 - El Juez de Ejecución podrá conceder la libertad condicional al condenado que reúna los requisitos fijados por el Código Penal, previo los informes fundados del Organismo Técnico Criminológico, del Consejo Correccional del establecimiento y de la dirección del es

tablecimiento penitenciario que pronostiquen en forma individualizada su reinserción social, cuyo informe deberá contemplar el cumplimiento de los puntos VI, VII, VIII y IX del Artículo 27".

Artículo 14º - Sustitúyase el inc. e) del Artículo 34 de la Ley N°8.465, el que quedará redactado de la siguiente manera:

e) Informe de la Sección de Asistencia Social sobre la existencia y conveniencia del domicilio propuesto, el cual deberá encontrarse fuera del ámbito personal o laboral de la víctima y de los testigos de cargo.

Artículo 15º - Incorpórase al Artículo 35 de la Ley N° 8.465, los incisos 4, 5, y 6, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"4) no haber cumplido sus labores y trabajos cuando fuere procedente. 5) no haber demostrado voluntad respecto del pago de sus gastos y reparaciones. 6) no haber desarrollado introyección con el rol de la víctima, demostrada en actos concretos."

Artículo 16º - Sustitúyase el Artículo 43 de la Ley N° 8.465, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 43 - Todos los expedientes que versen sobre las modalidades básicas de la ejecución de la pena tendrán el carácter de secretos, con excepción de los informes relacionados con solicitudes de indulto, rebaja o conmutación de pena, los cuales serán públicos.

Además de los profesionales y autoridades de las instituciones intervinientes, Juez de Ejecución, representante del Ministerio Público Fiscal, el Procurador de las Personas Privadas de la Libertad, la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes creados por la Ley 8.284, sólo tendrán acceso a los mismos, el interno, su abogado defensor, la víctima del delito en su caso, querellante particular y las organizaciones de defensa de las víctimas de delito.

La víctima de delito tendrá acceso al legajo de la persona privada de libertad a su sola petición y a través de representante con poder especial o autorización simple, igual derecho asiste al querellante particular y a las organizaciones de defensa de las víctimas de delito.

La información a estos últimos sólo será brindada por el Director del establecimiento penitenciario, Director del Organismo Técnico Criminológico y/o el Juez de Ejecución, o quienes éstos designen.

La Honorable Legislatura de la Provincia podrá requerir informes respecto de los mismos, debiendo remitirse los expedientes e informes en su caso en dicho carácter secreto.

El incumplimiento de esta disposición generará las responsabilidades administrativas y/o penales correspondientes.

Artículo 17º - Incorpórase al Artículo 44 de la Ley N° 8.465, los incisos d, e y f los que quedarán redactados de la siguiente manera:

d) Implementación de herramientas que permitan al condenado obtener mayor aptitud para ejercer trabajos en el medio libre en forma responsable.

e) Utilización de técnicas que colaboren con el condenado en el proceso de comprensión del mal ocasionado a la víctima y de la importancia del resarcimiento del daño producido a la misma.

f) Verificación si durante su condena abonó el pago de los gastos que demandó su estadía en los lugares de detención, al igual que en las reparaciones por daños producidos y en caso negativo determinación de dichos gastos.

Artículo 18º - Sustitúyase el Artículo 51 de la Ley N° 8.465, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 51 - El Juez de Ejecución a pedido o con el consentimiento del condenado, podrá disponer la ejecución de la pena mediante la prisión discontinua, semidetención, prisión diurna y nocturna, cuando:

a) Se convirtiere la pena de multa en prisión, según lo dispuesto en el artículo 21, párrafo 2 del Código Penal;

b) No se encontrare comprendido en los supuestos de excepción previstos en el artículo 72.

c) La pena privativa de libertad, al momento de la sentencia definitiva, no sea mayor de seis meses de efectivo cumplimiento.

Artículo 19º - Sustitúyanse los incisos III y IV del Artículo 70 de la Ley Nº 8.465, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“III. Residir en el domicilio consignado en la resolución judicial, el que podrá ser modificado previa autorización del Juez de ejecución, para lo cual éste deberá requerir opinión de la Dirección de Promoción del Liberado. El domicilio deberá encontrarse fuera del ámbito personal o laboral de la víctima y de testigos de cargo.

IV. Reparar los daños causados por el delito en los plazos y condiciones que fije el Juez competente o la oficina administrativa correspondiente.”

Artículo 20º - Sustitúyase el Artículo 78 de la Ley Nº 8.465, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 78- “La vestimenta del interno podrá ser provista por la Administración y en cuyo caso deberá ser acorde al clima y a la estación, para usarla en el interior del establecimiento, la cual podrá ser confeccionada mediante el trabajo de los internos, pudiéndose autorizar el uso de equipo y vestimenta que se ajusten a las normas que determine la reglamentación, las que por sus características no podrán resultar humillantes. Deberá cuidarse su mantenimiento en buen estado de conservación e higiene.

Cuando el interno hubiere de salir del establecimiento, en los casos autorizados, deberá permitírsele utilizar sus ropas personales. Si no dispusiera de ellas, se le facilitará vestimenta adecuada”.

Artículo 21º - Sustitúyase el Artículo 79 de la Ley Nº 8.465, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 79-“Al interno se le proveerá de ropa suficiente para su cama individual, la cual podrá ser confeccionada mediante trabajo de internos”.

Artículo 22º - Sustitúyase el Artículo 91 de la Ley Nº 8.465, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 91 – En supuestos de graves alteraciones del orden en un establecimiento carcelario o de ejecución de la pena, el Ministro de quien dependa po-

drá disponer, por resolución fundada, la suspensión temporal y parcial de los derechos reconocidos a los internos en este Código y en los reglamentos dictados en su consecuencia. Esta suspensión no podrá extenderse más allá del tiempo imprescindible para restablecer el orden alterado.

La resolución deberá ser comunicada, inmediata y fehacientemente al juez de ejecución.”

Artículo 23º - Sustitúyase el Artículo 118 de la Ley Nº8.465 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 118- El trabajo constituye un derecho y un deber del interno, es una de las bases del tratamiento y uno de los ejes de la reinserción social de las personas privadas de libertad”

Artículo 24º - Sustitúyase el Artículo 119 de la Ley Nº8.465 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 119 - El trabajo se regirá por los siguientes principios:

- a) No se impondrá como castigo;
- b) No será aflictivo, denigrante, infamante ni forzado;
- c) Propenderá a la formación y al mejoramiento de los hábitos laborales y productivos;
- d) Procurará la capacitación del interno para desempeñarse en la vida libre;
- e) Se programará teniendo en cuenta las aptitudes y condiciones psicofísicas de los internos, las tecnologías utilizadas en el medio libre, las demandas del mercado laboral y las posibilidades de la administración;
- f) Será retribuido, a excepción de los casos previstos en esta ley.
- g) Se respetará la legislación laboral y de seguridad social vigente, en lo que correspondiere y en la medida que sean compatibles con el régimen de privación de libertad.

Artículo 25º - Deróguese el Artículo 120 de la Ley Nº8465.

Artículo 26º - Sustitúyase el Artículo 123 de la Ley Nº8.465, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 123 - La ejecución de los trabajos retribuidos no exime a ningún interno de su prestación personal para labores generales del establecimiento o comisiones que se le encomienden de acuerdo con los reglamentos, con el fin de contribuir al orden, mantenimiento, higiene y limpieza de los lugares de alojamiento y espacios comunes dentro de cada módulo y/o pabellón. Dichas labores no serán retribuidas y serán obligatorias por lo menos una (1) hora diaria, de manera igualitaria, equitativa y sin discriminación”.

Artículo 27º - Sustitúyase el Artículo 129 de la Ley Nº8.465, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 129 - La organización del trabajo penitenciario, sus métodos, modalidades, se asemejarán en todo lo que sea posible y en la medida que sean compatibles con el régimen de privación de libertad”.

Artículo 28º - Sustitúyase el Artículo 130 de la Ley Nº8.465, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 130 - La Administración velará para que las labores y los trabajos que desarrollen los internos se coordinen con los horarios destinados a otros aspectos del tratamiento del interno”.

Artículo 29º - Sustitúyase el Artículo 132 de la Ley Nº8.465, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 132 - El trabajo del interno será retribuido de manera justa, salvo los casos previstos por el artículo 123. Cuando la organización del trabajo esté a cargo del Estado o entidades de bien público, el interno percibirá una suma que tendrá carácter no remunerativo y se denominará peculio. Cuando la organización del trabajo esté a cargo de una empresa privada la remuneración será equivalente al salario de la vida libre correspondiente a la categoría profesional de que se trate, siempre que sea compatible con su situación jurídica”.

Artículo 30º - Sustitúyase el Artículo 141 de la Ley Nº 8.465, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 141 - De la retribución del trabajo del interno, podrá descontarse, en hasta un veinte por ciento (20%) los cargos por concepto de reparación de daños intencionales o culposos causados en las cosas muebles o inmuebles pertenecientes al Estado o de terceros”.

Artículo 31º - Sustitúyase el Artículo 189 de la Ley Nº 8.465, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 189 - El Juez de Ejecución verificará, por lo menos semestralmente, si el tratamiento de los condenados y la organización de los establecimientos de ejecución se ajusta a las prescripciones de este Código y de los reglamentos que en su consecuencia dicte el Poder Ejecutivo. Las observaciones y recomendaciones que resulten de esas inspecciones serán comunicadas al Ministerio de quien dependa.”

Artículo 32º - Sustitúyase el Art. 509 de la Ley Nº 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 509. - El incidente deberá tramitarse en audiencia oral y pública, salvo casos de privacidad decretada por el Juez. La víctima deberá ser notificada del incidente para su intervención, quien tendrá voz en la audiencia. No obstante, podrá presentar informe escrito acerca del objeto de la audiencia, en caso de no estar presente en la misma. Siempre podrá ser asistida por un abogado de confianza. Si el Juez decidiera en contra de su opinión, deberá fundar expresamente tal negativa. Las asociaciones de defensa de las víctimas y de intereses específicos en relación con el delito cometido, tendrán el mismo derecho de participar en la audiencia.

Artículo 33º - La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

Artículo 34º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dr. GIANNI A. P. VENIER
Ministro de Seguridad

-Se retira el bloque del partido Justicia-
lista, en su totalidad.

-Ante manifestaciones de la señora se-
nadora Fadel, dice el

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – No. Pero
continúa en el recinto, senadora.

Bloque de la Unión Cívica Radical, tiene
la palabra.

SR. CAMERUCCI (UCR) – Gracias, se-
ñor presidente...

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Ahora sí,
no tenemos quórum.

-Así se hace a las 12:14.

-A las 12:16, dice el

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – No
habiendo quórum, se levanta la sesión.

Invito al señor senador...

...a la señora senadora Claudia Salas y
al señor..., y a la señora senadora...

A ver ahora, sentémonos.

Por Secretaría se verificará el quórum.

Con quórum suficiente, continuamos con
la sesión.

Bloque Unión Cívica Radical.

Tiene la palabra el señor senador Ar-
mando Camerucci.

SR. CAMERUCCI (UCR) - Señor presi-
dente, había solicitado y fue aprobado por el
plenario del Senado, los dos expedientes que
solicitamos.

Ahora pido el estado parlamentario y su
posterior tratamiento sobre tablas, de los ex-
pedientes: 69364; 69365; 69368; una resolu-
ción que lleva el número de 68376; y solo el
tratamiento sobre tablas, porque ya tiene
estado parlamentario, del expediente 69343,
69349, que voy a pedir -perdón-, no trata-
miento sobre tablas, sino que pase directa-
mente a la Comisión de Turismo, Cultura y
Deportes y la resolución contenida en el expe-
diente 69358, cuya autoría es del senador
Jaliff.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – En consi-
deración el estado parlamentario y posterior
tratamiento sobre tablas del expediente
69364; 69365; 69368; 69376 y sólo el trata-
miento sobre tablas del 69343; 69349 y
69358, con modificaciones obrantes en Secre-
taría.

En consideración.

XIII INDICACION

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – No tene-
mos quórum, nuevamente.

Rubio no está. Nos falta Rubio.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) –Se da por
levantada la sesión.

Invito a la señora senadora Salas y Cor-
sino a arriar las banderas provincial y nacional
del recinto.

-Así se hace.

-Es la hora 12:20.

CARREÑO LESPINARD
MARIA GUADALUPE
Jefa Cuerpo Taquígrafos

WALTER ANDRES CALVO
Jefe
Diario de Sesiones - H. Senado

**XIV
APENDICE**

(Resoluciones de la H. Cámara)

N° 1

RESOLUCION N° 06

Visto el Expte. 69371, proyecto de declaración de autoría de la Senadora Patricia Fadel,

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

D E C L A R A :

Artículo 1°- Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo y los Legisladores Nacionales por la Provincia, ejecuten todos los actos útiles necesarios, a fin de incorporar a Mendoza al proyecto de ley nacional que declara la emergencia económica para la pera y la manzana de las Provincias de Río Negro y Neuquén.

Art. 2° - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los dos días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF
Presidente Provisional
A/C de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

Dr. DIEGO M. SEOANE
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

N° 2

RESOLUCION N° 07

Visto el Expte. 69378, proyecto de pedido de informe a la Dirección de Derechos Humanos, de autoría de la Senadora María José Ubaldini,

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

D E C L A R A :

Artículo 1°- Solicitar a la Dirección de Derechos Humanos, en la órbita del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, informe sobre la actualización correspondiente a los años 2015, 2016 y 2017 del beneficio vitalicio de pago mensual para ex detenidos y detenidas por causas políticas, otorgado por la Ley Provincial N° 8.395 y Decreto N° 514/12, conforme lo establecido en el artículo 2° de la Ley 5736.

Art. 2° - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los dos días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF
Presidente Provisional
A/C de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

Dr. DIEGO M. SEOANE
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

N° 3

RESOLUCION N° 08

Visto el Expte. 69347, proyecto de resolución de autoría del Senador Gustavo Arenas,

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1°- Declarar de Interés de la H. Cámara de Senadores el " IV Encuentro Provincial de Niños, Niñas y Adolescentes con Diabetes de Mendoza ", organizado por la Asociación de Niños y Adolescentes Diabéticos de Mendoza (ANADIM), que se desarrollará los días 19, 20 y 21 de mayo de 2017, en el AI

bergue Municipal Raúl Alfonsín del Departamento La Paz.

Art. 2º - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los dos días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF
Presidente Provisional
A/C de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

Dr. DIEGO M. SEOANE
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Nº 4

RESOLUCION Nº 09

Visto el Expte. 69360, proyecto de resolución de autoría Senador Juan Agulles,

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Solicitar al Poder Ejecutivo y por su intermedio al Ministerio de Seguridad, la instalación de una Delegación de la Policía Rural en el Departamento Malargüe.

Art. 2º - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los dos días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF
Presidente Provisional
A/C de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

Dr. DIEGO M. SEOANE
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores